

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE
SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA
GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL
MATRIMONIO EN EL PERÚ”

Tesis para optar al título profesional de:

ABOGADA

Autor:

Johanna Valeria Callahui Salazar

Asesor:

Dra. Vanessa Anthuanet Vigil Ruiz

<https://orcid.org/0000-0003-0854-3205>

Lima - Perú

2023

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	HUMBERTO ALEXANDER MORALES SALIRROSAS
	Nombre y Apellidos

Jurado 2	EDWIN ADOLFO MOROCCO COLQUE
	Nombre y Apellidos

Jurado 3	VANESSA ANTHUANET VIGIL RUIZ
	Nombre y Apellidos

INFORME DE SIMILITUD

LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	www.repositorio.upp.edu.pe Fuente de Internet	1%
2	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1%
3	apirepositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad San Ignacio de Loyola Trabajo del estudiante	1%
5	repositorio.unican.es Fuente de Internet	1%
6	repositorio.unprg.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.unife.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorioacademico.upc.edu.pe Fuente de Internet	<1%

DEDICATORIA

A mi madre, mi abuelo y hermano, por todo el apoyo
incondicional para conmigo durante estos años de carrera.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por guiarme en el camino y permitirme
alcanzar mis objetivos.

A mi madre, por ser mi apoyo incondicional.

A mis docentes en estos años de carrera,
por ayudar en mi formación.

A mi asesora, por el apoyo constante
durante la elaboración
de la presente tesis.

Tabla de contenido

JURADO EVALUADOR	2
INFORME DE SIMILITUD	3
DEDICATORIA	4
AGRADECIMIENTO	5
TABLA DE CONTENIDO	6
ÍNDICE DE TABLAS	7
ÍNDICE DE FIGURAS	9
RESUMEN	10
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN	11
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	52
CAPÍTULO III: RESULTADOS	61
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	102
REFERENCIAS	121
ANEXOS	128

Índice de tablas

Tabla 1	38
Tabla 2	47
Tabla 3	61
Tabla 4	66
Tabla 5	68
Tabla 6	69
Tabla 7	72
Tabla 8	75
Tabla 9	76
Tabla 10	77
Tabla 11	78
Tabla 12	80
Tabla 13	81
Tabla 14	82
Tabla 15	85
Tabla 16	88
Tabla 17	89
Tabla 18	89
Tabla 19	91

Tabla 20	93
Tabla 21	94
Tabla 22	96
Tabla 23	98
Tabla 24	99
Tabla 25	100
Tabla 26	101
Tabla 27	102
Tabla 28	104
Tabla 29	107
Tabla 30	108

Índice de figuras

Figura 1	30
Figura 2	45

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad analizar la viabilidad de aplicar la separación de patrimonios como regla general en la institución del matrimonio en el Perú. El tipo de investigación es básica, de nivel descriptivo, y enfoque cualitativo. El diseño de la investigación es no experimental; y, la población y muestra está conformada por doce ciudadanos, tres especialistas en derecho de familia, así como documentos y entrevistas realizadas por youtube a distintos especialistas en la materia, obteniendo de ello información relevante para alcanzar los objetivos deseados de la investigación.

PALABRAS CLAVES: Régimen legal supletorio, Matrimonio, Régimen de separación de patrimonios, derecho de familia.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

Respecto al origen etimológico del matrimonio proviene del latín *matrimonium*, la cual está asociada con los vocablos *mater* (madre) y *munium* (cuidado). El matrimonio tiene un origen similar a patrimonio, formado de *pater* (padre) y el sufijo *monium*. El origen de palabra daba un reconocimiento social a la mujer casada, ya que a través del matrimonio la mujer adquiría el estatus oficial y reconocimiento para ser la madre de los descendientes de un hombre. (Veschi, 2019) .Asimismo, existen otras palabras para designar al Matrimonio, como lo son *Conjugium* y *Consortium* , donde “*Conjugium*” significa un vínculo ordenado; mutuo y recíproco para realizar una tarea en común (ambos); concepto que alcanza a los cónyuges, y por otro lado “*consortium*” hace referencia a la comunidad de suerte, es decir, al aspecto patrimonial. (Monroy, 2016) .

El matrimonio es una de las instituciones más antiguas de la ciencia jurídica, su origen, aunque con una concepción distinta a la actual, se remonta a la época clásica del derecho romano (aproximadamente para el 735 a. C.) (Prado, 2015). El matrimonio tal como lo entienden los romanos, es una situación jurídica fundada en la convivencia conyugal y en la *affectio maritalis*. No es necesaria, por lo demás, una convivencia efectiva: el matrimonio existe, aunque los cónyuges no habiten en la misma casa y siempre cuando uno y otro se guarden la consideración y respeto debido – honor matrimonio.

El régimen patrimonial en el matrimonio tiene en líneas generales origen romano:

“se establecieron dos sistemas patrimoniales según el tipo de matrimonio celebrado. Si las *justae nuptiae* se contraían *cum manu* la mujer quedaba bajo la potestad del marido y su patrimonio era absorbido. En el matrimonio *sine manu*, la mujer continuaba

bajo el poder del grupo familiar de origen y conservaba la propiedad sobre sus bienes. La esposa debía contribuir a los gastos del hogar, los bienes que aportaba para ello no pasaban al patrimonio del marido, sino que se transmitían a los hijos de ambos para quienes estaban especialmente destinados, estos bienes recibieron el nombre de dotales.” (Varsi, 2012, p.37)

En el caso del Perú, los antecedentes se remontan desde la época del incanato, donde la gente dependía de su ayllu, las tierras que cada cual recibía en las distribuciones periódicas no podían ser enajenadas ni transmitidas a otros. En ese sentido, no se podía hablar de una comunidad de gananciales donde no existía dominio privado y solo podía transmitirse, al fallecimiento, los bienes de uso personal (Varsi, 2012, p.39) Y, en la época del cristianismo es cuando derivan los sistemas (régimenes) de comunidad universal y de ganancias. En la primera, la mujer tenía derecho a una cuota de los bienes del marido; en la segunda, se distinguían los bienes propios de la mujer y ella tenía derecho a la tertia, un tercio de los bienes del marido.

El matrimonio se encuentra regulado en nuestro Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N.º 295 en el año 1984, el mismo que determina dos regímenes patrimoniales a elección de los cónyuges: sociedad de gananciales y separación de patrimonio, siendo el primero de estos que se aplica de como régimen legal supletorio, es decir, a falta de expresa voluntad de las partes, debe ser acordado, formalizado e inscrito.

En esa misma línea, para que sea válido el matrimonio debe ser: de consentimiento libre y voluntarios, se debe tener una edad mínima (16 años), debe inscribirse en el registro civil y debe ser contraído por personas de distinto sexo. Asimismo, durante los años el matrimonio ha ejercido un rol importante, ambos cónyuges tienen los mismos derechos,

deberes y obligaciones, a nivel patrimonial como extrapatrimonial. (Valdiviezo, 2019). Por otro lado, si bien es cierto, el matrimonio ha agarrado mayor fuerza normativa, las parejas ingresan al proceso también lo que constituye en estos días parte cotidiana de la realidad mundial. (Valdiviezo, 2019)

Ahora bien , la separación de patrimonio es uno de los regímenes del matrimonio donde cada uno de los cónyuges “conserva a plenitud, propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, y le corresponder los frutos y productos de dichos bienes” Código Civil. Decreto Legislativo N.º 295. 25 de julio de 1984 (Perú). Asimismo, está establecido que “cada uno de los cónyuges responde de sus deudas con sus propios bienes” Código Civil. Decreto Legislativo N.º 295. 25 de julio de 1984.(Perú). La importancia de que este tipo de régimen matrimonial opere de manera automática al contraer matrimonio (como régimen legal supletorio), radica en ser una garantía entre los cónyuges, al proteger a cada uno de ellos apartado de los intereses económicos que se puede tener sobre el otro, impidiendo que se contraigan nupcias de forma interesada, dándole el verdadero significado al matrimonio como vínculo de amor y respeto (Aguilar, 2006).

A nivel internacional los regímenes patrimoniales en el matrimonio: sociedad de gananciales o separación de patrimonio (existen otros más, pero para efectos del presente trabajo no se mencionará ello), los cuales son a elección de los cónyuges, pero aplicándose automáticamente uno de ellos a falta de acuerdo, según la regulación de cada país o incluso de cada estado dentro del país como es el caso de Estados Unidos, Canadá o México. En el caso del estado de Nueva York su legislación indica que se aplica automáticamente régimen de bienes separados en ausencia de un acuerdo prenupcial (New York Domestic Relations Law, 1909); así mismo, el régimen de separación de bienes rige (se aplica de manera automática a falta de acuerdo) en un buen número de países de Europa como:

Francia, Italia, Portugal, Alemania, España (comunidad de Cataluña y Valenciana), Inglaterra, Noruega y Suecia. (Delgado, 2022)

Por otro lado, en el caso de Latinoamérica, existen varios regímenes patrimoniales que pueden aplicarse a las parejas que contraen matrimonio; sin embargo, a materia de la presente investigación solo se hará referencia a los dos principales (separación de patrimonio y sociedad de gananciales). Estos varían según el país y los enfoques que quiera cada uno de ellos para la gestión de los bienes de los cónyuges, entre los países latinoamericanos que consagran la libre elección del régimen económico encontramos a Uruguay, Brasil, Chile, México, Paraguay, Perú, Panamá, Venezuela, Honduras, Guatemala, Argentina (con el nuevo código de 2015), Nicaragua y El Salvador; sin embargo, es importante mencionar que de todos ellos, solo en el caso de Perú este se aplica el régimen de sociedad de gananciales como régimen legal supletorio. (Delgado, 2022).

Ahora bien, en Perú, el régimen de sociedad de gananciales se aplica como régimen legal supletorio cuando los esposos no han acordado, formalizado ni inscrito otro régimen (artículo 295 del Código Civil peruano), la regla general en el régimen de sociedad de gananciales es que la sociedad es la titular y administra los bienes que se adquieren durante su vigencia (bienes sociales) y cada esposo conserva la propiedad y administración de los bienes adquiridos antes de casarse y de los bienes adquiridos en forma gratuita durante el matrimonio (bienes propios); aun cuando los frutos y productos de los bienes sociales y de los bienes propios pertenecen a la sociedad (Delgado, 2022).

Actualmente, conforme a la base de datos de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP, 2022), en el año 2021, aproximadamente un total de 8,736 regímenes de sociedad de gananciales fueron sustituidos por el régimen de separación de

patrimonios; lo que supera en un 47.62% a las registradas en el año 2020. Para enero de 2022, ya se habían inscrito un total de 691 separaciones por separación de patrimonio, superando un 15.94% a las inscripciones en un periodo similar en el 2021 (El Peruano, 2022), de lo anterior se puede advertir que dichos porcentajes han venido situándose en la ciudad de Lima.

El matrimonio tiene distintas percepciones, dependiendo de la diversidad de valores, creencias, actitudes de la sociedad, nivel social, así como el respeto que tiene la comunidad por sobre la institución del matrimonio y su regulación en nuestras leyes. Tal es el caso que en el año 2021 se registraron 25,541 matrimonios en Lima metropolitana, constituyendo el 32,9% a nivel nacional (INEI, 2023). El régimen económico matrimonial del Código peruano permite que La pareja (i) opte antes del matrimonio entre el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios, o; (ii) los cónyuges puedan sustituir el régimen económico vigente, incluso sustituir el régimen optado antes de casarse, lo que es señal de la autonomía privada con restricciones (Varsi, 2012). Sin embargo; pese a esta elección, la norma como lo mencionó Varsi, cuenta con restricciones, y es que los contrayentes pueden elegir, pero ¿Qué pasa cuando ellos desconocen esta posibilidad de elección?, u otro factor que imposibilite la elección, pues la respuesta es que por defecto se aplicará el régimen de sociedad de gananciales.

En muchos de los casos donde los cónyuges que han contraído matrimonio no han elegido un régimen patrimonial, por: i) desconocimiento de estas alternativas, ya que no hay la suficiente información de las distintas opciones de regímenes y como es que funcionan estas, ii) otra de las razones está el de que a pesar de si estar informados (uno de los cónyuges o ambos) por cuestión de tradición y por no “ofender” a la otra pareja, no lo proponen; iii) otro de los supuestos puede ser por falta de presupuesto para realizar los

trámites que conllevan optar por el régimen de separación de patrimonio: otorgamiento de una escritura pública para que sea inscrita en el Registro Personal de los Registros Públicos (Fernández , 2017)

Al investigar este problema, las consecuencias de no modificar el régimen de separación de patrimonio como régimen supletorio causarían que, por temas externos para no poder acceder a este régimen, se viera afectada la equiparación de los cónyuges, la independencia en las facultades de disposición, administración y gestión de los cónyuges sobre los bienes propios, entre otros conflictos intersubjetivos. (Cordero, 2015)

1.2. Antecedentes

Para los antecedentes se va a visualizar tesis realizadas que tengan que ver con el régimen de separación de patrimonio y su naturaleza jurídica, el cambio de régimen, la prevención de conflictos al optar por este régimen, proponiendo distintos medios de solución.

1.2.1. Antecedentes Internacionales

Cordero (2015) en su trabajo con fines investigativos denominado “El régimen de separación de bienes” concluyó que el régimen de separación de bienes aparece regulado en el Código Civil Español como régimen supletorio legal de segundo grado, por tanto, un matrimonio se regirá por el sistema de separación de bienes cuando lo convengan los cónyuges, cuando se haya pactado en capitulaciones que no regirá la sociedad de gananciales y no se haya especificado ningún otro, y cuando se extinga la sociedad de gananciales o el régimen de participación, constante matrimonio y no se haya establecido ningún otro régimen; asimismo, en según los datos y estadísticas publicados en prensa, casarse en separación de bienes es algo cada vez más frecuente quizá porque el

pensamiento mayoritario es que es un régimen mucho más simple o sencillo que los demás, presentando una serie de ventajas sobre el aspecto patrimonial, y que ante las dificultades que pueda presentar este régimen en cuanto al crédito, el legislador español ha establecido una serie de medidas en su normativa. Además, aunque los bienes estén separados, el matrimonio trae consigo una vida en común, por lo que los cónyuges contribuirán a las cargas del matrimonio de manera proporcional (de no haberse pactado otra cosa), así como el trabajo para la casa se considerará una contribución y dará derecho a una compensación en caso de extinción de régimen.

Sanz (2017-2018) en su trabajo con fines investigativos, denominado “Separación de Bienes”, se realizó un estudio con el objetivo de realizar un análisis del régimen económico matrimonial de separación de bienes, destacando las diferencias existentes respecto de las otras opciones que permite el ordenamiento español. Concluyendo que, el régimen de separación de bienes es un régimen más actual, más independiente, más moderno, que hace diferenciar los patrimonios de los cónyuges no ligándolos necesariamente desde el principio, aunque esta unión se produzca en la contribución a las cargas del matrimonio o en la posible copropiedad, evita posibles problemas con una fácil prevención, con esa división, **que además no impide que puntualmente los cónyuges se apoyen y se ayuden entre sí**, por tanto considera que este es el régimen más conveniente en la actualidad, matizando y personalizando este régimen acorde a lo que consideren los cónyuges.

Salazar y Muñoz (2015) en su trabajo con fines investigativos, denominado “Análisis Jurídico de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el código de familia de Nicaragua”, se realizó un estudio con el objetivo de realizar analizar los Regímenes Económicos del Matrimonio y de la Unión de

Hecho de Estable contenidos en el Código de Familia de Nicaragua, concluyendo que el régimen de separación de bienes cumple con las características socioculturales y económicas de su país para que se estipule como régimen supletorio; respetando el derecho a la propiedad privada consagrado en la Constitución Política, como además queda a libre disposición de las partes el estipular otro régimen económico, y que la responsabilidad primaria de divulgación de la importancia de cada uno de los regímenes le pertenece a los notarios y notarias, por ser estos encargados de la constitución del vínculo familiar.

1.2.2. Antecedentes Nacionales

Pulido y Simón (2016) en su trabajo con fines investigativos, denominado “Cambio de régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecución de garantías a favor del acreedor de uno de los cónyuges”, con una metodología Mixta, se utilizó como instrumento las pruebas documentales y entrevistas cuya muestra fueron los Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de La Libertad. Concluyendo que, el matrimonio da origen a dos regímenes patrimoniales: separación de bienes y comunidad de bienes, permaneciendo así mientras dure el régimen económico de comunidad de bienes, los bienes que integran esta sociedad son de carácter autónomo e indivisible, por lo que no existen fraccionamientos ideales, en que cada cónyuge no ostenta derechos y acciones como los reconocidos para la copropiedad, que pueden ser concertados y gravados por cada uno de los cónyuges; por lo que los bienes gananciales de los cónyuges sólo se materializan extintos por las causas establecidas en el artículo 318 del Código Civil. Así la regulación del régimen económico de comunidad de bienes en nuestro Código Civil de 1984, tiene limitaciones, ya que si bien es evidente la verdadera protección que el Estado otorga a la familia y al matrimonio, el problema surge cuando uno de los cónyuges adquiere ventaja propia durante el término del régimen

económico de comunidad de bienes, que en consecuencia resulta para el acreedor cuando recurre a los tribunales para recuperar su crédito, se encuentra en forma de embargo de medidas cautelares de registro sobre las acciones y derechos que el cónyuge deudor pueda tener sobre los bienes del matrimonio, sociedad, ya que no tiene bienes propios o los tiene insuficientes; sin embargo, debido a la especial regulación que tienen los bienes sociales, la eficacia del embargo se suspende hasta que se produzca la extinción de las sociedades gananciales expresamente prevista en el artículo. 318CC. En esta investigación se establece el curso jurídico que incorporaría como causal de cambio de régimen la comunidad de bienes por la separación de bienes, para posibilitar la viabilidad de la ejecución de garantías al acreedor de uno de los cónyuges, siendo esta la inexigibilidad de la medida cautelar en forma registral. . En este sentido, ante la lesión causada al legítimo derecho de los acreedores a recuperar sus préstamos debido a la inexigibilidad de los derechos de bienes sociales en poder del cónyuge deudor, es necesario buscar una solución, por lo que se recomienda la modificación del artículo 329 del Código Civil, relativo a la regulación del cambio de régimen de la comunidad de bienes por la separación de bienes.

Fernández (2017) en su trabajo con fines investigativos, denominado “El régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza Jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017”, realizó un estudio con el objetivo de analizar la naturaleza jurídica del matrimonio y su implicancia con la elección de los regímenes, con una metodología Cualitativa, instrumento: Análisis Documental, concluyendo que los regímenes patrimoniales representan aquellas contribuciones económicas al hogar de ambos cónyuges, regímenes que, pueden realizarse en sociedad o colectividad, es decir; ambos esposos asumen los mismos derechos y obligaciones o; en forma separada, cada cónyuge contribuye lo que vea por conveniente y es sujeto de derechos y obligaciones de manera independiente; aspecto

que resulta sumamente importante dado que la facultad para elegir el régimen patrimonial de separación de bienes contraviene a la naturaleza jurídica y/o esencia de las Nupcias. La contribución económica que se realiza en comunidad es denominada régimen patrimonial de sociedad de gananciales; figura jurídica tipificada en nuestro país; en el código civil; el cual instituye que los esposos administran y disponen; respecto de los bienes sociales -dado que también se reconocen acervos de cada cónyuge-; conjuntamente; pudiendo cualquiera de los dos representar a la sociedad indistintamente. A la disolución de esa comunidad y contribución económica de forma separada en la que cada cónyuge responde independientemente; se le denomina régimen patrimonial de separación de bienes; el cual se caracteriza esencialmente puesto que dentro de este; cada cónyuge conserva a plenitud la pertenencia; administración y disposición de sus acervos presentes y futuros además de pertenecerle los frutos y productos de dichos bienes; tal cual lo tipifica el código civil. Es respecto de los regímenes patrimoniales y la naturaleza jurídica y/o esencia del Matrimonio en lo que se centrara la presente tesis; debido a que se ha generado controversia sobre las incidencias de elegir la separación de bienes; el cual en su ejercicio se encontraría desnaturalizando jurídicamente al Matrimonio por conceptos de; contravenir la definición que ha regido; por siglos: El de unión y/o comunión entre un varón y una mujer a fin de formar un núcleo familiar. Además, que esta facultad de elegir que se tiene sobre los regímenes patrimoniales antes o durante el Matrimonio; sostenemos; representa manifiesto relevante para crear suspicacia del por qué una pareja decide contraer nupcias; colocando de esta manera una barrera para el idóneo desenvolvimiento de la vida conyugal y familiar. Es por ello que; se planteara como único Régimen patrimonial el de sociedad o colectividad de gananciales de modo tal que no se desnaturalice jurídicamente la institución del Matrimonio.

Valdiviezo (2019) en su trabajo con fines investigativos, denominado “La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, Piura 2016”, realizó un estudio con el objetivo de Explicar en qué medida los contratos de separación de patrimonio coadyuvarían a la prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial, con una metodología de enfoque Cualitativo, instrumento: Encuesta. Concluyendo que, en el Código Civil Peruano de 1984 se encuentra regulado el matrimonio y su respectiva disolución, temas que son de relevancia para la población por las consecuencias jurídicas que se derivan propiamente. El matrimonio es la base para formar una familia, el Código Civil vigente establece dos maneras pasibles de formar un patrimonio vinculadas al matrimonio, la primera se caracteriza por el régimen de la sociedad de gananciales lo cual la convierte en uno de los regímenes más solicitados por los cónyuges, y la restante se denomina separación de patrimonios, que es un tipo de régimen donde los bienes de los cónyuges son administrados de manera separada. Los conflictos originados por la disolución del matrimonio se suscitan con mayor frecuencia a través del régimen de la sociedad de gananciales, siendo el problema mayor al momento de dividir los bienes que conforman el patrimonio, puesto que predominan desacuerdos en torno a la distribución “ideal” del patrimonio, situación que se deriva en cuestionamientos de la tenencia o patria potestad hacia los hijos. En tal sentido, la investigadora concluye que los conflictos surgen precisamente al momento de la disolución del vínculo matrimonial, afectando no sólo a la pareja sino también a la familia; es por ello que se propone al régimen de separación de patrimonios como alternativa de solución para la problemática expuesta.

Cotrina (2018) en su trabajo con fines investigativos, denominado “La vulneración del patrimonio familiar como consecuencia de los actos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges”, realizó un estudio con el objetivo de determinar si, en efecto, existe una necesidad de invertir el régimen patrimonial de sociedad de gananciales como la excepción y el de separación de patrimonios como la regla. Resumen: Los actos de disposición de los bienes sociales por uno de los cónyuges, es sin duda uno de los problemas que afronta el derecho y la sociedad, porque no solo es el hecho del incumplimiento del artículo 315, en sentido que no intervino un el otro cónyuge al momento de disponer o gravar un bien social, sino a la idiosincrasia de nuestra sociedad, donde aún tenemos ese rezago de una familia patriarcal, donde el marido es el amo y señor y se cree con todo el derecho sobre los bienes y sobre todo asunto que en la familia se presente, el hace, él ordena y los demás obedecen. Esto a todas luces nos hace ver que aún no superamos del todo la valla del machismo. En ese orden de ideas, es cierto que no lo superamos del todo, pero sin embargo nuestra sociedad evoluciona y sus leyes tienen que regularla en base a sus cambios y necesidades. En ese sentido el presente trabajo, tiene como propósito la necesidad de esbozar la modificación del artículo 295 del Código Civil Peruano, en el sentido de tener al régimen de separación de patrimonios como la regla, con la finalidad de garantizar al patrimonio familiar, en virtud que los actos de disposición de los bienes sociales, por un solo cónyuge, no guardan relación con el interés familiar, en consecuencia violan el principio de protección a la familia, principio de orden constitucional. Asimismo, se explicara las implicancias con la realidad fáctica, toda vez que al invertir, el régimen de separación de patrimonios como la regla y el de sociedad de gananciales como la excepción, de acuerdo a la tendencia que se está generando en la realidad práctica, donde los novios, optan por un régimen de separación de patrimonios,

por otro lado los cónyuges también, optan por sustituir, su actual régimen de sociedad de gananciales por el de, separación de patrimonios, conociendo ellos las implicancias jurídicas de su elección y de manera consiente, sin imposición de la ley. La recolección de la información de la presente investigación se llevó a cabo mediante el análisis de documentos, el cuestionario. Para la discusión de los resultados se utilizó el método analítico y deductivo, con el propósito de deducir las conclusiones. Los resultados evidencian la necesidad de modificar el artículo 295 del Código Civil, en el sentido de invertir los regímenes, conforme a lo mencionado en los párrafos precedente

Buleje (2014) en su trabajo con fines investigativos, denominado “Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el código civil peruano”. Resumen: El objetivo de la investigación fue determinar las limitaciones que se presenta a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el Código Civil Peruano; para lo cual se desarrolló un estudio de tipo cualitativo, transversal, explicativo, empleándose el diseño no experimental, y como técnicas el fichaje y el análisis de contenido, cuyos instrumentos de recolección datos fueron las fichas y la ficha de análisis de contenido respectivamente. Entre los métodos empleados tenemos al exegético, hermenéutico, argumentación jurídica. La rama del Derecho de Familia no está a la realidad cambiante y, con el transcurrir de los años y con las alteraciones que sufrieron las familias "clásicas" o "tipo", ha ido adaptándose, según los usos y costumbres de cada población. Es en este contexto de permanente adaptación en que hay que vislumbrar el Régimen Patrimonial del Matrimonio, como uno de sus institutos del derecho civil más controversiales y trascendentes en la vida cotidiana de las personas. La investigación parte del estudio del derecho comparado, referente a los regímenes patrimoniales que pueden gobernar el matrimonio, con el objeto

de demostrar que la tendencia imperante es la de admitir o favorecer el ejercicio de la autonomía de la voluntad de los cónyuges, libres de elegir, entre varios regímenes patrimoniales, el que más se ajuste a sus necesidades.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. Concepción de Familia

La concepción de familia se proyecta en todos los órdenes de la humanidad, conceptualizándose en todas las ciencias especializadas, como sociología, etnología, antropología, psicología, psiquiatría, juristas, entre otras, quienes verán la familia desde un punto de vista distinto y la enfocarán desde distintas perspectivas. En ese sentido, todas las ciencias están relacionadas con este concepto, pero ninguna de ellas la puede abarcar de manera definitiva, siendo su concepto una tarea no sencilla, ya que darle un concepto sería limitar a una institución amplia y compleja. (Benitez, 2017)

Según Morales (2015), indica que el concepto de familia tiene mayor procedencia en la sociología, la cual la concibe como una estructura social que tiene relación con la nación, religión, comunidad, cultura etc., donde un conjunto de individuos unidos por lazos sanguíneos o no, se han organizado de diferentes maneras y durante distintas épocas y lugares para sobrevivir en el tiempo y el espacio.

En adición a ello, la familia es el “núcleo social básico”, a través de la cual recae una serie de responsabilidades para que una sociedad se defina y desarrolle (Morales, 2015), de ahí a que sea denominada como una institución histórica y jurídica de mayor antigüedad, cuya existencia es origen natural y además de ello se puede decir que tiene una existencia independiente del orden jurídico (Benitez, 2017) **de ahí que es importante y**

necesario que exista una normativa adecuada para proteger, fortalecer y garantizar la permanencia e integridad la institución de la familia (Morales, 2015).

1.3.1.1. Concepto de familia en la actualidad

Si bien es cierto, la familia sigue siendo el núcleo social básico de nuestra sociedad, también es cierto que ha sufrido una serie de transformaciones a nivel global desde la segunda mitad del siglo XX, ampliando las alternativas que perfilan las nuevas formas familiares entre cuyas tendencias se destacan los hogares pequeños, aumento del número de hogares en que ambos cónyuges trabajan, aumento del número de divorcios y de familias monoparentales, descenso de la fecundidad y aumento del número de hijos que nacen fuera del matrimonio, todas como evidencia de que la familia ha cambiado histórica y socialmente con el transcurso de los años. (Benítez, 2009, p. 182).

Ahora bien, en nuestra normativa peruana, el matrimonio es monógamo, salvaguarda la familia a nivel constitucional, lo que implica que nuestro ordenamiento jurídico garantiza los derechos y deberes de la familia; sin embargo, como se ha mencionado previamente el concepto de familia está relacionado a la ciencia social, lo que implica que este concepto va cambiando a lo largo de los años.

La percepción de lo que constituye la familia ha evolucionado para reflejar una mejor realidad de la sociedad contemporánea, mientras que en décadas pasadas la familia se entendía principalmente como una unidad nuclear que estaba constituida por el padre (quien trabajaba), la madre (que mantenía el hogar y el cuidado de los hijos) e hijos, en la actualidad, el concepto de familia es mucho más amplio y diverso, abarca una variedad de configuraciones familiares que reflejan la complejidad de la vida moderna, (EOS, 2022)

1.3.2. Régimen Patrimonial

Analizando este régimen patrimonial, Sanz (2017-2018) afirma que se entiende por régimen económico matrimonial a “(...) aquella serie de disposiciones o reglas que concretan las condiciones por las que se regirán los patrimonios de los cónyuges (o patrimonio común), en sus relaciones entre sí y con terceros.” (p.4), entendiendo que son las directrices por las cuales se regirá el futuro de la constitución matrimonial.

1.3.3. Régimen de Sociedad de gananciales

Según Varsi (2012) el matrimonio representa la unión tanto espiritual como material de dos personas. La sociedad de gananciales se ajusta a este principio, ya que su propósito fundamental es fomentar el compartir. Esto implica compartir tanto los bienes individuales como los comunes, formando así un patrimonio conjunto que actúa como un mecanismo de regulación. (pp.142)

Es el régimen patrimonial primordial y más antiguo que se aplica al matrimonio y a las uniones estables. Dentro de las formas de comunidad, es el más extendido en el derecho comparado debido a su flexibilidad y su capacidad para adaptarse mejor a la vida en común que implica el matrimonio (Varsi, 2012).

La existencia de dos regímenes patrimoniales determina que, si los cónyuges no se adhieren a ninguno, necesariamente se admita un régimen legal supletorio. La tradición jurídica en nuestro país motivó que el régimen de adquisiciones a título oneroso o sociedad de gananciales sea el régimen legal supletorio (Plácido, 2003) .

1.3.4. Separación de Patrimonio

El régimen de separación de patrimonios se constituye como un régimen general y autónomo que cuya base principal es el principio de independencia entre los cónyuges

respecto de la titularidad de los bienes, la gestión en el matrimonio y en la responsabilidad patrimonial; privada de las deudas y obligaciones personales. (Vargas – Machuca, 2007)

A mayor abundamiento, Gallegos & Jara (2018) señalan que en este régimen cada cónyuge mantiene el predominio de sus bienes propios durante la unión matrimonial y tiene la administración con el usos y goce de los frutos naturales o civiles de este, sin dejar de contribuir al mantenimiento de la familia (p.173)

Denominado régimen de separación de bienes, separación de patrimonios, régimen paccionado, régimen acordado, decidido, voluntariamente establecido.(Varsi, 2012)

Figura 1

SEPARACION DE PATRIMONIOS	
<p>Dentro de este régimen cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros, y le pertenecen los frutos y productos de dichos bienes⁷⁵</p> <p>Su naturaleza jurídica es el mismo que el de la propiedad⁷⁶(usar, disfrutar, disponer y reivindicar).</p>	
<ul style="list-style-type: none"> - Puede celebrarse antes o después de contraer Matrimonio. - Mediante escritura pública. - Se inscribe en el Registro de Personas Naturales - Si es después de las Nupcias y se encuentra en el régimen social, primero se procede a hacer la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal. 	<ul style="list-style-type: none"> - Mediante acción judicial, se puede dar el cambio del régimen patrimonial de gananciales por el de separación. - La sustitución del régimen de gananciales por el de separación de patrimonios también se da cuando uno de los cónyuges es declarado en quiebra.
<p>FENECIMIENTO del régimen de separación de patrimonios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por invalidación de matrimonio. 2. Por divorcio. 3. Por muerte de uno de los cónyuges. 4. Por cambio de régimen patrimonial. 5. Acuerdos de Disolución y Liquidación del Patrimonio Familiar en divorcio. 6. Acuerdos de partición y adjudicación Post Divorcio. 	

Nota: El grafico representa el concepto de separación de patrimonios y sus características, así como el fenecimiento del mismo, tomado de *Tesis “El Régimen Patrimonial de Separación de Bienes y La Naturaleza jurídica del Matrimonio, Arequipa 2017”*(p.80), por *Sarita Hortencia Fernández Peixoto, 2017.*

1.3.4.1. Definición de Separación de Patrimonio en la doctrina Internacional

Realizando el análisis de la definición de este régimen, Morón (2014) describe que “Bajo el régimen de separación de bienes cada cónyuge usa, disfruta y dispone de su patrimonio sin necesidad de que concurra el consentimiento del otro cónyuge (salvo lo indicado en torno a la vivienda familiar, ART. 1.320 C. c).” (p. 332)

Por otro lado, el Doctor Barberena (2007), define el régimen legal como “aquel régimen al cual los esposos deben someterse en el caso de que ellos, ni antes, ni durante el matrimonio lo han convenido, por lo tanto, ante ese silencio la ley para proteger el patrimonio regula a cuál se van a someter” (p.43)

En adición a lo expuesto, Gálvez (2018) afirma que en las relaciones matrimoniales el régimen de separación de bienes es el que consolida el derecho a la propiedad privada personal, dando lugar a que ambos cónyuges puedan ser titulares de sus actos de disposición y administración sobre sus propios bienes (que implica, enajenar, ceder, disponer, etc), limitando a la otra parte poder acceder a dichos actos, con excepción del conjunto familiar dispuesto por norma.

Los partidarios de este régimen señalan que es indispensable para la independencia económica de los casados. Constituye una garantía, evita las ambiciones de carácter personal y favorece la emancipación de la mujer. (Varsi, 2012)

1.3.4.2. Antecedentes históricos de la Separación de patrimonio

La separación de patrimonio dio origen en el derecho romano, donde el matrimonio no estaba revestido del carácter formal que distingue la institución hoy en día. El matrimonio no alteraba la pertenencia de los bienes, el marido y mujer (o poderhabiente) seguían siendo dueños de los bienes que tuvieran al contraer matrimonio. En roma, la

manus (poder marital sobre la mujer) era la figura que determinaba las relaciones patrimoniales entre el marido y la mujer.

Siguiendo esa línea, existían dos tipos de matrimonios *cum manus* y *sine manus*; siendo i) el primero de ellos, cuando la mujer era *sui iuris*, todo lo que poseía pasaba automáticamente al marido, y si se encontraba bajo la potestad del *paterfamilias* pertenecía al padre, y en caso decidiera cambiar la *manus* a la del marido, cualquier aportación era de este último, **ii)** con respecto al segundo: si la mujer estaba bajo la **potestas del padre**, era este el que adquiría los bienes y a su vez aparecía frente a terceros como deudor de los gastos que ella generaba y por tanto responsable, afectando al pago su patrimonio, en cambio, si la mujer era *sui iuris*, ella era la propietaria de todo lo que poseyese antes o después con libertad de disposición y a su vez, ella aparecía como deudora y responsable directa frente a terceros, es decir, mostraba una verdadera capacidad patrimonial, siendo la responsable de sus obligaciones con su propio patrimonio, al igual que el marido, quien respondía por sus propias deudas y con su patrimonio (Régimen de separación de bienes actual).

El sistema romano perduró hasta la edad media y después evolucionó hacia una forma de comunidad de bienes, en ella, los bienes comunes eran destinados al sostenimiento de las cargas matrimoniales, pertenecían a ambos conyugues, lo que ahora se llama régimen de comunidad de bienes. (Studocu, 2020)

En el Perú, con el Código Civil de 1936 se reguló un solo régimen económico en el matrimonio, el de la sociedad de gananciales, sin otra posibilidad de elección. Sin embargo,

se previó la separación de bienes, pero como consecuencia de un proceso judicial motivado por mala administración de uno de los cónyuges. (Aguilar, 2006)

Es así como, recién con la entrada en vigor del Código Civil de 1984 contempla la posibilidad de elección entre dos regímenes, el de la sociedad de gananciales y el de la separación de patrimonios, e incluso este último se puede elegir entre los futuros contrayentes antes del matrimonio, para que comience a regir una vez celebrado el mismo o durante el matrimonio. (Aguilar, 2006)

1.3.4.3. Características de la separación de patrimonios:

- a) **Formalidad.-** Tanto para la constitución original como para el cambio voluntario, los esposos deben expresar su deseo de optar por la separación de bienes cumpliendo con los requisitos legales establecidos en el código civil, que incluyen formalizar su decisión mediante Escritura Pública, como se prescribe en la ley y se reconoce en el Derecho como un requisito esencial; de lo contrario, su incumplimiento resulta en la nulidad del proceso. Sin esta formalidad, el régimen patrimonial no se considera legalmente establecido, ya que es a través de ella que se crea dicho régimen. (Varsi, 2012)
- b) **División de patrimonios.-** El régimen de separación de patrimonios establece normas para las relaciones financieras entre los esposos bajo la premisa de que no comparten un patrimonio común, evitando la unión o confusión de bienes; cada uno mantiene sus activos como si estuvieran solteros. (Varsi, 2012)
- c) **Voluntario.-** En el caso del Perú, a diferencia de otros países donde se aplica automáticamente el régimen de separación de patrimonios a falta de acuerdo,

este régimen opera por expresa voluntad de las partes, no se presume, debe ser acordado, formalizado e inscrito. (Varsi, 2012)

1.3.4.4. Forma de constituir una separación de bienes

Puede darse en dos supuestos, previo a la celebración de matrimonio, o durante la vigencia del matrimonio, sustituyendo un régimen por otro, es decir, es una opción alternativa dentro de los regímenes matrimoniales que implica un cambio, una modificación o reemplazo de uno por otro, con una regulación especial ya que el régimen existente debe ser extinguido para dar paso al nuevo, asegurando que las relaciones legales estén en orden. Durante el matrimonio, los esposos pueden cambiar de régimen tantas veces como lo deseen, generalmente pasando de sociedad de gananciales a separación de patrimonios, aunque también pueden optar por el cambio inverso.

a) Formalidades

- **Previo a la celebración del matrimonio:**
 - Otorgar Escritura Pública, tomando en cuenta que el artículo 295 del Código exige el acuerdo de separación de patrimonios adoptado antes del momento de la celebración del matrimonio conste en escritura pública, lo que constituye una formalidad ad solemnitatem, su inobservancia es sancionada con la nulidad del acto jurídico de conformidad con el artículo 219 del Código, además, así lo expresa el segundo párrafo del artículo 295.
 - Inscribirlo en el Registro Personal
- **Posterior a la celebración del matrimonio (cambio de régimen)**

- Liquidar el patrimonio existente;
- Otorgar Escritura Pública, tomando en cuenta que la sustitución de un régimen patrimonial por otro durante la vigencia del matrimonio debe constar en Escritura Pública, lo que constituye un requisito para su validez que es la cualidad necesaria de un acto jurídico para que surta efectos legales; su inobservancia no es sancionada con nulidad. Siguiendo la regla contenida en el artículo 144 del Código se concluye que se trata de una forma *ad probationem* y, en consecuencia, las partes pueden compelerse recíprocamente a llenarla.
- Inscribirlo en el Registro Personal.

b) Efectos

Para que surta efectos entre los cónyuges se requiere el otorgamiento de Escritura Pública y, frente a terceros, la inscripción en el Registro Personal

c) Tipos de régimen de separación:

Según (Aveledo, 2009) existen tres tipos de régimen de separación de patrimonio:

- Separación plena o absoluta.- Cada cónyuge conserva la propiedad, goce y administración de sus bienes. Es el de aplicación más común en el Derecho comparado. (El tipo de régimen que operaría sería este)
- Separación con administración única.- Sistema de reunión. Cada quien tiene la propiedad, pero el goce y administración corresponde al marido. Conocido como Régimen de administración y disfrute maritales.
- Sistema dotal.- Cada uno tiene la propiedad; sin embargo, existen bienes propios de la mujer cuyo goce y administración corresponde al marido para

atender los gastos comunes del matrimonio, siendo restituidos en el momento de la disolución.

1.3.5. Aplicación del Régimen Patrimonial legal supletorio en el Matrimonio

Esta variable, según (Varsi, 2012) hace referencia a que el régimen patrimonial del matrimonio es una institución normativa debidamente sistematizada y está encaminada al ordenamiento de las relaciones económicas derivadas del matrimonio. Por lo que, a falta de opción acerca del convenio matrimonial (sociedad de gananciales o separación de patrimonio), los cónyuges quedan sometidos, desde la celebración del matrimonio, al régimen de comunidad de gananciales, es decir, se aplica este régimen a falta de expresa voluntad de las partes (acordado, formalizado e inscrito).

Ahora bien, la existencia de dos regímenes patrimoniales establecidos por la ley también denominado *numerus clausus*, determina que, si los cónyuges no se adhieren a ninguno de los regímenes, obligatoriamente se admitirá un régimen legal supletorio. La tradición jurídica en nuestro país motivó que la sociedad de gananciales sea considerada como el régimen legal suplente a falta de voluntad expresa.

Según Placido (2003), del Código Civil Comentado, el régimen supletorio opera por ministerio de la ley, en defecto de separación convenida o por deficiencia de esta, en los siguientes casos:

- i)** Cuando no hay una opción expresa de régimen patrimonial.
- ii)** Cuando ha habido elección, pero este es inválido sea por defecto de forma o fondo.

No se trata de una ficción para suponer que tácitamente ha sido aceptado por quienes hasta pueden ignorar todo lo que afecta a esta situación.

Asimismo, según Varsi (2012) Este régimen también es llamado incidental.

Opera a falta de voluntad y es fijado *ope legis*. Puede ser:

- Primer grado.- Opera a falta de voluntad expresa de los contrayentes.
- Segundo grado.- Opera cuando los contrayentes expresan su voluntad de no someterse al régimen supletorio de primer grado.

Asimismo, este autor, señala que es supletorio, por cuanto opera por ministerio de la ley, por efecto de esta *–ex vi legis–* en dos casos:

- A falta de Escritura Pública de elección de separación de bienes convenida (art. 296), o;
- Por deficiencia de esta.

El primer precepto se da cuando no hay una opción expresa por un régimen patrimonial, el silencio hace presumir *iuris et de iure* la comunidad de bienes. Lo segundo, cuando el convenio matrimonial de opción de régimen patrimonial es inválido, sea por un defecto de forma o de fondo.

1.3.5.1. Régimen patrimonial legal supletorio que se aplica en defecto de elección

En el Perú, como se había mencionado de manera previa, el régimen de sociedad de gananciales opera como régimen legal supletorio, cuando los cónyuges no han elegido otro régimen (Art. 295 del Código Civil Peruano). Sin embargo; pese a que este régimen se aplica como régimen legal supletorio en varios países, es también cierto que existen países donde se aplica el Régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio. (Varsi, 2012)

1.3.5.2. Países donde se aplica el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio

Varsi (2012) señala que en el Derecho comparado y en la mayoría de la doctrina en general, sirven de sustento para las legislaciones en distintos países, presentando varias modalidades en lo que se refiere al régimen patrimonial del matrimonio. Asimismo, alrededor del mundo se han optado por distintos regímenes matrimoniales, entre sociedad de gananciales, separación de patrimonio¹

Tabla 1

Países donde se aplica el régimen de separación de patrimonio

Regímenes	Régimen Legal Supletorio		Por acuerdo
	1° Grado	2° Grado	
Régimen de separación de patrimonio	Australia Comunidad Valenciana Cataluña Costa Rica Islas Baleares Nueva Zelanda Japón Nicaragua Estados Unidos (La gran mayoría de estados, excepto Arizona, California, Idaho, Louisiana, Nevada, New Mexico, Texas, Washington y Wisconsin) Inglaterra	España (Cuando deciden expresamente no regirse por ninguno de los regímenes). Alemania (Si excluyen o anulan el régimen, entra en vigencia el régimen de separación patrimonial, salvo contrato matrimonial)	Chile Perú México Hidalgo Quintana Roo Paraguay República Dominicana

Nota: Elaboración propia

1.3.6. Marco Legal

1.3.6.1. Constitución Política

- Artículo 4°.- *La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También*

¹ Se verificó la existencia de otros regímenes, pero para el presente trabajo investigativo, solo se estudiarán los regímenes aplicados al Perú.

protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

- *Artículo 6°.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado asegura los programas de educación y la información adecuados y el acceso a los medios, que no afecten la vida o la salud.*

Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. (...)

1.3.6.2. Código Civil Peruano

- *Artículo 234.- Noción del matrimonio*

El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común.

El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales.

- *Artículo 248.- Diligencias para matrimonio civil*

Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos.

Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. En ninguno de estos casos

se permite contraer matrimonio a personas menores de dieciocho años de edad. (...)

- *Artículo 288.- Deber de fidelidad y asistencia*

Los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

- *Artículo 295° .- “Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.*

Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal.

A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales.”

- *Artículo 300.- Obligación mutua de sostener el hogar*

Cualquiera que sea el régimen en vigor, ambos cónyuges están obligados a contribuir al sostenimiento del hogar según sus respectivas posibilidades y rentas.

En caso necesario, el juez reglará la contribución de cada uno.

- *Artículo 307.- Pago de deudas anteriores al régimen de gananciales*

Las deudas de cada cónyuge anteriores a la vigencia del régimen de gananciales son pagadas con sus bienes propios, a menos que hayan sido

contraídas en beneficio del futuro hogar, en cuyo caso se pagan con bienes sociales a falta de bienes propios del deudor.

- *Artículo 310.- Bienes sociales*

Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los cónyuges adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor.

También tienen la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los cónyuges, abonándose a éste el valor del suelo al momento del reembolso.

- *Artículo 317.- Responsabilidad por deudas de la sociedad*

Los bienes sociales y, a falta o por insuficiencia de éstos, los propios de ambos cónyuges responden a prorrata de las deudas que son de cargo de la sociedad.

- *Artículo 327° .- “En el régimen de separación de patrimonios, cada cónyuge conserva a plenitud la propiedad, administración y disposición de sus bienes presentes y futuros y le corresponden los frutos y productos de dichos bienes.”*

- *Artículo 328° .- Deudas Personales “Cada cónyuge responde de sus deudas con sus propios bienes.”*

- *Artículo 331° .- Fin de la separación de patrimonios “El régimen de separación de patrimonios fenece en los casos del artículo 318, incisos*

1,3,5 y 6” Fenece el régimen: Por invalidación del matrimonio, por divorcio, por muerte de uno de los cónyuges, por cambio de régimen patrimonial.

1.3.7. Bases Teóricas

1.3.7.1. Del Régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio

- Régimen Legal Supletorio.- El término 'supletorio' denota algo que suple o complementa una función principal. Por lo tanto, una 'aplicación del régimen legal supletorio' es aquella que se emplea para complementar o suplir las funciones de otro sistema o aplicación principal. En el caso del régimen patrimonial de carácter supletorio, opera a falta de elección de cónyuges y en el caso peruano, este opera a falta de acuerdo, formalización e inscripción.
- Patrimonio.- El patrimonio de una persona es el conjunto de bienes, créditos (activos) y obligaciones o deudas (pasivo) que tiene una persona (Torres, 2021).

Así también, en el derecho patrimonial se relaciona con la palabra *bien* (bien patrimonial) el cual consiste “en toda entidad material o inmaterial susceptible de evaluación económica, por tanto, de apropiación” (Torres, 2021), en otras palabras, el bien patrimonial es todo lo material y no material que es valorado económicamente.

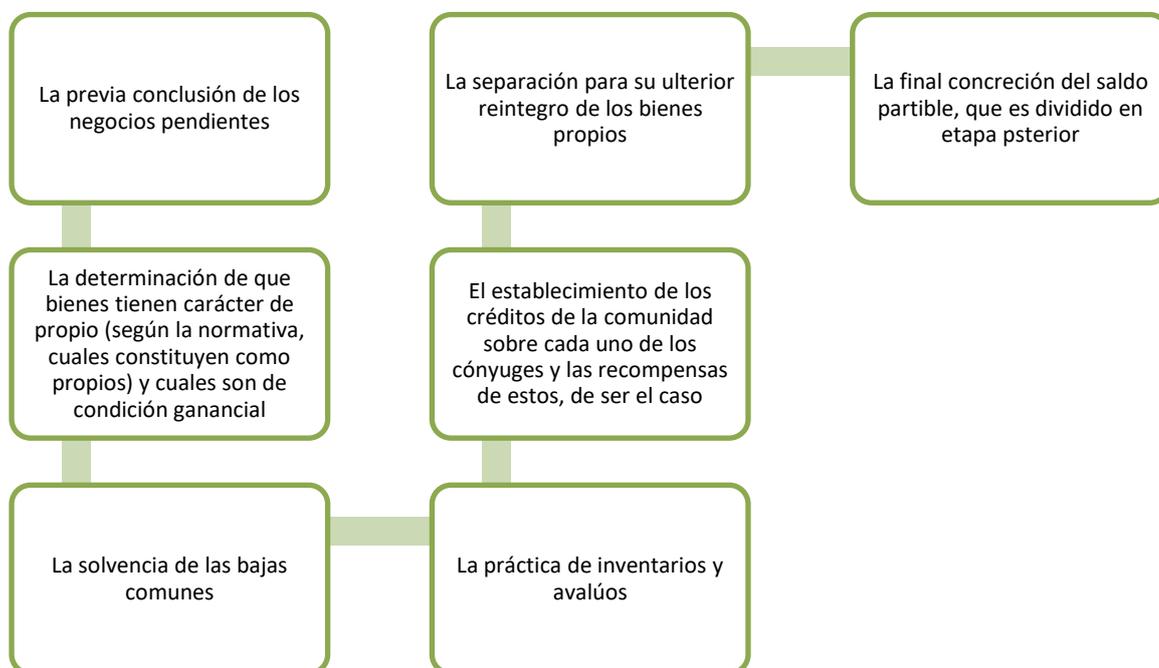
En la legislación moderna, el patrimonio comprende tanto el activo como el pasivo, no solamente el primero, denominado *patrimonio neto*, como sostienen los economistas. El patrimonio es una concepción jurídica, no económica, que

prescinde de su valor, pues para el Derecho existe el patrimonio aun cuando el pasivo supere al activo. (Torres, 2021)

- **Deudas Personales.-** Deuda es el deber de realizar una prestación prometida, que atañe únicamente a quien contrajo la obligación por si o por otro legitimado para vincularlo o a quien realizó la conducta prevista por la ley como generadora de una obligación; en tanto que responsabilidad es la consecuencia del incumplimiento que acarrea en una afectación a su patrimonio. (Plácido, 2005). Ahora bien, en el caso del régimen de sociedad de gananciales, las deudas personales – en ciertos supuestos- pueden llegar a afectar el patrimonio familiar e incluso el patrimonio personal del otro cónyuge.
- **Deudas familiares.-** Las deudas sociales son aquellas obligaciones que, sin estar dirigidas a los fines anteriores, han sido contraídas por los cónyuges dentro de su común facultad de disposición de bienes sociales. (Plácido, 2005)
- **Cargas de la sociedad.-** Las cargas sociales son las obligaciones contraídas para atender al sostenimiento de la familia y a la conservación de su patrimonio, pueden ser contraídas por cualquiera de los cónyuges. (Plácido, 2005)
- **Liquidación de la sociedad conyugal.-** Comprende un proceso tedioso, son todos aquellos actos conducentes posteriores a la disolución conyugal, encaminados a lograr la división de los bienes pertinentes. El trámite tiende a fijar la composición de la masa partible e involucra. (Plataforma del Estado)

Figura 2

Pasos de una liquidación



Nota: El grafico representa los pasos para el procedimiento de liquidación de activos y pasivos. Elaboración Propia. Fuente Sociedad Conyugal: Liquidación – Partición .

- **Economía Familiar.**- La economía familiar se enfoca en gestionar eficientemente los ingresos y gastos del hogar para satisfacer las necesidades materiales básicas, como alimentación, vestimenta y vivienda, promoviendo un equilibrio financiero y una cultura de ahorro para evitar el sobreendeudamiento. Esto requiere establecer normas internas que fomenten un consumo responsable, adaptadas a las circunstancias individuales de cada familia. (Sevilla, 2008)
- **Ingresos económicos.**- Esta se refiere a la cantidad total de ingresos individuales del núcleo familiar que se recibe en un periodo determinado, los cuales están comprendidos por los salarios, pensiones, rentas, bonificaciones y/o gratificaciones, así como cualquier otra fuente de ingreso monetario (Urban Devolpment Group, 2023)

1.3.7.2. De la Aplicación del Régimen en la Institución del Matrimonio

- Régimen Patrimonial del matrimonio.- Es el sistema que rige las relaciones patrimoniales de los cónyuges entre sí y respecto de terceros. En otras palabras, es el sistema según el cual se administra la economía y bienes, dineros de un matrimonio. (Biblioteca Nacional de Chile [BCN] 2014)
- Derecho familiar.- Busca establecer normativas y procesos que resuelvan los conflictos familiares de forma justa y equitativa, salvaguardando los derechos y deberes de los integrantes familiares. También vela por la protección de los intereses de los niños y otros miembros vulnerables de la familia.

1.3.8. Legislación comparada

Para los fines de la presente investigación se ha realizado un análisis de las legislaciones de Nicaragua (situada en América) y la Ciudad de Cataluña, España (Situada en Europa), a fin de poder comparar sus principales características en cuanto a la normativa que regula el régimen patrimonial del matrimonio, por cuanto en ambos países extranjeros se establece el régimen de separación de patrimonios como supletorio.

Tabla 2

Tabla de legislación comparada

Concepto	Perú	Nicaragua (América)- Código Civil de Familia ²	Cataluña, España (Europa)
----------	------	---	------------------------------

² Publicado en la Gaceta N°190 del día ocho de octubre del 2014

Régimen patrimonial supletorio	<p>Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento.</p> <p>(...) A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales. (Art. 295 del C.C)</p>	<p>Si las parejas no establecen, el régimen económico que va a regir su matrimonio, los cónyuges quedaran sujetos en materia de patrimonio, por el Régimen de Separación de Bienes. (Código de familia Art. 106) Puede ser total o parcial, pero en Nicaragua se acostumbra el total.</p>	<p>Si no existe pacto o si los capítulos matrimoniales son ineficaces, el régimen económico es el de separación de bienes. (El apdo. 2 del art. 231.10 de Código Civil Catalán)</p>
---------------------------------------	--	--	---

Distribución de Bienes	<p>Para disponer de los bienes sociales, gravarlos o enajenarlos, deben concurrir ambos cónyuges, empero pueden ejercitar tal facultad si tiene poder especial del otro. No rige para los bienes muebles que pueden ser efectuados por cualquier cónyuge. (Art. 315 del Código Civil)</p>	<p>Cada cónyuge, es dueño exclusivo de los bienes cuyo dominio adquiera por cualquier título legal, sin que la otra parte pueda intervenir en las decisiones que tome sobre tales bienes. (Código de Familia art. 107). En caso de que no existiere título o factura que acredite la titularidad del bien o derecho, se entiende que corresponde a los dos por mitades</p>	<p>Los bienes propios que cada cónyuge tenga al celebrarse el matrimonio, y los que adquiera con posterioridad, seguirán manteniendo dicha condición (Art. 232.2. del Código Civil Catalán). En cuanto a los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio, se precisa, a tenor del art. 232.3 de Código Civil Catalán, que "pertenecen al cónyuge que conste como titular. En el caso de que se probara que la contraprestación se</p>
-------------------------------	---	--	--

	<p>indivisas, salvo que se trate de bienes muebles que sean de uso personal o estén directamente destinados al desarrollo de la actividad de uno de los cónyuges no sean de extraordinario valor. (Código de Familia Art. 110)</p>	<p>pagó con dinero del otro cónyuge, se presume como donación". Si existiesen dudas acerca de a quien pertenezca la titularidad de algún bien o derecho, se entiende que corresponde a ambos cónyuges por mitades indivisas. (Art. 232.4 del Código Civil Catalán)</p>
<p>Administración de Bienes</p>	<p>La administración del patrimonio familiar corresponde al constituyente o a la persona que éste designe. (Art. 497 del Código Civil) -Uno de los cónyuges o ambos según se trate de bien propio o de la sociedad, el padre o madre divorciados o de ellos, así como padre o madre solteros sobre los bienes de su propiedad.</p>	<p>Cada cónyuge, es dueño exclusivo de los bienes cuyo dominio adquiere por cualquier título legal, sin que la otra parte pueda intervenir en las decisiones que tome sobre tales bienes. (Art. 107 del Código de Familia). Sin perjuicio de ello, La administración de la vivienda familiar corresponde a ambos cónyuges (Código de familia Art. 99)</p>
<p>Responsabilidades financieras (deudas)</p>	<p>Ambos cónyuges asumen la deuda contraída por el otro cónyuge.</p>	<p>Cada cónyuge es responsable por sus deudas, sin afectar el patrimonio del otro.</p>

Formalidad	NO (Sociedad de gananciales no amerita formalidad, el de separación patrimonio SÍ)	NO(Las capitulaciones matrimoniales de acuerdos, sí se deben inscribir, pero si este régimen actúa en defecto de dichas capitulaciones o porque son ineficaces, no amerita una formalidad)	NO (Cuando el régimen de separación de bienes actúa en defecto de elección de régimen, no se requiere formalidad)
Compensación económica	NO (De optar por el de separación de patrimonio, tampoco se regula la compensación económica).	SÍ (En el art. 177° del Código de Familia de Nicaragua se establece la pensión compensatoria sustitutiva a la alimenticia, siempre que no exista repartición de bienes). “Se concede para evitar el desequilibrio económico que le produce a un hombre o mujer la separación de su pareja, o el empeoramiento de la situación que tenía durante el matrimonio, particularmente a éstas cuando se encuentran en la tercera edad.” (Carrillo, 2017)	SÍ (Código Civil de Cataluña establece en el régimen de separación de bienes el derecho a una compensación económica por razón del trabajo que nacerá el momento de la extinción del régimen por separación, divorcio, nulidad o muerte de uno de los cónyuges o, en su caso, del cese efectivo de la convivencia, de tal forma que, si un cónyuge ha trabajado para la casa sustancialmente más que el otro, tiene derecho a una compensación económica por esta dedicación siempre y cuando el otro cónyuge haya obtenido un incremento patrimonial superior.)

Nota: Esta tabla muestra la legislación comparada en cuanto al régimen legal supletorio entre el país de Nicaragua, Cataluña (España) y Perú. Fuente: Código Civil Catalán, Código de Familia Nicaragua y Código Civil Peruano.

1.3.8.1. Doctrina comparada (Cataluña- España y Nicaragua)

Con relación al cuadro elaborado previamente.

En la actualidad, una gran parte de la doctrina española sostiene la extensión de la separación de bienes como sistema, así como mayor autonomía a los cónyuges en su patrimonio supletorio en lugar de la sociedad de gananciales, ello por cuanto, consideran que se les da mayor seguridad a los matrimonios personal. (Sanz, 2018)

Asimismo, supone que la realidad ha cambiado y que puede que el sistema de separación de bienes **encaje más con nuestra actual realidad**, ya que **actualmente ambos cónyuges suelen tener una vida laboral, emprendimientos, empresas, etc., a diferencia de lo que ocurría en el pasado**, y esta además se ve menos interrumpida (compatibilizando el tener hijos con la continuación de dicha vida laboral). (Sanz, 2018)

Por otro lado, en Nicaragua, el Doctor Luis Miguel Benavidez, Juez Séptimo de Distrito de Familia, responde que en Nicaragua el régimen adecuado para reglamentar las relaciones económicas de pareja, en el caso que no se decidieran, es el de separación de patrimonio, ello debido a diferente factores, como es el ámbito cultural, social, y económico, además de otros aspectos relacionados a la aplicación de este régimen, que tiene más de 100 años de ser el régimen supletorio para la sociedad nicaragüense y está dotado de derechos constitucionales como es la individualidad y como es el derecho a la propiedad privada. (Salazar, y Muñoz, 2015)

1.4. Formulación del problema

Problema principal:

¿Cuáles serían los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?

Problemas específicos:

- i. ¿La aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio?
- ii. ¿Cuáles son las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio?
- iii. ¿Cuáles son las consecuencias patrimoniales que se conllevarían al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

1.5. Objetivos

Objetivo General:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

Objetivos específicos:

- i. Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.
- ii. Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.
- iii. Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría, al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1.6. Justificación

Justificación Social

La presente investigación, se lleva a cabo para describir un problema que se está suscitando en nuestra realidad peruana, ante la necesidad de poder plantear las complejidades y brechas que se encuentran latentes en nuestra legislación peruana respecto a la aplicación del régimen patrimonial legal supletorio en el matrimonio en Perú.

La propuesta de aplicar el régimen patrimonial de separación de patrimonios como régimen legal supletorio busca abordar los distintos beneficios de poder optar por un régimen patrimonial más acorde a la realidad de la sociedad actualmente, no solo se busca prevenir conflictos y litigios innecesarios, sino también establecer expectativas claras desde el principio, lo que es esencial para construir relaciones matrimoniales basadas en la transparencia y equidad.

Existen muchos otros países, donde sus legislaciones han revelado aparente éxito, pudiendo adaptarse ello al contexto peruano, por lo que estas regulaciones dan a

reconsiderar el enfoque actual en el contexto peruano, especialmente dada la diversidad de situaciones familiares presentes en la sociedad peruana, debido a los constantes cambios.

Justificación Práctica

La presente investigación también se justifica en la práctica, por cuanto esta presenta aspectos favorables para el fortalecimiento de nuestro sistema legal. Los resultados permitirán proponer una modificación normativa a la legislación Peruana, con la finalidad de prevenir y solucionar conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

Desde una perspectiva práctica, los hallazgos de este estudio servirán de herramienta invaluable para los legisladores, ciudadanos en general y demás actores en su búsqueda de poder actualizar las normas relativas al matrimonio o conocer acerca de los regímenes patrimoniales y sus implicancias en el patrimonio del Matrimonio. Al considerar la legislación y doctrina comparada este estudio también ayuda evaluar el éxito de los países donde se aplica el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio.

Justificación Teórica

La presente investigación, también encuentra su justificación en la teórica, ello porque resume el aporte teórico de los autores más representativos que hacen referencia a las variables de estudio.

Este enfoque teórico no solo busca ampliar la comprensión sobre el tema en cuestión, sino también generar un análisis crítico que permita identificar posibles áreas de mejora en el marco legal vigente. Al confrontar y contrastar diferentes perspectivas teóricas, se pretende enriquecer el debate académico y contribuir al desarrollo de un marco

normativo más sólido y equitativo en el ámbito del matrimonio y las relaciones patrimoniales.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

1. Tipo de investigación

En el presente trabajo de investigación predomina el tipo de investigación:

Básico: Este tipo de investigación no busca la aplicación práctica, por el contrario, tiene como finalidad buscar el conocimiento de la realidad de un tópico en particular, respondiendo preguntas para llegar a ese conocimiento, el mismo que servirá de aplicación en futuras investigaciones. Es así como, para Muntané (2010) a la investigación básica “Se denomina investigación pura, teórica o dogmática. Se caracteriza porque se origina en un marco teórico y permanece en él. El objetivo es incrementar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con ningún aspecto práctico.” (p. 221).

De igual modo, el siguiente autor señala:

La investigación básica o sustantiva recibe el nombre de pura porque en efecto está interesada por un objetivo crematístico, su motivación se basó en la curiosidad, el inmenso gozo de descubrir nuevos conocimientos, como dicen otros, el amor de la sabiduría por la sabiduría. Se dice que es básica porque sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

(Nieto, 2018, p.1)

Al respecto, lo que busca este tipo de investigación es responder a las interrogantes planteadas con el objetivo principal de adquirir nuevos conocimientos científicos a través de las investigaciones teóricas efectuadas, sin utilizar medios prácticos.

1.1.Enfoque de investigación

Cualitativo: Este tipo de método no comprende números, estadísticas, o mediciones cuantitativas de variables; no obstante, este solo se enfoca en las características de monitoreo, utilizando entrevistas para llegar a una conclusión. Asimismo, es preciso mencionar lo que señala la doctrina respecto a este tipo de enfoque.

Guerrero (2016), respecto a la investigación cualitativa manifestó lo siguiente:

La investigación Cualitativa se centra en comprender y profundizar los fenómenos, analizándolos desde el punto de vista de los participantes en su ambiente y en relación con los aspectos que los rodean. Normalmente es escogido cuando se busca comprender la perspectiva de individuos o grupos de personas a los que se investigará, acerca de los sucesos que los rodean, ahondar en sus experiencias, opiniones, conociendo de esta forma cómo subjetivamente perciben su realidad. (p.3)

De igual manera, Izcarra (2014) en su libro *“Manual de investigación cualitativa”* señala que, el paradigma cualitativo lo que busca es comprender la realidad social por medio del razonamiento inductivo, cuyo fin es la construcción teórica. Cabe precisar que el procedimiento inductivo va a partir de la investigación particular para conducir a lo general, siendo este aspecto el principal atractivo de la investigación cualitativa.

En ese sentido, es preciso mencionar que, el presente trabajo tiene la característica del enfoque cualitativo, por cuanto de este se podrá obtener información proveniente de la descripción de datos, así como del análisis de documentos, sin tener que utilizar métodos que cuantifiquen una variable, toda vez que esta solo está orientada a encontrar información doctrinaria.

1.2.Diseño de investigación

La presente investigación es de diseño no experimental, por cuanto el mismo no manipulará las variables independientes, en este caso el régimen patrimonial de separación de patrimonio y el matrimonio.-Por tanto, lo que busca este diseño de investigación es observar los fenómenos en su contexto natural. (Agudelo, Aignerren y Ruiz, 2011)

Asimismo, este estudio no experimental, no construye situación alguna, sino que por el contrario lo que observa son situaciones preexistentes, donde las variables independientes ya han ocurrido y no se puede modificar ni influir sobre ellas. (Agudelo, Aignerren y Ruiz, 2011)

1.3. Alcances de la Investigación

El presente trabajo de investigación tiene un (01) tipo de alcance de la investigación;

Descriptivo.-

Según Ramos (2020) este alcance de la investigación busca explorar y exponer la presencia de un fenómeno en un grupo humano específico, en el caso de la investigación de tipo descriptiva y cualitativa, se utiliza enfoques fenomenológicos³ o narrativos constructivistas⁴, cuyo objetivo principal es el de analizar y describir percepciones y experiencias subjetivas que los miembros de ese grupo tienen sobre el fenómeno objeto de estudio.

2. Población y muestra

³ Estudio de las experiencias y percepciones subjetivas de las personas. En este contexto, un enfoque fenomenológico busca comprender profundamente cómo las personas experimentan un fenómeno en particular, centrándose en sus vivencias y significados individuales.

⁴ Se centra en cómo las personas construyen y dan sentido a sus experiencias a través de historias y relatos.

2.1.Población

La población de investigación es también conocida como un grupo de personas dentro de un ámbito en concreto que tienen – en su mayoría - características u objetivos similares, o rasgos en común. Según Lopez (2004), la población es el conjunto de individuos u objetos de los que se desea conocer algo para llegar a una conclusión en una investigación.

Del mismo modo, Arias-Gómez; Villasís-Keever; Miranda (2016) definen a la población como:

La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra, y que cumple con una serie de criterios predeterminados. (p. 202)

En ese sentido, se tiene que la población de la presente investigación se conformó por:

- Ciudadanos peruanos mayores a 25 años.
- Abogados litigantes en derecho de familia.
- Jurisprudencia de otros países, revistas científica, entre otros documentos.

2.2.Muestra

Según Sáenz (2017) la muestra se define como aquel conjunto de personas que representan con objetividad a la población de las que son escogidos y de cuyas respuestas efectuadas se podrá tener un resultado a las interrogantes propuestas en el trabajo de investigación.

Asimismo, los autores Arias-Gómez; Villasís-Keever; Miranda (2016) señalan que:

En toda investigación siempre debe determinarse el número específico de participantes que será necesario incluir a fin de lograr los objetivos planteados desde un principio. Este número se conoce como tamaño de muestra, que se estima o calcula mediante fórmulas matemáticas o paquetes estadísticos. (p. 202)

La presente muestra es de tipo no probabilística por la cual se recurrirá a doce (12) ciudadanos peruanos desde los veinticinco (25) años, así como también tres (03) abogados litigantes en derecho de familia, específicamente en matrimonios y/o divorcios, así como, jurisprudencia de otros países, revistas científica, entre otros documentos, e información obtenida de entrevistas realizadas por canales del sitio web Youtube.

Tabla 3

Muestra de la investigación

Muestra	Cantidad	Profesión	País
Ciudadanos peruanos mayores a 25 años	12	Indistinta	Perú
Abogados litigantes en derecho de familia	03	Abogados	Perú
Análisis Documental – Legislación comparada	•	•	Perú, Cataluña (España), Nicaragua
Información obtenida de entrevistas realizadas por canales de Youtube			Perú

Nota: Esta tabla refleja la muestra para la presente investigación.

3. Técnica e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de información se utilizarán dos técnicas de recolección de datos:

- a) **Técnica de análisis documental**, el cual es definido como el conjunto de operaciones enfocadas a representar un documento y su contenido, ello bajo una forma distinta a la de su original, con el objetivo de posibilitar su recuperación posterior e identificación del mismo. Aunado a ello, esta técnica de recolección de datos constituye una operación intelectual que da lugar a un subproducto o documento secundario que actúa como instrumento de búsqueda a fin de que el investigador realice un proceso de interpretación y análisis de la información de los documentos para luego sintetizarlos y llegar a un resultado. (Castillo, 2004-2005)

Es así como, los documentos a analizarse, a través de las guías de análisis documental, será el Código Civil Peruano, Código Civil Peruano comentado, Código Procesal Civil, Doctrina y Jurisprudencia relacionada a la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio al momento de contraer nupcias, así como Legislación Comparada, Artículos, Blogs Universitarios, Tesis, Formatos – Solicitudes para contraer matrimonio recopilados de las distintas páginas web de las Municipalidades a nivel nacional. De igual manera se analizarán las entrevistas de radio o en canales de televisión realizadas a especialistas en la materia.

En tal sentido, una vez recolectada la información requerida, se clasificó en un Excel, con el fin de realizar un análisis exhaustivo de estas, extrayendo la información relevante para que, posterior a ello, se pueda llegar a los resultados de la investigación que conlleven al objetivo determinado.

- **Instrumento**

El instrumento utilizado para la técnica de análisis documental, son las guías de fichas bibliográficas, fichas de parafraseo, fichas de tesis, fichas de revistas jurídicas, fichas de análisis de las entrevistas grabadas de medios de comunicación como radios o canales de televisión.

- b) **Técnica de entrevistas**, el cual es definido por los autores Díaz-Bravo, Torruco-García, Martínez-Hernández, Varela (2013) como:

La entrevista es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar. Es un instrumento técnico que adopta la forma de un diálogo coloquial.

Asimismo, Canales (2006) define a la técnica de entrevistas como “la comunicación interpersonal establecida entre el investigador y el sujeto de estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas sobre el problema propuesto”. investigación.

- **Instrumento**

El instrumento utilizado para la técnica de Entrevistas, son las guías de entrevista, las cuales están planteadas de acuerdo con cada objetivo propuesto en la presente investigación y que coadyuvan a alcanzar los fines deseados.

4. Procedimiento

4.1. Procedimiento de análisis documental

A través del cual se recolectó información documental – Libros, revistas jurídicas, revistas científicas, base de datos, repositorios de universidades, jurisprudencia, doctrina peruana sobre la separación de régimen patrimonial en el matrimonio, de manera física y virtual, recurriendo para ello a las bibliotecas universitarias, librerías jurídicas y bibliotecas jurídicas virtuales de instituciones como la Universidad Privada del Norte, Páginas Web de los distintos países para revisar su normativa, Base de datos Alicia, Scielo, Google Académico, Google, utilizando tesis y libros que contengan las variables de la investigación, plataforma de Youtube donde se encuentran grabadas las entrevistas emitidas por radios o canales de televisión, Páginas Web (Institucionales) de las Municipalidades a nivel nacional.

Por tanto, al haber obtenido citada información se sintetizó en un cuadro Excel donde se clasificaron los documentos.

4.2. Procedimiento de entrevistas

Las entrevistas se desarrollaron de manera presencial a los profesionales de derecho especialistas en derecho de familia, y en el caso de los ciudadanos, las entrevistas se remitieron por medios virtuales, para ambos casos se utilizó como medio electrónico una laptop y el programa Word para la elaboración de las guías de entrevistas sistematizados en referencia a los objetivos de la investigación.

5. Aspectos Éticos

Para la presente investigación se tuvieron en cuenta diferentes aspectos éticos para su desarrollo. Se respetaron los derechos del autor, consignándose los apellidos de los autores intelectuales, así como el año de su investigación. Aunado a ello, se consignaron

las referencias de donde se obtuvieron los datos de sus trabajos de investigación, para ello, se utilizó el formato APA 7ta Edición, correspondiente al año 2019. Por último, se utilizó el formato de tesis que brindó la Universidad Privada del Norte.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Los resultados obtenidos mediante la aplicación de los instrumentos se muestran por cada objetivo específico planteado en la investigación, para lo cual posteriormente se realizará la discusión correspondiente donde se contrastarán los resultados de los instrumentos en relación con las bases teóricas.

3.1. OBJETIVO GENERAL: DETERMINAR LOS EFECTOS QUE PRODUCIRÍA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO O HASTA SU DISOLUCIÓN, DE SER EL CASO.

- ANÁLISIS DOCUMENTAL

Documentos

Tabla 4

Análisis de documentos

Autor	Año	Tipo de documento	Descubrimiento
Roxana Jimenez Vargas-Machuca	2003	Código Civil Comentado (Gaceta Jurídica)	Aunque en 1984 se utilizó poco el régimen de Separación de bienes como una opción, en los últimos años ha habido un aumento gradual en la elección de esta opción, motivado por los cambios en la sociedad. Se ha señalado que, en los países latinos, hay un grupo de personas interesadas en esta forma de matrimonio, principalmente aquellos que están en su segundo matrimonio.
			<i>“En lo que atañe al régimen de separación de patrimonios, nos conduce a señalar que en lo que va de vigencia el código es poco usado este régimen, se dice que por desconocimiento de la población (...) o, Quizás influya la idiosincrasia del pueblo peruano (...) Por ello, al regular la separación de patrimonios, el legislador peruano”</i>

<i>Benjamín Aguilar Llanos</i>	2006	<i>Artículo: Régimen Patrimonial del Matrimonio</i>	(1984) <i>“lo hace como una figura excepcional dándole un rigor formal extremo.”</i>
			<i>“La separación de bienes, es una garantía de concordia entre los cónyuges, al mantener a cada uno de ellos apartado de la esfera de los intereses económicos del otro; además, elimina la ambición del pretendiente pobre y despeja la suspicacia del pretendiente afortunado: en otras palabras, impide matrimonios interesados.”</i>
			<i>“El vínculo matrimonial no debería afectar necesariamente a la actividad económica de los cónyuges, la que puede desarrollarse independientemente, sin perjuicio de las obligaciones por cumplir respecto a las necesidades de los hijos y en general del hogar. Con respecto a terceros no habría mayor problema, pues estos garantizan sus relaciones económicas al celebrar actos jurídicos con el cónyuge titular de su patrimonio, no existiendo confusión pues no existiría para nada la sociedad conyugal como tal, con relevancia económica.”</i>

Nota: Análisis de los documentos que permiten determinar el objetivo general.

Entrevistas realizadas a especialistas (Youtube)

Tabla 5

Análisis de entrevistas sobre los efectos de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

<i>Especialista</i>	<i>Canal (Sitio Web)</i>	<i>Link</i>	<i>Resultado de la Entrevista</i>
			Hay efectos al aplicar este régimen, indicando que estos se pueden dar en el ámbito matrimonial, como posteriormente en el fallecimiento de uno de los cónyuges, cabe precisar que, este régimen está relacionado a la vida patrimonial del matrimonio (bienes, deudas, etc).

			CONCEPTO	EFFECTOS	DIFERENCIA CON LA SOC. DE GANANCIALES
Juan Carlos Del Aguila Llanos	LP Pasión por el Derecho Miércoles de Familia (¿Qué derechos tengo si me caso por separación de patrimonio?)	https://www.youtube.com/watch?v=ZqV48cXgd5o	SUELDO/REMUNERACIÓN	Es propio del cónyuge	El sueldo que gana uno de los cónyuges no es propio, es de ambos.
			COMPRA (registrada a nombre de un cónyuge)	Es propio del cónyuge	Al comprar algún bien, este pertenece al otro cónyuge, pese a haber comprado el bien con el dinero propio.
			ADQUISICIONES GRATUITAS	Es propio del cónyuge	Al ser bien propio, el bien si corresponde al cónyuge que lo adquirió por herencia o gratuitamente.
			FRUTOS DE LOS BIENES PROPIOS	Es propio del cónyuge (El que ha generado los frutos)	En caso de tener bienes propios y estos generan frutos, dichos frutos son de ambos cónyuges, no solo del dueño de la propiedad.
			DEUDAS	No se necesita intervención del otro cónyuge. No afecta al patrimonio de ambos, solo el del cónyuge que adquirió la deuda.	De querer adquirir un préstamo bancario, necesitas de la intervención del otro cónyuge, y en caso incumplimiento, la deuda afecta al patrimonio de ambos.
			HERENCIA	El cónyuge viudo sí tiene derecho a heredar , por tanto, es llamado a heredar, conforme al Artículo 816° del Código Civil.	

Nota: Análisis realizado en base a la entrevista recabada que permita determinar el objetivo general.

- **ENTREVISTAS**

Guía de entrevista ciudadanos

Pregunta 1: ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

Tabla 6

Cuadro comparativo de las entrevistas a ciudadanos

Ciudadano	Respuesta
Brany Cerón Palacios	<i>El régimen de sociedad de gananciales tiene sus ventajas, ayuda a establecer responsabilidades financieras y a compartir equitativamente los bienes adquiridos durante el matrimonio. Fomenta la colaboración entre los cónyuges. Sin embargo, este sistema puede no ser adecuado para todas las parejas, y es bueno que exista otro régimen que se adapte mejor a las necesidades individuales.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>El régimen de sociedad de gananciales actual presenta la posibilidad de conflictos al momento de disolver el vínculo matrimonial.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Cuando las personas contraen matrimonio, se supone que lo hacen por querer tener una vida juntos, hay cariño, respeto, entre otros aspectos, confianza, por lo que, no habría ningún problema en tener un régimen de sociedad de gananciales. A no ser que, por cuestiones ajenas a la desconfianza entre ellos, y que, de no contar con un régimen de separación de bienes, pueda afectar la situación económica de la pareja, situaciones que escapan a ellos.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Mi opinión sobre el régimen supletorio actual de sociedades gananciales es que es una opción razonable para muchas parejas que desean establecer un marco legal para la gestión de sus bienes durante el matrimonio ya que este régimen ofrece una distribución equitativa de los bienes adquiridos durante la unión, lo que puede brindar seguridad y protección a ambas partes en caso de separación o divorcio.</i>
Eva Ángela	<i>Considero que el régimen supletorio actual puede ser beneficioso para algunas parejas que desean compartir equitativamente los bienes adquiridos durante el matrimonio. Sin embargo, para quienes</i>

<p>García Castillo</p>	<p><i>prefieren mantener sus activos y/o bienes separados, podría no ser el más adecuado. Creo que se debe expresar de manera explícita cuál es la opción de régimen supletorio al momento de contraer matrimonio, ya que permite adaptarse mejor a las preferencias de cada pareja y podría evitar problemas a futuro.</i></p>
<p>Gabriela Ríos del Carpio</p>	<p><i>En lo que respecta al régimen de sociedad de gananciales, precisar que el espíritu de dicha norma legal es la de establecer obligaciones de carácter patrimonial entre ambos cónyuges, respecto de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. En ese sentido, acotar que los cónyuges, de manera libre optan por el régimen legal supletorio de sociedad de gananciales. Considero favorable el régimen de sociedad de gananciales, solo es aplicable para los bienes sociales adquiridos una vez contraído matrimonio, manteniéndose los bienes anteriores a la celebración del matrimonio, como bienes propios de cada cónyuge. Asimismo, en caso de optar por el referido régimen, no conlleva a realizar alguna formalidad para la oponibilidad frente a terceros, como si se requiere para el régimen de separación de patrimonios.</i></p>
<p>Herlin Saldaña Uriarte</p>	<p><i>Teniendo en cuenta el contexto de cómo surgió esta norma y de la aplicación del régimen supletorio actual, el matrimonio se concibe como una unión de dos personas que se supone que es para toda la vida y que todo lo que se aportaría dentro de este matrimonio sería de manera igualitaria.</i></p> <p><i>Sin embargo, en la actualidad este régimen de sociedad de gananciales me resulta injusta, teniendo en cuenta que existe mayor incidencia de divorcios, ya que una de las partes ha aportado mucho más que la otra parte y ésta estaría llevándose la mitad de lo que nunca aportó, lo que genera muchos más conflictos y ocasionaría que el divorcio sea más engorroso de lo que ya es.</i></p>
<p>Ignacio Alonso Velarde Machuca</p>	<p><i>Considero que en la coyuntura actual supone una desventaja, ya que como es bien sabido los matrimonios actuales no suelen ser compromisos de por vida, como lo eran antes, es por ello al igual que otras ciencias y materias, las leyes deben ir adaptándose a los contextos actuales de la sociedad, para que pueda cumplir correctamente sus funciones. Sin embargo, no descarto que la sociedad de gananciales como régimen supletorio puede tener ventajas y desventajas dependiendo de las circunstancias específicas de cada pareja. Por ejm, puede proporcionar un marco claro para la distribución de bienes en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges. Sin embargo, también puede generar complicaciones si una de las partes desea mantener la propiedad separada de ciertos bienes.</i></p>
<p>Johan Walter</p>	<p><i>Es evidente que el régimen de gananciales, en última instancia está dirigida a lograr una perfecta armonía conyugal, lo que va a dar lugar al fortalecimiento de la familia. En atención a ello, se prioriza el</i></p>

Medina Diaz	<i>interés familiar sobre los intereses individuales de sus componentes. Los intereses individuales dan paso al interés familiar. Este es la esencia de dicha institución; sin embargo, tiene diversos talones de Aquiles en la administración y gestión del patrimonio.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Mi opinión es que toda pareja siempre debe estar informada de lo que conlleva el matrimonio con respecto a los temas legales. En la actualidad abunda mucho la ignorancia sobre estas dos modalidades por lo cual se les debe explicar a los interesados en contraer matrimonio acerca de estas dos modalidades y sus repercusiones en el futuro.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Inicialmente el matrimonio tenía una base religiosa para simbolizar la unión de dos personas. Hoy en día, sin embargo, existen muchos factores adicionales que tener en cuenta que ocasionan que muchas personas decidan no contraer matrimonio, en términos legales, debido a las condiciones de patrimonio o legalidad presentes. A día de hoy el matrimonio tiene más significado legal que simbólico, por lo que una sociedad de gananciales representa también un riesgo en caso de una separación.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Entiendo que el legislador optó por decidirse por esa figura porque era por la que más se optaba en esa época. Hay que tener en cuenta que antiguamente la familia estaba constituida por un padre que trabajaba y proveía a la casa y una madre que se dedicaba exclusivamente al cuidado de los hijos. En ese sentido, y concordando con la función proveedora del hombre, resultaba lógico que todo lo que él consiguiera sea para el matrimonio. Respecto a mi opinión personal, considero que esta figura ya no está siendo tan aplicada como antes y que debería existir la misma facilidad para ambos regímenes.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría concuerdan que la sociedad de gananciales tiene sus ventajas, y que antiguamente era la opción más razonable, por cuanto el matrimonio, en la antigüedad tenía otra concepción (el hombre trabaja, y la mujer se quedaba en casa a cargo de los hijos); sin embargo, la sociedad ha cambiado, siendo que ahora el matrimonio tiene un significado más legal que simbólico. Por lo que, se debe tener en cuenta que el régimen supletorio actual puede ser beneficioso en cierto modo, pero es más cierto que en la actualidad las parejas tienen otros intereses y percepciones, lo que implica que en su mayoría ya no se ve como opción..</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Pregunta 2: ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen legal supletorio al contraer matrimonio?

Tabla 7
Cuadro comparativo de las entrevistas a ciudadanos

Ciudadano	Respuesta
Brany Cerón Palacios	<i>Cambiar la norma para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio es una idea positiva, proporcionaría a las parejas mayor libertad para adaptar el régimen patrimonial a sus necesidades individuales sin la presión de llegar a un acuerdo previo. Esta puede ser beneficiosa para las parejas que deseen mantener sus finanzas o tienen perspectivas diferentes sobre la gestión de los bienes. Apoya dicha modificación por la flexibilidad y autonomía que ofrece.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>Estoy a favor.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>No estoy de acuerdo, pues, al no ser la excepción y de no existir un acuerdo eligiendo el que creen conveniente, podría darse muchos casos que generen que no haya estabilidad económica en el matrimonio, pues, no habría un control conjunto y eventualmente, uno de ellos o los dos, podrían disponer de los bienes dejando en desamparo a la familia en su conjunto. En tanto, en la actualidad acuerdan un régimen de separación de patrimonios por excepción, por un tema específico, pero que, aparte de ello, pactan reglas para la manutención, los gastos, etc.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>La implementación de la separación de patrimonio como régimen en todos los matrimonios del país tendría implicaciones positivas porque disminuirá los conflictos y negativas para el cónyuge económicamente débil por lo que requeriría un análisis cuidadoso de sus efectos en la protección de los derechos y la estabilidad financiera de ambas partes,</i>
Eva Ángela García Castillo	<i>Considero que, en lugar de establecer la separación de patrimonio como el régimen supletorio por defecto, sería más adecuado hacer explícita la pregunta sobre el régimen al momento de contraer matrimonio. Esta opción permitiría que las parejas tomen una decisión consciente sobre cómo desean manejar sus activos durante su matrimonio, en lugar de asumir automáticamente un régimen que puede no ser el más adecuado para ellos.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que debería permanecer la figura del régimen de sociedad de gananciales como régimen legal supletorio al momento de contraer matrimonio, por cuanto la misma opera cuando existe la falta de voluntad de los cónyuges para decidir por el régimen de separación de patrimonios. Asimismo, se debe tener en cuenta que el espíritu de la norma es la de establecer obligaciones de carácter patrimonial entre ambos cónyuges, respecto de los bienes adquiridos a título</i>

	<i>oneroso durante el matrimonio. Por lo que la propuesta de modificar la normal general, acarrearía mayores costos para los contrayentes, quienes antes contraer nupcias, deberían formalizar su elección del régimen de separación de patrimonios, a través de la vía notarial mediante la elevación a escritura pública de la minuta de separación de patrimonios y su necesaria inscripción en Registros Públicos, con la finalidad de obtener oponibilidad frente a terceros.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<i>Considero que la propuesta de modificación de la norma general a la excepción, sería la más adecuada, la más ideal por cuanto en una situación de divorcio, conclusión del matrimonio, se estaría evitando conflictos respecto a la separación de los bienes, ya que con este régimen cada quién se quedaría con la parte que aportó durante el matrimonio.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>En lo personal, considero esta propuesta como nueva e innovadora, no anacrónica y con aires de nuevos tiempos. Esta modificación iría más de acuerdo con los tiempos actuales y sería fidedigno reflejo de lo que es la sociedad y sus valores hoy en día.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Estoy a favor porque permitirá una mayor libertad económica de los cónyuges, y capacidad de goce individual de estos. Facilita los trámites en caso de divorcio o herencia. Las deudas contraídas serán personales.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Estoy a favor del cambio de régimen supletorio debido a que mucha gente contrae todos los días matrimonio y vemos en la actualidad altas tasas de divorcio sea por diferentes causales como incompatibilidad de caracteres, infidelidad, abandono de hogar entre otros.</i> <i>Si uno de los dos cónyuges posee más propiedades y desconoce de este tema podría cometer un error irreparable dando como resultado la pérdida de sus bienes económicos y materiales.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>En estos tiempos modernos los jóvenes buscan su independencia y, a pesar de que puedan contraer matrimonio, este factor sigue siendo vital en la realización personal. Pese a la posibilidad de compartir sus vidas con alguien, aun así, desean mantener cierto grado de independencia referente a sus bienes. Tener por defecto esta opción brinda más flexibilidad a las parejas que se forman, sin quitar la posibilidad de juntar sus bienes eventualmente.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Existen muchos factores que se tendrían que analizar, ya que, a pesar de todo, aún sigue siendo el régimen por el que la mayoría sigue optando, pero hay que tener en cuenta que puede ser porque en ese régimen sea el más fácil de establecerse y el menos costoso.</i> <i>Establecer una separación de bienes hoy en día, implica pagar derechos notariales y registrales que no todas las personas están en posibilidad de cubrir y para no hacer todo ese trámite, optan por el régimen supletorio. Ahora, si el régimen de separación de bienes sería el supletorio, quizás más personas opten por esta figura.</i>

Síntesis	<i>De las respuestas anteriores, se denota que en su mayoría se encuentran a favor (9 de 12 entrevistados), y consideran que modificar el régimen supletorio sería una idea positiva, ya que disminuiría conflictos, tomando en cuenta que estamos en una sociedad distinta.</i>
-----------------	--

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Guía de entrevista abogados litigantes en derecho de familia

Pregunta 1: ¿Cuál es la importancia que tiene, para el matrimonio, constituir regímenes económicos?

Tabla 8

Cuadro comparativo de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Al darse el matrimonio, los cónyuges asumen derechos, deberes y responsabilidades según su situación y posibilidades, generándose entre los cónyuges relaciones de todo tipo que se dan en la vida común, resultando importante la determinación del régimen matrimonial dentro del cual la familia constituida debe desarrollarse, porque ambos cónyuges se encuentran obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos, siempre siendo relevante definir como se administran los bienes existentes dentro del matrimonio.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>La importancia radica en que los cónyuges o incluso los futuros contrayentes pueden optar por este régimen de separación de patrimonio a fin de evitar riesgos económicos durante el matrimonio y fundamentalmente proteger, administrar y disponer cada uno sus bienes sin autorización del otro.</i>
Martina Salazar Hop	<i>En nuestro sistema civil cuando dos personas, hombre y mujer se casan, pasan a formar una “sociedad Conyugal” por lo que se requiere saber después del matrimonio cuál será la condición económica, cuyo fin principal es la protección de la familia en sí.</i>
Síntesis	<i>La importancia radica en que los cónyuges asumen derechos, deberes y responsabilidades según su situación y posibilidades resultando importante la determinación del régimen matrimonial; asimismo, consideran que establecer las condiciones antes de contraer matrimonio, ya que la finalidad es proteger a la familia.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 2: ¿Cuáles son las dificultades jurídicas que genera el no establecer un régimen económico antes o durante de contraer matrimonio?

Tabla 9

Cuadro comparativo de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>No podría darse el matrimonio por cuanto nuestro código civil en su artículo 295, establece que los futuros cónyuges deben optar entre los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonio, es decir no se daría el matrimonio si no determina previamente el régimen patrimonial que asuma la nueva pareja.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Las dificultades que genera no optar por el régimen de separación de patrimonios es que se pone en riesgo el patrimonio de ambos cónyuges, se dificulta la distribución de la masa hereditaria, se obstaculiza la tramitación y obtención del divorcio.</i>
Martina Salazar Hop	<i>El no establecer, implica la presunción de que has optado por el régimen de sociedad de gananciales-El régimen actual de comunidad de bienes en ese momento, perdiendo cada cónyuge independencia sobre sus propios bienes, fruto del esfuerzo ya sea de los padres o de uno mismo, cuyos frutos ingresan necesariamente para el bien del hogar conyugal. El problema que yo encuentro es que pedir al futuro cónyuge que nos casemos bajo el régimen de separación de patrimonios, es incómodo, no debería serlo, sin embargo la realidad es así, la pareja se incomoda, se inicia el matrimonio, es decir se inicia la familia con un resentimiento del cónyuge aparentemente afectado con la petición, y en caso de aceptar, se empieza ya con una herida guardada entendida como falta de confianza por parte del cónyuge solicitante, razón por la cual la mayoría no lo hace, es tiempo después ya casados en medio de la vida conyugal que se cambia de régimen patrimonial y muchas veces para evadir responsabilidades ante terceros, situación que la ley no solo debería prever sino también resguardar. (...)</i>

Síntesis	<i>Consideran que, si bien es cierto, el código te brinda las opciones de optar por los dos regímenes patrimoniales; sin embargo, si optan por el régimen de separación de bienes y este no se eleva a escritura pública, es decir si no se acuerda y no se formaliza, se presume que se ha optado por el régimen de sociedad de gananciales.</i>
-----------------	---

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 3: ¿Cuál cree que es el principal factor de que el mayor porcentaje de matrimonios sea bajo el régimen de sociedad de gananciales?

Tabla 10

Cuadro comparativo de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>La mayor facilidad que tienen algunos cónyuges para asumir el régimen de sociedad de gananciales, y la exigencia de que la opción de elegir el régimen patrimonial de separación de patrimonio exige que este se realice por escritura pública y además la presunción legal que contiene el último párrafo que contiene el último párrafo del artículo 295 del código civil que establece que a falta de escritura pública se presume que los cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.</i> <i>Además, debemos tener en cuenta que la idiosincrasia de nuestra población preferentemente femenina muchas veces entiende que asumir un régimen de separación de patrimonio es poner el matrimonio cerca al divorcio.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>La falta de información, falta de conocimiento de las ventajas del régimen de separación de patrimonios, así como la formalidad mediante una escritura pública, lo que resulta también oneroso, considero que al momento de contraer matrimonio debe señalarse qué régimen se opta y ello consignarse en la partida de matrimonio, eso al momento de contraer matrimonio y sin costo alguno, para lo cual se requiere de mayor información, aunque a la fecha viene incrementándose la selección de este régimen.</i>
Martina Salazar Hop	<i>El hecho de que tienen que elegir, para ello hay que preguntar y solicitar a la otra parte si desearía casarse bajo el sistema de separación de patrimonios, lo cual implica temor al resentimiento, no</i>

	<p><i>aceptación, rechazo total y sufrimiento del contrayente al verse forzado tener que solicitar casarse bajo este régimen .</i></p> <p><i>Asimismo, al no ser el sistema que por defecto se deben realizar una serie de trámites previos, como una escritura pública, documento bastante oneroso , esto al general además gastos de tiempo, dinero por lo que la mayoría opta por no realizar nada, contraer matrimonio, pero después ingresar a una comunidad de bienes que te puede traer muchos problemas económicos posteriormente.</i></p>
Síntesis	<p><i>Se concluye que los principales factores son: i) La falta de información de la existencia del régimen de separación de patrimonio, ii) El ámbito emocional: temor al resentimiento entre parejas, no aceptación, sufrimiento al otro cónyuge, y iii) La onerosidad: por tener que seguir una formalidad para realizar la separación de patrimonios.</i></p>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 4: ¿Cuál es su opinión con relación a que el régimen legal supletorio es el de separación de bienes? ¿Cree usted que es el idóneo para regular las relaciones económicas de las parejas?

Tabla 11

Cuadro comparativo de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho de familia

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>El régimen de separación de patrimonio facilita a los cónyuges la administración y el desarrollo de sus bienes propios, creo que su idoneidad será de acuerdo con la realidad de las parejas conyugales, puede ser idóneo para los cónyuges empresarios, ya que con facilidad pueden disponer de sus bienes y furtos cuyos resultados no afectarán al otro cónyuge</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Lo que prevalece como regla es la sociedad de gananciales; sin embargo, no se trata de un régimen supletorio el régimen de separación de patrimonios que se aplica en defecto de régimen de sociedad de gananciales, se aplica menos por desconocimiento, ambos regímenes existen legislados de manera positiva y futuros contrayentes y los cónyuges pueden aptarlo en cualquier momento; sin embargo,</i>

	<p><i>para la sociedad de gananciales no existe formalidad alguna mientras que para la separación de patrimonios sí.</i></p> <p><i>Sí lo considero adecuado, apropiado para regular las relaciones económicas de los cónyuges, por cuanto este régimen evita una serie de problemas de los cónyuges, facilita la distribución de la masa hereditaria, facilita el divorcio.</i></p>
<p>Martina Salazar Hop</p>	<p><i>Yo me encuentro completamente de acuerdo, pienso que nos facilitaría mucho en caso de decaimiento del vínculo matrimonial , normalmente se piensa que es la mujer que se queda al cuidado de los hijos la más débil y se cree que con el régimen de sociedad de gananciales se le protege, en mi opinión, no es así, ya que la mujer si tiene su patrimonio propio, lo coloca al servicio del hogar totalmente (...)</i></p> <p><i>En resumen, el cónyuge normalmente se olvida del deber de asistencia mutua a la esposa, y va a ayudar a nuevas parejas, también olvida sus obligaciones de apoyo a los hijos, por lo que es muy complicado que la mujer, pueda sacar un provecho del régimen de gananciales (...)</i></p>
<p>Síntesis</p>	<p><i>Todos concuerdan con que el régimen de separación de patrimonio es el apropiado para regular las relaciones económicas (disposición de bienes y frutos) y que facilitaría el proceso en caso fenezca el vínculo matrimonial. Sin embargo; de los tres especialistas, dos de ellos se encuentran de acuerdo con esta modificación, ya que lo consideran idónea, y el otro especialista considera que ambos regímenes deberían tener la misma facilidad de acceso.</i></p>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

3.2. OBJETIVO ESPECIFICO 1: DETERMINAR SI LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO, OCASIONARÍA CONFLICTOS INTERSUBJETIVOS EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO.

- **ANALISIS DOCUMENTAL**

Documentos

Tabla 12

Análisis de la aplicación del régimen de separación de patrimonio y los conflictos intersubjetivos

Autor	Año	Tipo de documento	Descubrimiento
<i>Silvia Valdiviezo Zapata</i>	<i>2019</i>	<i>Tesis: La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, piura 2016</i>	<p><i>“Los conflictos en la disolución del vínculo matrimonial están relacionados con la distribución del patrimonio, situación que originará procesos judiciales que afecten al niño o adolescente, así como también, a los padres; de esta forma, con los contratos de separación de patrimonios se previene los conflictos intersubjetivos relacionados con las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas.”</i></p> <p><i>“se concluye que existe una necesidad de invertir el régimen de sociedad de gananciales como excepción y el de separación de patrimonios como la regla, esto para solucionar los problemas que devienen del incumplimiento del artículo 315 del Código Civil. Aunado a ello que nuestra realidad fáctica lo amerita, pues este cambio estaría acorde a esta.”</i></p>

Nota: Análisis realizado en base a los documentos recabados que permitan determinar el primer objetivo específico.

Entrevistas realizadas a especialistas (Youtube)

Tabla 13

Análisis de entrevistas sobre los efectos de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

<i>Especialista</i>	<i>Canal (Sitio Web)</i>	<i>Link</i>	<i>Resultado de la Entrevista</i>
----------------------------	---------------------------------	--------------------	--

<p>Lorena Meza (Abogada de Derecho de Familia)</p>	<p>RPP</p> <p>(¿El matrimonio debe darse con bienes separados o mancomunados)</p>	<p>https://www.youtube.com/watch?v=R-BHXr-SpvA</p>	<p><i>La abogada señala que, este régimen vendría ser eficiente, ya que, va a permitir que cada cónyuge pueda manejar de manera independiente su patrimonio sin necesidad de la autorización del otro cónyuge (vender, adquirir) sin ningún tipo de permisión.</i></p> <p><i>Ahora bien, es importante precisar que, según lo indicado por la Lorena Meza, con la separación de patrimonio no se pierde la esencia del matrimonio, más que atacar el compromiso de los cónyuges, obedece a una serie de motivos como, por ejemplo, una persona que tiene negocios y tiene una serie de deudas, y a fin de evitar que esas deudas perjudiquen a su pareja, se prefiere optar por el régimen de separación de patrimonio, ya que, así como los bienes son de cada uno, las deudas de igual manera. Además, en caso de disolución matrimonial, sería mucho más sencillo divorciarse cuando los bienes están bajo este régimen.</i></p> <p><i>Finalmente, indica la especialista que, actualmente se están registrando mayores porcentajes de inscripciones del régimen de separación de bienes, a diferencia de otros años anteriores, en el año 2021 de enero a setiembre se registraron cerca de 7,000 separación de bienes, siendo una herramienta que se está utilizando constantemente, viéndose incrementado.</i></p>
--	--	--	--

Nota: Análisis realizado en base a la entrevista recabada que permita determinar el primer objetivo específico.

- **ENTREVISTAS**

Guía de entrevista ciudadanos

Pregunta 1: ¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?

Tabla 14

Cuadro comparativo de las entrevistas a ciudadanos

Ciudadano	Respuesta
<p>Brany Cerón Palacios</p>	<p><i>Antes del matrimonio: Discrepancias sobre la gestión de los bienes previos al matrimonio.</i></p> <p><i>Durante el matrimonio: Desacuerdos sobre las finanzas compartidas y responsabilidades financieras.</i></p> <p><i>En caso de divorcio: Dificultades para dividir equitativamente los bienes adquiridos durante la relación, lo que puede resultar en disputas legales prolongadas.</i></p>
<p>Manuel Humberto Tafur de la Cruz</p>	<p><i>En esencia conflictos de carácter económico.</i></p>
<p>Silvia Carolina Barahona Mendoza</p>	<p>Previo al matrimonio, <i>En principio ninguno; sin embargo, el caso que la familia de uno de los novios tenga una buena posición económica y considere que la otra parte tenga un interés en ello, podrían conminar a su pariente a pactar un régimen de separación de bienes. También podría ser el caso que uno de los novios tenga hijos de otro compromiso, de tal manera que el otro quiera proteger los bienes que podrían adquirir dentro del matrimonio y que en cualquier eventualidad no se perjudiquen los hijos de ambos. El acuerdo de pactar un régimen de separación de bienes sería la excepción, no la generalidad.</i></p> <p>Durante el matrimonio.- <i>En el caso de tener una sociedad de gananciales, sería: en que la profesión de uno de los cónyuges eventualmente podría poner en riesgo los bienes gananciales por demandas o también por cuestiones tributarias o por tener problemas en su negocio que podría implicar en quiebra o disminución del capital. Asimismo, podría presentarse una o varias situaciones de infidelidad de uno de los cónyuges o que tenga hijos</i></p>

	<i>extramatrimoniales, que haga que el otro cónyuge considere una separación de bienes.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<p><i>Antes del matrimonio los conflictos pueden surgir al discutir cómo manejar los bienes adquiridos antes del matrimonio, como propiedades , inversiones y deudas. Durante el matrimonio los conflictos pueden surgir en relación con la gestión de los bienes adquiridos durante la unión, las decisiones sobre cómo administrar las finanzas, invertir dinero, adquirir propiedades o asumir deudas pueden generar tensiones si no están de acuerdo.</i></p> <p><i>En la disolución del matrimonio, pueden surgir conflictos sobre la división de los bienes acumulados durante la relación, disputas por las propiedades, vehículos, cuentas bancarias o negocios, especialmente si no se ha mantenido un registro claro de la contribución de cada cónyuge a la adquisición de estos bienes.</i></p>
Eva Ángela García Castillo	<i>Por ejemplo, antes del matrimonio, alguno podría sentirse preocupado por la idea de compartir automáticamente los bienes adquiridos durante el matrimonio, sobre todo si tiene activos personales significativos que prefiere mantener separados porque son activos de empresas familiares. Asimismo, durante el divorcio de ser el caso, la disputa legal podría prolongarse más y podría generar más conflicto.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que previa a la celebración del matrimonio, no existirían inconvenientes entorno a la elección del régimen de sociedad de gananciales, por cuanto al optar por dicho régimen, todos los bienes adquiridos y obligaciones asumidas durante el matrimonio recaerían en ambos cónyuges, siendo asumidos por cada cónyuge los bienes y las obligaciones anteriores al matrimonio. En el caso de un divorcio, conllevaría a la liquidación de gananciales, y por consiguiente el reparto del patrimonio que hayan adquirido los cónyuges durante el matrimonio, lo cual genera que se realicen una serie de operaciones con la finalidad determinar si existen bienes gananciales, ocasionando problemas personales entre ambos cónyuges, salvo que el divorcio sea por mutuo acuerdo.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<i>Los conflictos previos a la celebración del matrimonio, durante o hasta en el divorcio, considero que serían de índole patrimonial, porque el que menos aporta al matrimonio al final resulta ser el más beneficiado con el divorcio, en detrimento del otro.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>En mi perspectiva considero que ninguno, ya que las personas precisamente celebran este contrato, el del matrimonio, con la razón específica (o al menos una de ellas) de construir un proyecto de vida juntos, por lo que no creo que el régimen de sociedad de gananciales pueda ocasionar algún tipo de conflictos previo al matrimonio (salvo algunos casos). Sin embargo, claro está que en el caso de un divorcio siempre será un motivo muy fuerte por el cual se dará un enfrentamiento legal y en muchos casos sin tregua entre las partes.</i>

Johan Walter Medina Diaz	<i>Las principales desventajas serian: 1) Una exposición mayor a un riesgo ante terceros si uno de los cónyuges es autónomo o tiene un negocio. 2) Las deudas se reparten, independientemente de que el que las contraiga sea sólo uno de los cónyuges.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Los conflictos podrían iniciar desde el inicio cuando ambos cónyuges ponen en conocimientos sobre los bienes que ambos poseen y hay una marcada diferencia a favor de uno de los cónyuges. Durante el matrimonio debido al régimen supletorio actual el cónyuge podría disponer de los bienes y propiedades pertenecientes al otro cónyuge causando así pérdidas materiales y económicas en algunos casos. En el divorcio si uno de los cónyuges vivía a expensas del otro este se haría beneficiario del 50% de los bienes de su cónyuge sin haber echo merito alguno para obtenerlo.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Naturalmente lo primero en que pienso es en la resistencia al cambio, existe una sensación de que los 'valores tradicionales' se pierden. Por otro lado, separar los bienes (de forma intencional, no por defecto) da el mensaje implícito de que se desconfía de la pareja o se considera la posibilidad de una separación desde antes de contraer matrimonio. Que la opción de separar bienes sea por defecto ayudaría un poco a reducir este prejuicio.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Considero que uno de los grandes conflictos que se presentan en esta figura es determinar hasta qué punto son bienes conyugales o bienes propios. Entendiendo que, desde el momento del casamiento, todos los bienes adquiridos desde ese momento formarán parte de la sociedad conyugal. Sin embargo, existe un gran grupo de personas que entiende que desde que uno se casa con una persona, adquiere por derecho todos los bienes que ya había adquirido desde antes de casarse.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que el régimen supletorio actual genera conflictos subjetivos, dentro de los cuales se puede encontrar: i) antes del matrimonio sería conflictos en la gestión de los bienes, las deudas obtenidas antes del matrimonio, ii) durante el matrimonio: Sería la preocupación de que haya un riesgo del patrimonio del otro cónyuge por deudas, las finanzas compartidas, entre otros de índole patrimonial, iii) En caso divorcio: Sería el tema de las liquidaciones de los bienes, deudas, y el proceso legal se hace más tedioso.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Pregunta 2: ¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?

Tabla 15

Cuadro comparativo de las entrevistas a ciudadanos.

Ciudadano	Respuesta
Brany Cerón Palacios	<i>Fomentar la redacción de acuerdos prenupciales que establezcan claramente cómo se manejarán los bienes activos y pasivos tanto antes como durante el matrimonio, esto podría ayudar a prevenir conflictos futuros.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>Estableciendo el régimen de separación de patrimonio como regla general al momento de contraer matrimonio.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Que, desde mi punto de vista, siendo la excepción el pactar un régimen de separación de bienes, y de pactarlo, además de ello, debe establecerse obligatoriamente reglas a quien corresponde los gastos de alimentación, educación, salud, transporte, casa, diversión, entre otros, de la familia, con la finalidad que haya obligaciones económicas de ambas partes. .</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Es importante que las parejas consideren estos posibles conflictos y busquen asesoramiento legal y financiero para establecer acuerdos claros y equitativos sobre la gestión de sus bienes tanto antes como durante el matrimonio, lo que puede ayudar a prevenir disputas futuras en caso de separación o divorcio.</i>
Eva Ángela García Castillo	<i>Es importante que antes de contraer un compromiso, haya una comunicación abierta y transparente respecto a sus objetivos y/o finanzas personales. Esto puede ayudar a evitar conflictos a futuro. Adicionalmente, informarse respecto a los regímenes que existen y tomar una decisión respecto a cuál de estas opciones les favorece más.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que es obligación de las entidades del estado, la de informar legalmente a los futuros contrayentes sobre la elección del régimen, y las consecuencias jurídicas que se generan con la elección de cada uno de ellos. En ese sentido, las municipalidades, a través de sus Oficinas de Asesoría Jurídica, son los responsables de establecer estrategias para brindar asesoramiento legal para una libre elección sobre cada uno de los regímenes, para que de manera informada los contrayentes tomen una decisión.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<i>Precisamente con una separación de bienes al momento de contraer matrimonio.</i>
Ignacio Alonso	<i>Considero que todo conflicto primero debe ser tratado de manera pacífica entre las partes, actuando de manera responsable y como</i>

Velarde Machuca	<i>adultos, sin embargo, si pasará a mayores he aprendido en mi experiencia laboral que la una audiencia de conciliación con acuerdos justos para las partes siempre será el mejor medio para la resolución de conflictos.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Definitivamente con otro tipo de régimen que propenda a la equidad económica, es decir, que implique una mayor organización del patrimonio de cada cónyuge, y que cada uno responda con sus bienes propios sobre deudas que puedan contraer.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Para poder prevenir desacuerdos con respecto a este tema lo adecuado sería que los cónyuges presenten un certificado o constancia que acredite que han sido informados sobre las dos modalidades del régimen supletorio y sus implicaciones en su patrimonio personal.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Considero que este tipo de situaciones necesitan el debido tiempo en la sociedad, como cualquier cambio en la forma de llevar legalmente un matrimonio y las condiciones de este, para poder ser visto con normalidad. La controversia es inevitable, pero el beneficio sigue siendo mejor a largo plazo.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Considero que se debería establecer de forma más clara lo que implica cada régimen.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que se estaría ayudando a prevenir los conflictos aplicando la separación de patrimonio como régimen supletorio; asimismo, en su minoría consideró el realizar acuerdos previos al matrimonio sobre finanzas, bienes, etc, así como que haya una debida información sobre los dos regímenes.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Guía de entrevista abogados litigantes en derecho de familia

Pregunta 1: ¿Qué tipos de conflictos entre cónyuges podrían ser mitigados al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el contexto legal peruano?

Tabla 16

Cuadro comparativo de las entrevistas a especialistas en derecho familiar.

<i>Abogado litigante</i>	<i>Respuesta</i>
---------------------------------	-------------------------

Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Podría mitigar los conflictos que se generen en el matrimonio por los malos resultados económicos en la inversión que uno de los cónyuges realizó invirtiendo los bienes de la sociedad conyugal, siendo propio de hecho que las respuestas adversas son mitigadas.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<ul style="list-style-type: none"> - <i>Se facilita la repartición de la masa hereditaria del cónyuge causante. No se pone en riesgo los bienes de ambos cónyuges.</i> - <i>Cada uno de los cónyuges administra y dispone de sus bienes sin la autorización del otro.</i> - <i>Facilitaría el divorcio.</i> - <i>Cada cónyuge es responsable de sus deudas</i> - <i>Todo esto evita discusiones y problemas de pareja.</i>
Martina Salazar Hop	<i>Conflictos de índole patrimonial, ya que ninguno se encontraría menoscabado en su patrimonio propio, ni con temores a futuro, asimismo se evitarán conflictos emocionales, que afectan la vida conyugal y a la familia</i>
Síntesis	<i>Todos los especialistas consideran que los conflictos que pueden ser mitigados son de carácter patrimonial/económico.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 2: En su opinión ¿Sería beneficioso modificar el artículo 295 del Código Civil para aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio?

Tabla 17

Cuadro comparativo de las entrevistas a especialistas en derecho de familia.

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Creo que debería modificarse el artículo 295 del código civil , dándose similares facilidades en la adopción de ambos regímenes patrimoniales, utilizando a los fedatarios de las municipalidades para que den fe de los actos y decisiones que actualmente corresponden a las escrituras públicas de separación de patrimonio.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Sí considero que debe ser modificado en el sentido cualquier futuro contrayente o cónyuge opte por cualquier régimen, bastando con manifestar que optan el régimen de sociedad de gananciales o el de</i>

	<i>separación de patrimonios sin la formalidad de una escritura pública, bastando la manifestación de voluntad de ambos, rigiendo desde la celebración del matrimonio o desde su reconocimiento y ello debe quedar inscrito en la partida de matrimonio.</i>
Martina Salazar Hop	<i>Por supuesto, eso sería lo óptimo, lo justo, cada uno va con lo suyo y responde cualquier endeudamiento hasta el monto de su patrimonio, pero desde el comienzo es difícil, hay que realizar una escritura pública en la notaría, lo que hace más complicado ya que al margen del momento más difícil de “ofender” al contrayente consultando si desearía casarse bajo el régimen de separación de patrimonios, hay que cancelar los derechos de escritura pública y derechos registrales, el tiempo y el gasto en ese momento, más la consulta suponen un despropósito, debería ser a la inversa, si tú deseas cambiar tu régimen patrimonial, a uno comunitario entonces ahí hay un cambio y recién en ese momento debería hacerse la escritura, ya que por el contrario, quien desee en realidad unir todo lo venido y por venir con su futuro cónyuge le será más fácil. Porque hasta ahora el sistema existe pero se hace solo cuando quieren evadir obligaciones ya realizadas, ahí es cuando deciden separar sus bienes para fines nada morales, por decir lo menos.</i>
Síntesis	<i>En su totalidad consideran que debería modificarse el artículo 295^o del Código Civil, siendo que dos de los especialistas consideran que la modificación debería ir entorno a que ambos regímenes deben tener las mismas facilidades de acceso, y el otro especialista considera que sí debería modificarse el régimen legal supletorio porque sería más óptimo y justo para las parejas y evitaría los problemas emocionales o que por falta de información no se pueda acceder al régimen de separación de patrimonio.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 3: ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas de esta modificación?

Tabla 18

Cuadro comparativo de las entrevistas a especialistas en derecho de familia.

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto	<i>La modificación en esencia permitirá que se cumpla la norma establecida en el primer párrafo del artículo 295 del código civil, que</i>

<p>Calisaya Reyes</p>	<p><i>establece que antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen patrimonial escogido, es decir, para que exista esta libertad, debe haber igualdad en los requisitos para acogerse a determinado régimen patrimonial.</i></p>
<p>Teodoro Izaguirre Pasquel</p>	<p><i>Las parejas optarían libremente por cualquiera de los regímenes y sobre todo más parejas optarían por el régimen de separación de patrimonios que lo considero más adecuado y apropiado.</i></p> <p><i>En el caso de los casados bajo el régimen de sociedad de gananciales si optan por el régimen de separación de patrimonios se acercarían a la municipalidad y declaran que optan por este régimen y listo, sin las formalidades ahora existentes, tal como funciona el reconocimiento de la paternidad.</i></p>
<p>Martina Salazar Hop</p>	<p><i>-Cada cónyuge dispondrá de su patrimonio de forma autónoma, lo que fomentará sin duda un libre y transparente incursión en los negocios,</i></p> <p><i>-Transparentará y se formalizarán las propiedades adquiridas por cónyuges casadas que usualmente se encuentran a nombre de terceras personas porque estando o no separados, creen que ellos trabajan más , y muchas veces es real, y así evitar ser despojados de su patrimonio, es decir podrán adquirir cualquier tipo de propiedad mueble o inmueble y vender sin ningún requerimiento más que su propia firma, lo que sin duda mejora el tráfico jurídico y la economía,</i></p> <p><i>- Fomenta la inversión clara, si bien a veces es mayor el patrimonio común para obtener préstamos , es muy riesgoso para el patrimonio propio del otro cónyuge por lo que posteriormente terminan haciendo la separación, pero por otros motivos, haciendo incobrables las deudas contraídas, pero contraídas bajo otro esquema, así que favorece el cobro de los créditos y evita perjudicar al otro cónyuge en su patrimonio, asimismo a la familia.</i></p> <p><i>-Permite a ambos cónyuges tener clara la situación de su patrimonio, sentirse libres e independientes para desarrollarse, crecer, estudiar, invertir con sus propios bienes en sí mismo, aumentando la productividad , el entusiasmo porque cada uno maneja sus finanzas,</i></p> <p><i>-En todo caso, no hay problema porque ambos deben asistirse, y si uno cayera en desgracia por enfermedad, el otro sí tiene el deber de proteger al cónyuge o madre o padre de los hijos en favor de la familia, nada tiene que ver con el patrimonio individual. Son excepciones que se pueden regular. Así que no veo desventajas.</i></p>

Síntesis	<p><i>En su mayoría consideran que la modificación permitiría a los cónyuges tener mayor libertad en cuanto a la elección del régimen, lo que implicaría que las parejas escogerán (en su mayoría) el régimen de separación de patrimonio. Sin embargo, la especialista que considera que se debe modificar el régimen legal supletorio, asegura que las consecuencias serían de índole patrimonial, indicando que, al aplicarse de manera automática a falta de acuerdo y formalidad, este evitaría una serie de conflictos tanto económicos, como personales.</i></p>
-----------------	---

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

3.3. OBJETIVO ESPECÍFICO 2: DETERMINAR LAS VENTAJAS O DESVENTAJAS DE APLICAR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIOS COMO RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO EN EL MATRIMONIO.

- **ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Documentos

Tabla 19

Análisis de documentos sobre las ventajas y desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

Autor	Año	Tipo de documento	Descubrimiento
<i>Enrique Varsi Rospigliosi</i>	2012	<i>Libro Electrónico: TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA Derecho familiar patrimonial</i>	<p><i>“Los doctrinarios del análisis económico del derecho califican a este régimen como el más eficiente económicamente por su claridad y transparencia que muchas veces no se verifican en el régimen de sociedad de gananciales.</i></p> <p><i>El régimen de separación convencional de bienes está siendo</i></p>

		<p><i>Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar</i></p> <p><i>Tomo III</i></p>	<p><i>utilizado actualmente por las parejas que ya tienen propiedad, o cuando uno tiene una profesión que implica un riesgo financiero, lo que permite una mayor libertad de acción del titular sobre su propiedad. La doctrina opina que se debe dejar de ver a este régimen con un ojo crítico, sugiriendo que la adopción de este sistema implique un menor afecto y amor entre la pareja. No es el caso. Existen, por un lado, las cuestiones de conveniencia para aquellos que ya tienen una propiedad y necesitan libertad para disponer de ella y, en segundo lugar, tenemos el desapego y falta de interés material en el matrimonio. De hecho, se entiende que el régimen supletorio, debería ser el de separación de bienes, como es en Japón y en la mayoría de los estados de EE. UU.”⁵ (p. 267)</i></p>
<p><i>Silvia Valdiviezo Zapata</i></p>	<p>2019</p>	<p><i>Tesis: La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, piura 2016</i></p>	<p><i>“Los conflictos derivados por la disolución del vínculo matrimonial afectan al cónyuge que no ostenta patrimonio; en estos casos, no existe indemnización para el cónyuge, por lo que sí es factible fijar la indemnización del cónyuge sin bienes.”</i></p>
<p><i>Begoña Cordero Gonzales</i></p>	<p>2015</p>	<p><i>Tesis: El régimen de separación de Bienes (España)</i></p>	<p><i>“Como bien apuntan los datos y estadísticas publicados en prensa, casarse en separación de bienes es algo cada vez más frecuente quizá porque el pensamiento mayoritario es que es un régimen mucho más simple o sencillo que los demás ya que a cada cónyuge le</i></p>

⁵ FARIAS, Cristiano Chaves de; ROSENVALD, Nelson. *Direito das Famílias*, 3ª edición, Rio de Janeiro, Lumen Juris, 2011, pp. 333-334.

			<p><i>pertenecen los bienes que tuviera al inicio del matrimonio y aquellos que adquiriera durante el mismo, así como los derechos de administración, goce y disposición de los bienes. Además, cabe también destacar que es bastante más sencillo liquidar el régimen de separación de bienes que el de gananciales.”</i></p>
--	--	--	--

Nota: Análisis realizado en base a los documentos recabados que permitan determinar el segundo objetivo específico.

Entrevistas realizadas a especialistas (Youtube)

Tabla 20

Cuadro comparativo de la entrevista realizada a especialista.

<i>Especialista</i>	<i>Canal (Sitio Web)</i>	<i>Link</i>	<i>Resultado de la Entrevista</i>
Renzo Peche	RPP (Matrimonio con bienes separados ¿Ventajas o desventajas para tu futuro?)	https://www.youtube.com/watch?v=LYx3-vprp60	<p><i>Explica que al contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes sería beneficioso para la pareja, este régimen tiene varias ventajas.</i></p> <p><i>Sin perjuicio de ello, indica que, desde el punto legal y financiero, existen tres tipos de economía familiar en el régimen de bienes separados, en donde, para que esta se lleve a cabo de manera adecuada, se deben llegar a acuerdos bilaterales dentro de la sociedad, i. Cuentas independientes, ii. Todos los ingresos se unifican en una sola cuenta y ahí se administran para el pago de las deudas, y iii. Método Mixto: Existen cuentas independientes, y a su vez existe un solo poso con un acuerdo previo. Esto se aplicará a nivel legal cuando se está bajo el régimen de separación de bienes, dejando constancia de las cuentas que cada uno va a administrar y los bienes de cada uno, ello, para en caso de haber disolución no haya complicaciones legales.</i></p> <p><i>Finalmente concluye que, en etapas tempranas es difícil la elección del régimen de separación</i></p>

			<i>de bienes por temas emocionales, muchas parejas quieren contraer matrimonio por bienes separados, pero el comunicarle ello a la pareja es complicado (no querer hacer daño a tu pareja con esta elección) y porque no conoces bien a tu pareja</i>
--	--	--	---

Nota: Análisis realizado en base a la entrevista recabada que permita determinar el segundo objetivo específico.

- **ENTREVISTAS**

Guía de entrevista ciudadanos

Pregunta 1: En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Tabla 21

Cuadro comparativo de las entrevistas a los ciudadanos.

<i>Ciudadano</i>	<i>Respuesta</i>
Brany Cerón Palacios	<i>Permite a las parejas mantener control sobre sus propios bienes, lo que puede ser beneficioso para aquellos que desean mantener finanzas separadas por diversas razones, otra ventaja es que se podría reducir la probabilidad de conflictos financieros y disputas en caso de divorcio.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>Evitaría conflictos a futuro entre los cónyuges al momento de disolver el vínculo matrimonial, además de permitir que los cónyuges dispongan de su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Que, de haberse pactado por un factor de desconfianza de la familia, o para proteger sus bienes una de las partes, por ejemplo, el matrimonio tendría que fluir sin problemas de desconfianza.</i> <i>Que los bienes estarían protegidos y que no haya riesgo de embargos o perderlos, en el caso que por la profesión de uno de los cónyuges estarían constantemente en riesgo.</i>

	<i>Que ya no habría riesgo en los bienes, en el caso de que una de las partes se hubiera casado por un interés económico.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Mayor autonomía financiera, cada cónyuge tendría control total sobre sus propios bienes y finanzas también reducción de conflictos al mantener los patrimonios separados, se reduce la posibilidad de conflictos sobre la propiedad en caso de divorcio o separación, esto podría simplificar los procesos legales y disminuir el estrés emocional asociado.</i>
Eva Ángela García Castillo	<i>Las ventajas que podrían haber aplicado este tipo de régimen son autonomía financiera y reducción de conflictos a futuro.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que cada uno de los regímenes presentan matices propios, radicando su elección en la decisión de los contrayentes, teniendo en cuenta las situaciones particulares de los futuros cónyuges.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<ol style="list-style-type: none"> 1) <i>Que cada quién mantenga la propiedad de sus bienes.</i> 2) <i>Que los bienes que se obtengan dentro del matrimonio correspondan a la persona que los adquirió.</i> 3) <i>Sería menos conflictivo el querer divorciarse, ya que de esta manera se evitaría conflictos de materia patrimonial.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>Una clara ventaja supondría evitar todos los problemas legales que suceden una vez que los matrimonios casados con el régimen de sociedad de gananciales deciden divorciarse, como son los procesos civiles, que en muchos casos son largos, tediosos y significan también un costo económico.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Las principales ventajas serian: 1) Si aparecen las deudas, sólo se registrarán los bienes del que se haya endeudado para enjuagarlas. 2) No se precisa del consentimiento del cónyuge para disponer libremente del patrimonio de cada uno. 3) Fiscalmente resulta menos gravoso debido a que el hecho de realizar las declaraciones separadas hace que los tipos impositivos no crezcan por la suma de los de ambos miembros de la pareja. 4) Permite que el proceso de separación sea más sencillo. 5) Se evita la responsabilidad del cónyuge por errores comerciales ante terceros.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Que si algún cónyuge cometiera el error de no informarse previamente y por diversas causales decide su separación esto conllevaría a la preservación de su patrimonio actual.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Como menciona el nombre, se evitaría una desproporción en los aportes de parejas con diferentes tipos de ingresos y activos, así que los matrimonios con este régimen supletorio tendrían su base en el</i>

	<i>deseo de unión de dos individuos independientemente de lo legal. A opinión mía, fortalecería una relación.</i>
Stefanie León Lynch	<i>En la separación de bienes, cada cónyuge mantiene la administración de sus propios bienes y deudas, teniendo una gestión independiente. Y, en caso de divorcio, no existe una distribución de los bienes adquiridos a título propio, simplemente se distribuyen los bienes adquiridos conjuntamente de acuerdo con lo acordado cuando se estableció dicho régimen.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio tiene una serie de ventajas siendo las principales: la libre disposición de los bienes de cada uno, evitaría conflictos financieros debido a la autonomía financiera que tendrían ambos, evitaría conflictos en caso de divorcio, ya que puede acortar los procesos legales que en muchas ocasiones son extensos y tediosos, y fortalecería una relación.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Pregunta 2: En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Tabla 22

Cuadro comparativo de las entrevistas a los ciudadanos.

Ciudadano	Respuesta
Brany Cerón Palacios	<i>Una desventaja podría ser que, si uno de los cónyuges depende financieramente del otro, al aplicarse la medida y de darse un caso de separación o divorcio, estaría menos protegido con este tipo de régimen, quedando en la calle (en caso extremo) al darse el divorcio. También podría generar tensión en la relación al estar siempre pensando en de suceder algo, uno de los dos podría perder mucho más que el otro.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>No veo desventajas.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Que uno de los cónyuges no cumpla con sus obligaciones económicas que pueda surgir dentro del matrimonio. Que en el caso que uno de los cónyuges no trabaje y se dedique a los quehaceres de la casa, estaría en una desventaja económica y</i>

	<i>patrimonial frente al otro, más aún, si en caso de divorcio quedaría desprotegida patrimonialmente</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Menor protección para el cónyuge económicamente más débil, en situaciones donde uno de los cónyuges tiene menos recursos económicos que el otro, la separación de patrimonio podría dejar a ese cónyuge en una posición más vulnerable en caso de separación o divorcio, ya que no tendría acceso a los bienes del otro cónyuge.</i>
Eva Ángela García Castillo	<i>Considero que la principal desventaja sería el de una menor protección a la pareja más vulnerable en caso de divorcio. Esta situación se agrava aún más cuando hay hijos involucrados, ya que el cónyuge más vulnerable puede enfrentarse a dificultades financieras adicionales al intentar mantenerse a sí mismo y a los hijos. Es fundamental que existan mecanismos de protección adecuados para garantizar el bienestar económico tanto del cónyuge como de los hijos, incluso en caso de divorcio.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que la formalidad que se requiere para optar por dicho régimen, es decir, la suscripción de minuta de separación de patrimonios, elevación a escritura pública y su inscripción en SUNARP, genera costos para los contrayentes los cuales pueden desalentar para elegir el régimen de separación de bienes como régimen supletorio.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<i>Que teniendo en cuenta que aún existen matrimonios donde uno de los contrayentes es el que trabaja y el otro se queda al cuidado de los hijos, evidentemente el que va a adquirir un bien sería la persona que trabaja, sin tener en cuenta que la otra parte se sacrificó por la familia.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>Creo que esto podría suponer discusiones de índole sentimentalmente entre las partes que forman el matrimonio previamente a celebrarlo, ya que podría simbolizar falta de compromiso, desconfianza, etc.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Personalmente no veo en el horizonte, inconvenientes de tipo económico.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Una posible desventaja sería si uno de los cónyuges decide abrir por ejemplo un negocio en una de las propiedades de su pareja y al separarse el/ ella pierde esa inversión. Para evitar este problema futuro sería bueno indicar que si alguno tiene pensado hacer eso lo mejor sería tener boletas y testigos que acrediten la veracidad de la inversión por parte de ambos en partes iguales.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Como se mencionó anteriormente, la resistencia al cambio existirá justificada en la 'separación de los valores tradicionales'. Inicialmente es muy posible que haya rechazo de parte de grupos</i>

	<i>conservadores que no entienden la palabra ‘matrimonio’ en el ámbito legal.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Puede provocar más conflictos entre las parejas que están por contraer nupcias, ya que el régimen de gananciales implica un cierto grado de confianza hacia la otra persona, pues estarían uniendo sus patrimonios. En cambio, en la separación de bienes, se está estableciendo desde el principio que cada uno tendrá la titularidad de los mismos.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que la desventaja sería (solo en ciertos casos) la falta de protección al cónyuge “más débil”, y en algunos casos la onerosidad; sin embargo, otros consideran que no existe desventaja alguna.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Guía de entrevista abogados litigantes en derecho de familia

Pregunta 1: En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

Tabla 23

Cuadro comparativo de las entrevistas a los especialistas en derecho de familia.

<i>Abogado litigante</i>	<i>Respuesta</i>
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Que cada cónyuge tome decisiones sobre sus bienes propios y frutos sin afectar al otro cónyuge.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Las ventajas son varias, repito: Facilita la repartición de la herencia, facilita los trámites para el divorcio, por cuanto no habría bienes que generalmente originan que el proceso de divorcio se dilate por varios años, constituyendo un problema la liquidación de sociedad de gananciales.</i>
Martina Salazar Hop	<i>Primero, proteger el patrimonio de cada cónyuge, independencia, transparencia, decisiones sobre su patrimonio, inversiones y protección ante riesgos de que a causa del cónyuge se vaya a perder. Asimismo, evitar la situación embarazosa, no deseada de</i>

	<i>tener que consultar al contrayente si desea o no casarse por separación de patrimonios . Facilitar, estos objetivos no teniendo que realizar más gastos de dinero y tiempo.</i>
Síntesis	<i>En su totalidad consideran que dicho régimen tiene una serie de ventajas como: la independencia de decisión sobre los bienes y frutos, facilita los trámites para el divorcio en caso se llegue a uno, protege ante riesgos y evita causar daños emocionales al otro cónyuge por consultar si desea casarse bajo este régimen.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 2: En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

Tabla 24

Cuadro comparativo de las entrevistas a los especialistas en derecho de familia.

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>La desventaja podría darse contra los cónyuges que no llevan bienes propios al matrimonio y que no realizan actividades económicas, dedicándose exclusivamente al cuidado de los hijos y las labores del hogar que no dan seguridad social, ni beneficios sociales ni utilidades.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Tal vez la desventaja puede presentarse si trabaja uno de los cónyuges y el otro no, supuesto en el cual se presentaría un desequilibrio económico, lo cual se solucionaría con el entendimiento y comprensión de la pareja, al fin debe prevalecer la esencia del matrimonio que es el amor.</i>
Martina Salazar Hop	<i>No le encuentro ninguna desventaja, es cuestión de regular todo lo relacionado y facilitar a las personas en todos los actos que tenemos que realizar a lo largo de nuestra vida , y no tener más complicaciones, todo ha cambiado.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que se afectaría al cónyuge “más débil”; sin embargo, una de las especialistas considera que no habría desventajas, por cuanto es cuestión de una adecuada regulación normativa, debido a que los tiempos han cambiado.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

3.4. OBJETIVO ESPECIFICO 3: DETERMINAR QUÉ CONSECUENCIAS PATRIMONIALES CONLLEVARÍA AL APLICAR EL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO.

- ANALISIS DOCUMENTAL

Documentos

Tabla 25

Análisis de documentos sobre las consecuencias de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

Autor	Año	Tipo de documento	Descubrimiento
<i>Benjamin Aguilar Llanos</i>	<i>2006</i>	<i>Artículo</i>	<i>A diferencia del régimen de separación de patrimonio, “En el régimen de sociedad de gananciales todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges”</i>
<i>Roxana Jimenez Vargas-Machuca</i>	<i>2003</i>	<i>Código Civil Comentado (Gaceta Jurídica)</i>	<i>“No hay comunidad, pero nada obsta a que sí podría haber copropiedad, donde cada uno de los copropietarios es titular único y exclusivo de su cuota ideal sobre el bien. “</i>
<i>Roxana Jimenez</i>	<i>2003</i>	<i>Código Civil Comentado (Gaceta Jurídica)</i>	<i>Art. 328 “Este régimen patrimonial es frecuente en los casos en que uno de los cónyuges desempeña actividades empresariales que de por sí entrañan</i>

Vargas-Machuca			<i>riesgo, por lo que los cónyuges optan por deslindar su eventual resultado negativo del patrimonio del otro cónyuge, a fin de no afectar la esfera patrimonial de éste, en atención fundamentalmente a la necesidad de preservar cierta seguridad al sostenimiento de la familia.” (p. 438)</i>
Mario Castillo Freyre	2018	Artículo: Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge.	<i>“Ya bastantes problemas suscita la disolución de un matrimonio, y los mismos tienen, por lo general, como uno de sus ingredientes más importantes, el de la discusión relativa al patrimonio común, el que muchas veces se convierte en instrumento de chantaje y negociación, para lograr objetivos en torno a la tenencia de los hijos menores de edad.” (p.6) “Todo esto se evitaría o, al menos, se atenuaría considerablemente, si la regla no fuese la sociedad de gananciales, sino la separación de matrimonios.”</i>

Nota: Análisis realizado en base a los documentos recabados que permitan determinar el tercer objetivo específico.

Entrevistas realizadas a especialistas (Youtube)

Tabla 26

Cuadro comparativo de la entrevista realizada a especialista.

<i>Especialista</i>	<i>Canal (Sitio Web)</i>	<i>Link</i>	<i>Resultado de la Entrevista</i>
<i>Renzo Peche</i>	<i>RPP (Matrimonio con bienes separados ¿Ventajas o desventajas para tu futuro?)</i>	https://www.youtube.com/watch?v=LYx3-vprp60	<i>En cuanto al tema patrimonial, ambos van a construir para crecer financieramente, y en caso de vida en común se pueden optar acuerdos para aportar porcentajes a la unión familiar. Es importante mencionar que el segundo motivo de divorcio en el Perú es en razón a temas financieros.</i>

Nota: Análisis realizado en base a la entrevista recabada que permita determinar el tercer objetivo específico.

- **ENTREVISTAS**

Guía de entrevista ciudadanos

Pregunta 1: ¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

Tabla 27

Cuadro comparativo de las entrevistas a los ciudadanos

<i>Ciudadano</i>	<i>Respuesta</i>
Brany Cerón Palacios	<i>Si, proporciona mayor claridad y equidad. Los cónyuges pueden mantener el control de sus bienes durante toda la relación por lo que la posibilidad de peleas o discusiones se reducen a futuro.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>Si creo, por cuanto se puede determinar claramente el patrimonio de cada cónyuge adquirido dentro del matrimonio.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Considero que no, no siempre ambos cónyuges trabajan o tienen bienes propios, por lo que, de darse un divorcio quedaría desprotegida patrimonialmente, más aún si tenía la condición de ama de casa, en el cual es un trabajo inclusive mayor que otros y que por ello no ha recibido sueldo alguno para poder incrementar o tener patrimonio propio. El cual sería una desproporción frente al patrimonio del otro cónyuge, sobre todo de bienes que haya adquirido dentro del matrimonio y que por la aplicación de un régimen de separación de bienes como régimen supletorio solo le es favorable a él.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Si porque el régimen de separación de patrimonio supletorio proporciona mayor claridad y equidad en la distribución de los bienes, cada cónyuge mantiene la propiedad y el control exclusivo de los bienes que adquiere durante el matrimonio, lo que reduce la complejidad en caso de divorcio y minimiza los conflictos sobre la división de los activos.</i>

Eva Ángela García Castillo	<i>Este tipo de régimen sí ofrece una mayor claridad respecto a la distribución de bienes y reduce la posibilidad de conflictos largos en caso de divorcio porque de antemano ya se tendría identificado el patrimonio que le corresponde a cada uno.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Considero que, si el régimen de separación de patrimonios fuera el régimen legal supletorio al momento de contraer matrimonio, en caso de suceder un divorcio, cada cónyuge se mantendría en su calidad de propietario de los bienes que adquiriera, y, por consiguiente, su patrimonio adquirido de manera autónoma no requiere la distribución del mismo.</i>
Herlín Saldaña Uriarte	<i>Sí, ya que precisamente cada contrayente va a saber lo que tenía antes y lo que aportó durante el matrimonio, lo cual ya no generaría más conflicto durante el matrimonio y de ser el caso al momento de la disolución de éste.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>En lo personal sí, porque a pesar de formar una familia y desarrollar todo un proyecto de vida juntos, y que ambas partes den diferentes aportes para la correcta formación y avances del matrimonio, considero que muchas veces la separación de bienes es injusta, ya que a veces se reparte en partes equitativas tanto para quien trabajó y estuvo dispuesto a hacer mayores sacrificios que para el que no.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Porque cada cónyuge podrá disponer libremente de sus bienes y patrimonio, sin necesitar el consentimiento del otro; de las deudas que ocurran tanto anteriormente como dentro del matrimonio, cada cónyuge responde con su patrimonio personal.</i>
Paola Jazmin Sabelino Francia	<i>Si porque si las parejas por algún motivo desean separarse el acuerdo firmado previo no debería generar un resultado negativo a alguno de los cónyuges. Lo adecuado sería que ambos obtengan los bienes que tenían por separado previo a su unión matrimonial.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>Sí, ya esto debido a que hoy en día el mundo laboral es más competitivo para hombres y mujeres y, por lo tanto, muchos desean mantener una independencia de sus ingresos y activos. En el caso de tener este régimen supletorio, se deberá dar mayor consideración a la unión de bienes, lo que implica mayor premeditación para determinar cuáles bienes serán compartidos.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Si claro, ya que este régimen es justamente para tener los puntos claros desde el principio y establecer la diferenciación entre los bienes de cada conyugue.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría consideran que aplicando este régimen como régimen legal supletorio, sí otorgaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes, debido a la independencia de activos y pasivos, es más sencillo identificar los bienes de cada uno sin generar conflictos a futuro.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Pregunta 2: ¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?

Tabla 28

Cuadro comparativo de las entrevistas a los ciudadanos

Ciudadano	Respuesta
Brany Cerón Palacios	<i>A partir de tener esta medida los bienes personales de cada cónyuge están protegidos de ser considerados ya que no se compartirán en caso de separación o divorcio. Esto puede ofrecer una capa adicional de seguridad y estabilidad financiera para cada parte, llevando a hacer compras y/o inversiones que cada uno prefiera, sin necesidad de discusiones o gestiones extras dentro del matrimonio.</i>
Manuel Humberto Tafur de la Cruz	<i>Es una influencia positiva en el sentido que permite que cada cónyuge puede administrar su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente.</i>
Silvia Carolina Barahona Mendoza	<i>Desventaja para el otro cónyuge, en los casos que si bien podría tener trabajo, pero que su sueldo no es suficiente para adquirir bienes que le permita contar con patrimonio o que se incremente el mismo. O simplemente el cónyuge está dedicado a los quehaceres del hogar.</i> <i>La gestión de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, en un régimen de separación de bienes, solo es llevado a cabo por cada uno. Por lo que, en cualquier caso que se pacte un régimen de separación de bienes es importante determinar las obligaciones económicas del hogar.</i> <i>Asimismo, mi sugerencia sería que, de darse un divorcio, debería existir de manera obligatoria una compensación económica.</i>
Edith Mery Osorio Loyola	<i>Podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio al establecer que cada cónyuge es propietario exclusivo de los bienes que adquiriera a título oneroso durante la unión a menos que se demuestre lo contrario, esto significa que en caso de disolución del matrimonio, los bienes adquiridos durante el mismo se distribuirían según la titularidad individual de cada cónyuge, lo que podría afectar la división de los activos en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges.</i>

Eva Ángela García Castillo	<i>La aplicación del régimen de separación de bienes puede agilizar el proceso de distribución de activos, lo que a su vez puede disminuir las disputas y conflictos asociados con la división de bienes.</i>
Gabriela Ríos del Carpio	<i>Al respecto, precisar que los bienes que son adquiridos durante el régimen de separación de patrimonios le pertenecen de manera autónoma a cada uno de los cónyuges y, por tanto, tienen la libertad de disposición de sus bienes, sin injerencia del otro cónyuge. En el supuesto, de una disolución del vínculo matrimonial, los bienes permanecen con el cónyuge que los adquirió y son administrados por dicho cónyuge por cuanto forman parte de su patrimonio, es decir desde el punto de vista patrimonial, no se toma en cuenta la institución del matrimonio para la disposición de los bienes durante dicho régimen.</i>
Herlin Saldaña Uriarte	<i>Que cada quién mantendría la propiedad de los bienes que adquirió durante del matrimonio y que obviamente esos bienes van a contribuir a la relación matrimonial mientras esté vigente. Y de producirse una separación resultaría más sencillo una distribución de los mismo, de acuerdo con la persona que lo adquirió.</i>
Ignacio Alonso Velarde Machuca	<i>Cada cónyuge tiene el derecho y la responsabilidad de gestionar sus propios bienes bajo el régimen de separación de bienes. Esto implica que pueden administrar, disponer y utilizar los bienes que adquieran de manera individual, sin necesidad de obtener el consentimiento del otro cónyuge. Sin embargo, hay ciertas limitaciones y responsabilidades legales que ambos cónyuges deben cumplir durante el matrimonio, independientemente del régimen patrimonial. Esto daría mayor autonomía a los cónyuges en ese sentido, lo cual podría causar algunas disputas, sin embargo y recalco esto si están dispuestos a actuar como adultos responsables podrán llegar a un entendimiento. En caso de divorcio o disolución del matrimonio, la aplicación del régimen de sep. De bienes como régimen legal supletorio significa que cada cónyuge generalmente conservará la propiedad de los bienes que adquirió durante el matrimonio. Sin embargo, en algunos casos, especialmente cuando se trata de bienes obtenidos conjuntamente o durante la convivencia, puede haber disputas sobre la propiedad y la distribución de los bienes. En tales situaciones, pueden intervenir las leyes y los tribunales para determinar la división equitativa de los activos, incluso bajo un régimen de separación de bienes.</i>
Johan Walter Medina Diaz	<i>Es una influencia positiva en el sentido que permite que cada cónyuge puede administrar su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente, como se expuso en la respuesta a la pregunta anterior.</i>
Paola Jazmin	<i>Podría influir de buena manera en el mercado inmobiliario debido a que no se esperaría juicios de años sino que al separarse ambos</i>

Sabelino Francia	<i>cónyuges tendrían la libertad de poder disponer de sus bienes de la forma que más crean convenientes.</i>
Alvaro Rodrigo Agama Flores	<i>De cara a quienes ofrecen los bienes (agentes de bienes raíces, vendedores de autos, etcétera) no debería significar un problema mientras el precio o cuota de estos activos sean cubiertos. Sin embargo, podría ser posible que ante la información haya menor confianza en los créditos que se ofrecen a los compradores, ya que la carga económica podría ser vista como personal del individuo cuyo nombre figura en el título en lugar de una pareja. Podría significar aumento de intereses, menos oportunidades de crédito o penalizaciones en pagos más severas.</i>
Stefanie León Lynch	<i>Quizás exista menos posibilidad de que ambos adquieran un bien, ya que la mayoría de las personas que optan por este régimen es porque quieren cuidar lo que ya tienen o puedan adquirir. En ese sentido, quizás si ayude a quitar las confusiones existentes sobre la propiedad existente. Sin embargo, en el caso de las que se podrían adquirir dentro del matrimonio, existiría la incertidumbre igual sobre cómo se dividen esos bienes, en caso no se haya estipulado antes, lo cual generaría la misma incertidumbre de la sociedad de gananciales.</i>
Síntesis	<i>En su mayoría considera que sí influiría en gran medida en el patrimonio, la mayor parte de los entrevistados consideran que es una influencia positiva, debido a las ventajas que este régimen ofrece si se aplicara como régimen legal supletorio.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los ciudadanos.

Guía de entrevista abogados litigantes en derecho de familia

Pregunta 1: ¿Cuáles cree que serían las consecuencias patrimoniales de aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio en la institución del matrimonio?

Tabla 29

Cuadro comparativo de las entrevistas a los especialistas en derecho de familia.

<i>Abogado litigante</i>	<i>Respuesta</i>
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Se fortalecerá el patrimonio del cónyuge que ha llevado bienes propios al patrimonio o que haya recibido herencias o donaciones y que se dedique a desarrollar actividades económicas.</i>

Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Como señalé puede generar el desequilibrio entre patrimonio de ambos cónyuges y si no hay entendimiento al momento del divorcio puede generar que uno de ellos se quede con menor patrimonio.</i>
Martina Salazar Hop	<i>Protección del patrimonio personal de cada cónyuge que lo tenga, muchas veces ese patrimonio viene de herencia y el otro cónyuge no comprende el valor espiritual que puede tener ese bien poniéndolo en situación de riesgo, creo que en esta época donde lo material prima y esa es la realidad, se debe proteger cada cónyuge con su propio patrimonio, creo que la familia no está en desprotección ya que ambos tienen la obligación de resguardar su bien estar general.</i>
Síntesis	<i>Se fortalecerá el patrimonio de los cónyuges de manera individual, protegiendo así también los bienes que los cónyuges hayan recibido a título gratuito, manteniendo así una protección a la propiedad, ello no implica que la familia quede en desprotección, ya que ambos – al casarse- se obligan a resguardar a la familia.</i>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

Pregunta 2: Además de las implicancias patrimoniales, ¿considera usted que existen conflictos en materia judicial o societaria que se podrían prevenir o resolver mediante una modificación normativa en relación con el régimen patrimonial legal supletorio?

Tabla 30

Cuadro comparativo de las entrevistas a los especialistas en derecho de familia.

Abogado litigante	Respuesta
Pablo Humberto Calisaya Reyes	<i>Los conflictos siempre se dan y se van a dar, porque son parte de nuestra naturaleza social, al tener cada ser una percepción diferente de la realidad por sus convicciones diferentes, la implementación inicial de este régimen patrimonial como régimen legal supletorio en el matrimonio nos debe llevar a modificar o establecer nuevas normas que protejan al cónyuge débil en el matrimonio.</i>
Teodoro Izaguirre Pasquel	<i>Definitivamente modificar el art. 295 del CC trae ventajas, soluciona serios problemas ahora existentes.</i>

Martina Salazar Hop	<p><i>Por supuesto, participar cada cónyuge con su propio patrimonio le permitirá si gusta invertir en empresas, propiedades, vehículos para laborar y así mejorar las condiciones de la vida familiar, además si el cónyuge te abandona con tus hijos, situación ya normal en la sociedad peruana, como dije la mayoría está atendida por madres e hijos, tienes tu bien propio, él no tiene nada, los abandona y si adquiere algo lo hace a nombre de la nueva mujer o su familia, ¿qué aporte está haciendo al hogar? Encima se van y suelen no dejar solucionada su situación legal, porque así son, la mujer no puede adquirir nada, está limitada en su mejora, condenada a vivir sin tener ningún bien y a riesgo de que el otro cónyuge te deje hasta sin tu bien propio. ¿Qué seguridad es esa? (...)</i></p>
Síntesis	<p><i>Efectivamente todos los especialistas concuerdan que siempre habrá conflictos, es por ello que sería necesario establecer la modificación al art. 295*, con la finalidad de dar protección a los cónyuges. Asimismo, una de las especialistas considera que si hay implicancias en otras áreas como la judicial o empresarial, así como también indica que los cónyuges con su propio matrimonio, pueden invertir en empresas, propiedades, vehículos para trabajar y mejorar las condiciones familiares, lo que implícitamente genera mayor inversión en el sector empresarial, y ayudando así también a una economía general.</i></p>

Nota: Comparación realizada en base a las respuestas de los especialistas en derecho de familia.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

Con el desarrollo de la realidad problemática de la presente investigación, se planteó como objetivo principal el poder identificar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, lo que permitirá conocer si fuese óptimo el aplicarlo en la institución del Matrimonio o hasta su disolución de ser el caso.

4.1. Interpretación Comparativa

Discusión del Objetivo General

Discusión respecto a los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

Respecto a este objetivo se desprende de los resultados de las entrevistas realizadas a doce ciudadanos que, la mayoría concuerda en que la sociedad de gananciales era adecuada en el pasado, cuando los roles de género en el matrimonio eran más tradicionales. No obstante, ahora que el matrimonio tiene un significado más legal y las parejas tienen diferentes intereses, el régimen de separación de patrimonios como legal supletorio podría ser más conveniente.

Asimismo, se observó que, 9 de 12 entrevistados están a favor de modificar el régimen legal supletorio para disminuir conflictos en nuestra sociedad actual, que es muy distinta a la de antes, lo que sugiere que la normativa se debe adaptar a nuestros tiempos. Esta información entra en contraste con lo señalado por Jimenez (2003) donde indica que, a pesar de que en 1984 se utilizó poco el régimen de Separación de bienes como una opción, en los últimos años ha habido un aumento gradual en la elección de esta opción, motivado

por los cambios en la sociedad. Se ha señalado que, en los países latinos, hay un grupo de personas interesadas en esta forma de matrimonio, principalmente aquellos que están en su segundo matrimonio.

Por otro lado, Aguilar (2006), en su artículo *Régimen Patrimonial del Matrimonio* asegura que la separación de bienes constituye una garantía para los cónyuges, ello al mantener a cada uno de ellos apartados de la esfera de los intereses económicos del otro, además *“elimina la ambición del pretendiente pobre y despeja la suspicacia del pretendiente afortunado: en otras palabras, impide matrimonios interesados.”*. Asimismo, se infiere que *“El vínculo matrimonial no debería afectar necesariamente a la actividad económica de los cónyuges, la que puede desarrollarse independientemente, sin perjuicio de las obligaciones por cumplir respecto a las necesidades de los hijos y en general del hogar. Con respecto a terceros no habría mayor problema, pues estos garantizan sus relaciones económicas al celebrar actos jurídicos con el cónyuge titular de su patrimonio, no existiendo confusión pues no existiría para nada la sociedad conyugal como tal, con relevancia económica.”*

Ahora bien, como bien lo señaló el abogado Juan Carlos Del Águila Llanos en el programa de LP Pasión por el derecho transmitido por Youtube, hay efectos al aplicar este régimen en el ámbito matrimonial, como posteriormente en el fallecimiento de uno de los cónyuges, cabe precisar que, este régimen está relacionado a la vida patrimonial del matrimonio (bienes, deudas, etc).

Los efectos devendrían en invertir el régimen supletorio actual y por tanto aplicar el régimen de separación de patrimonios como legal supletorio, lo que implicaría que los efectos inherentes a dicho régimen no variarían, siendo sus principales efectos: la

remuneración, las compras de bienes, adquisiciones gratuitas, frutos de los bienes propios, las deudas, las cuales son propias de los cónyuges sin necesidad de intervención del otro y afectación del patrimonio del otro; y en cuanto a la herencia, el cónyuge viudo si tiene derecho a heredar.

Por otro lado, la legislación comparada nos muestra que una gran parte de la doctrina española sostiene la extensión de la separación de bienes como sistema supletorio en lugar de la sociedad de gananciales, ello por cuanto, consideran que se les da mayor seguridad a los matrimonios, así como mayor autonomía a los cónyuges en su patrimonio personal. (Sanz, 2018).

Dicho esto, se puede advertir de los resultados que, habrían efectos al aplicar este régimen como régimen legal supletorio, siendo que al aplicarse el régimen de separación de patrimonios como legal supletorio, ahora la mayor parte de la población estaría casada bajo este régimen, asimismo, se observa que en países como Nicaragua y la Ciudad de Cataluña - España se aplica este régimen como legal supletorio, teniendo una serie de efectos a su vez propios del régimen de separación de patrimonio como lo son: la distribución de bienes, administración de bienes, las responsabilidades financieras, la formalidad, que se diferencian en su totalidad a la de sociedad de gananciales.

Discusión del Objetivo Especifico N.º 1

Discusión respecto a si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

Respecto a este objetivo se debe tener en cuenta que los ciudadanos entrevistados consideran, en su mayoría que, el régimen supletorio actual genera conflictos

intersubjetivos: **i) antes del matrimonio**: conflictos en la gestión de los bienes, las deudas obtenidas antes del matrimonio, **ii) durante el matrimonio**: La preocupación de que haya un riesgo del patrimonio del otro cónyuge por deudas, las finanzas compartidas, entre otros de índole patrimonial, **iii) En caso divorcio**: Sería el tema de las liquidaciones de los bienes, deudas, y el proceso legal se hace más tedioso. Muchos consideran que, la separación de patrimonios aplicada como régimen legal supletorio, sería una forma más factible de prevenir estos conflictos. Una minoría opta por acuerdos previos al matrimonio sobre temas económicos, y a su vez una mejor información sobre ambos regímenes.

Si comparamos con lo indicado en la Tesis *La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, piura 2016* “**Los conflictos en la disolución del vínculo matrimonial están relacionados con la distribución del patrimonio, situación que originará procesos judiciales que afecten al niño o adolescente, así como también, a los padres; de esta forma, con los contratos de separación de patrimonios se previene los conflictos intersubjetivos relacionados con las materias de alimentos, tenencia y régimen de visitas.**” Se puede comprobar de dicho trabajo de investigación que, hay una latente existencia de conflictos intersubjetivos que se generan el matrimonio, los cuales están relacionados con el patrimonio y que a su vez generan conflictos en otros ámbitos, empero estos se pueden ver previstos con la separación de patrimonio.

Siendo así, los especialistas entrevistados, en atención a lo descrito por este objetivo encuentran factible la necesidad de modificar el artículo 295° de nuestro Código Civil, para mitigar conflictos de carácter patrimonial en los matrimonios. Dos de los especialistas consideran que la modificación normativa se debe enfocar en que ambos regímenes estén en igualdad de condiciones, lo que implicaría que las parejas elegirían el de separación de

patrimonios; sin embargo una de las especialistas considera que la modificación debe enfocarse en el cambio del régimen legal supletorio (aplicándose el de separación de patrimonios), ello debido a que sería el más óptimo y justo para las parejas, evitando conflictos emocionales y también económicos, o que por falta de información no se pueda acceder a dicho régimen.

Aunado a ello, de la entrevista realizada a la abogada Lorena Meza, se aprecia que este régimen vendría ser eficiente, ya que, va a permitir que cada cónyuge pueda manejar de manera independiente su patrimonio sin necesidad de la autorización del otro cónyuge (vender, adquirir) sin ningún tipo de permiso. De igual manera, aboga que, con la separación de patrimonio no se está perdiendo la esencia del matrimonio, más que atacar el compromiso de los cónyuges, obedece a una serie de motivos como, por ejemplo, una persona que tiene negocios y tiene una serie de deudas, y a fin de evitar que esas deudas perjudiquen a su pareja, se prefiere optar por el régimen de separación de patrimonio, ya que, así como los bienes son de cada uno, las deudas de igual manera. Además, en caso de disolución matrimonial, sería mucho más sencillo divorciarse cuando los bienes están bajo este régimen.

Por otro lado, si comparamos con la legislación comparada, en la cual se ha tomado como referencia al País de Nicaragua (Situado en Centro América) y Cataluña (Ciudad de España), que si bien es cierto, tienen costumbres, hitos históricos y culturas distintas, también es cierto que fueron escogidos debido a que su realidad se podría asemejar un poco más a la peruana, de ello se puede observar que el régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio, no está siendo rechazado por la población, además de ello, se verificó que, al aplicarse dicho régimen como legal supletorio no genera conflictos en el matrimonio, más bien en muchos casos los previene, ello debido a que, en el caso de

nicaragua se encuentra regulado por aproximadamente 10 años en el caso de ambos. Asimismo, se denota de las estadísticas en Cataluña que el porcentaje de divorcios han disminuido desde el año 2011 al 2022 en un 6,6% , que se mantiene la **tendencia a la baja** de los últimos años, según datos recogidos por el Servicio de Estadística del Consejo General del Poder Judicial, lo que implica que existe un indicador que el aplicar dicho régimen no genera conflictos intersubjetivos.

Finalmente, la Tesis sobre *La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, piura 2016* , concluye que “existe una necesidad de invertir el régimen de sociedad de gananciales como excepción y el de separación de patrimonios como la regla, esto para solucionar los problemas que devienen del incumplimiento del artículo 315 del Código Civil. Aunado a ello que nuestra realidad fáctica lo amerita, pues este cambio estaría acorde a esta.” En ese sentido, los resultados son claros al evidenciar que existe el régimen de separación de patrimonios aplicándolo como régimen legal supletorio, no acarrearía conflictos, más bien los prevendría en muchos casos, por ello se advierte de las opiniones y documentos que se debe considerar realizar una modificación al Código Civil en cuanto al régimen patrimonial legal supletorio, que en su mayoría consideran debe ser invertido.

Discusión del Objetivo Especifico N.º 2

Discusión respecto a las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

Sobre este objetivo, los ciudadanos entrevistados, en su mayoría, consideraron que el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio tiene ventajas significativas, como la libre disposición de los bienes de cada cónyuge, la prevención de

conflictos financieros al otorgar autonomía financiera a ambos, la simplificación de los procesos legales en caso de divorcio y el fortalecimiento de la relación matrimonial. Sin embargo, algunos ven como desventajas la falta de protección para (a su consideración) el cónyuge más vulnerable en ciertos casos y la posibilidad de onerosidad, aunque otros opinan que no existen desventajas. Sumado a lo anterior, los especialistas mencionan que el régimen tiene ventajas como la independencia en decisiones sobre bienes, simplificación de trámites de divorcio, protección ante riesgos y salvaguarda de la salud emocional del otro cónyuge al decidir contraer matrimonio bajo dicho régimen. Aunque la mayoría teme por el cónyuge más vulnerable, una de las especialistas sugiere que, con una regulación normativa adecuada, adaptada a los tiempos actuales, no habría desventajas significativas. En ese sentido, se verifica que hay similitudes de opiniones tanto de los ciudadanos entrevistados como los especialistas en cuanto a las ventajas y desventajas que ofrece aplicar el régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio; sin perjuicio de ello, se observó que, las ventajas descritas son mayores frente a las desventajas.

Ahora bien, en cuanto a las desventajas mencionadas, estas concuerdan con lo señalado en la tesis *La prevención de los conflictos intersubjetivos derivados de la disolución del vínculo matrimonial: contratos de separación de patrimonios, Piura 2016*, en donde se indica que “*Los conflictos derivados por la disolución del vínculo matrimonial afectan al cónyuge que no ostenta patrimonio; en estos casos, no existe indemnización para el cónyuge, por lo que sí es factible fijar la indemnización del cónyuge sin bienes.*” (Morales, 2015), es por ello que en Nicaragua y Cataluña tienen una regulación para dicha desventaja en específico y es que sus Códigos establecen que el régimen de separación de bienes existe el derecho a una **compensación económica** (en nicaragua siempre que no exista una repartición de bienes) que está orientada a que en caso de separación, divorcio

o cese efectivo de la convivencia (nulidad o muerte en caso de Cataluña) se otorgue una compensación económica al cónyuge que ha trabajado para la casa sustancialmente más que el otro o que se encuentra en desequilibrio económico, siempre y cuando el otro cónyuge haya obtenido un incremento patrimonial.

Por otro lado, en cuanto a las ventajas indicadas en las entrevistas, es importante hacer mención que, según Varsi (2012) en su libro Tratado de Derecho de Familia, los doctrinarios del análisis económico del derecho califican al régimen de separación de patrimonios régimen como el más eficiente económicamente por su claridad y transparencia que muchas veces no se verifican en el régimen de sociedad de gananciales. Está siendo utilizado actualmente por las parejas que ya tienen propiedad, o cuando uno tiene una profesión que implica un riesgo financiero, esto permite una mayor libertad sobre los bienes propios.

En adición a ello, este autor ha afirmado lo siguiente:

La doctrina opina que se debe dejar de ver a este régimen con un ojo crítico, sugiriendo que la adopción de este sistema implique un menor afecto y amor entre la pareja. No es el caso. Existen, por un lado, las cuestiones de conveniencia para aquellos que ya tienen una propiedad y necesitan libertad para disponer de ella y, en segundo lugar, tenemos el desapego y falta de interés material en el matrimonio. De hecho, se entiende que el régimen supletorio, debería ser el de separación de bienes, como es en Japón y en la mayoría de los estados de EE. UU (Varsi, 2012, pp. 267)

Lo anterior entra en contraste con lo argumentado en la tesis *El régimen de separación de Bienes (España) del 2015*, los datos y estadísticas publicados en prensa,

casarse en separación de bienes es algo cada vez más frecuente quizá porque el pensamiento mayoritario es que es un régimen mucho más simple o sencillo que los demás ya que a cada cónyuge le pertenecen los bienes que tuviera al inicio del matrimonio y aquellos que adquiriera durante el mismo, así como los derechos de administración, goce y disposición de los bienes. Además, cabe también destacar que es bastante más sencillo liquidar el régimen de separación de bienes que el de gananciales. Por lo que, en contraste con lo informado por especialista Renzo Peche en una entrevista realizada para RPP *Matrimonio con bienes separados ¿Ventajas o desventajas para tu futuro?*, al contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes sería beneficioso para la pareja, ya que este régimen tiene varias ventajas.

A mayor abundamiento, indica que, desde el punto legal y financiero, existen tres tipos de economía familiar en el régimen de bienes separados, en donde, para que esta se lleve a cabo de manera adecuada, se deben llegar a acuerdos bilaterales dentro de la sociedad, i. Cuentas independientes, ii. Todos los ingresos se unifican en una sola cuenta y ahí se administran para el pago de las deudas, y iii. Método Mixto: Existen cuentas independientes, y a su vez existe un solo poso con un acuerdo previo. Esto se aplicará a nivel legal cuando se está bajo el régimen de separación de bienes, dejando constancia de las cuentas que cada uno va a administrar y los bienes de cada uno, ello, para en caso de haber disolución no haya complicaciones legales.

Finalmente concluye que, en etapas tempranas es difícil la elección del régimen de separación de bienes por temas emocionales, muchas parejas quieren contraer matrimonio por bienes separados, pero el comunicarle ello a la pareja es complicado (no querer hacer daño a tu pareja con esta elección) y porque no conoces bien a tu pareja

Asimismo, comparando con las conclusiones de la tesis “Separación de patrimonios” de España, el autor supone que la realidad ha cambiado y que puede que el sistema de separación de bienes encaje más con nuestra actual realidad, ya que actualmente ambos cónyuges suelen tener una vida laboral, emprendimientos, empresas, etc., a diferencia de lo que ocurría en el pasado, y esta además se ve menos interrumpida (compatibilizando el tener hijos con la continuación de dicha vida laboral). (Sanz, 2018)

En tal sentido, se advierte que las ventajas de aplicar este régimen como régimen legal supletorio son significativas, bajo la opinión de un grupo de ciudadanos, especialistas peruanos y también bajo la opinión de especialistas extranjeros. Sin perjuicio de ello, se ha considerado que las desventajas se podrían evitar en el sentido de regular una compensación económica para aquel “cónyuge débil”, de ser el caso.

Discusión del Objetivo Específico N.º 3

Discusión respecto a las consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

Respecto a este objetivo, la mayoría de los ciudadanos entrevistados consideran que al aplicar este régimen de separación de patrimonio como supletorio otorgaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes, lo que implica una influencia positiva, debido a las ventajas que este ofrece en el patrimonio de los cónyuges como independencia de activos y pasivos, simplificación de identificación de bienes, sin generar conflictos. Asimismo, los especialistas opinaron que la implementación de este régimen fortalecerá el patrimonio individual de cada cónyuge, protegiendo los bienes adquiridos a título gratuito y manteniendo la protección de la propiedad.

Ahora bien, a pesar de que los especialistas reconocen que los conflictos son inevitables, estos sugieren modificar el artículo 295° para brindar protección a los cónyuges (Dos de ellos, en el tema de la accesibilidad y uno considera invertir el régimen legal supletorio). Además, señalan que esta medida tendría implicaciones en ámbitos judiciales y empresariales, permitiendo a los cónyuges invertir en empresas, propiedades y vehículos para mejorar las condiciones familiares, lo que podría impulsar la inversión en el sector empresarial y contribuir a la economía en general.

Dicha información contrasta con lo expuesto en el Código Civil comentado, a través del cual, en su artículo 328 establece que, “Este régimen patrimonial es frecuente en los casos en que uno de los cónyuges desempeña actividades empresariales que de por sí entrañan riesgo, por lo que los cónyuges optan por deslindar su eventual resultado negativo del patrimonio del otro cónyuge, **a fin de no afectar la esfera patrimonial de éste, en atención fundamentalmente a la necesidad de preservar cierta seguridad al sostenimiento de la familia.**” (p. 438),

Es importante tener en cuenta que, en la entrevista realizada al especialista Renzo Peche en RPP *Matrimonio con bienes separados ¿Ventajas o desventajas para tu futuro?*, se asevera que, en cuanto al tema patrimonial, **ambos cónyuges van a construir para crecer financieramente, y en caso de vida en común se pueden optar acuerdos para aportar porcentajes a la unión familiar.** Asimismo, hace mención que el segundo motivo de divorcio en el Perú es en razón a temas financieros.

Ahora bien, siendo uno de los principales motivos de divorcio, los temas financieros, el Artículo: Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge realizado por Mario Castillo Freyre, refiere que incluso al momento

del divorcio, ya bastantes problemas se suscitan, y los mismos tienen, por lo general, como uno de sus ingredientes más importantes, el de la discusión relativa al patrimonio común, el que muchas veces se convierte en instrumento de chantaje y negociación, para lograr objetivos en torno a la tenencia de los hijos menores de edad.” (p.6) *“Todo esto se evitaría o, al menos, se atenuaría considerablemente, si la regla no fuese la sociedad de gananciales, sino la separación de matrimonios.”* Freyre, M. C. (2018)

Por otro lado, el artículo realizado por Benjamín Aguilar Llanos (2006), asegura que hay una diferencia entre el régimen de sociedad de gananciales y el de separación de patrimonio, donde la diferencia sobre todo radica en el tema patrimonial, dicha tesis aboga que “En el régimen de sociedad de gananciales todos los bienes, tanto los llevados al matrimonio como los adquiridos por ambos durante la vigencia del matrimonio, tienen el carácter de comunes, responden por las deudas contraídas tanto por el marido como por la mujer, y los bienes existentes al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges” Por lo que, si bien es cierto, en el régimen de separación de patrimonio actúa de forma contraria, es decir todos los bienes son independientes, Roxana Jiménez Vargas-Machuca, a través del código civil comentado, indica que no hay comunidad en el régimen de separación de patrimonio; sin embargo, nada obsta a que sí podría haber copropiedad, donde cada uno de los copropietarios es titular único y exclusivo de su cuota ideal sobre el bien.

Finalmente, se ha podido advertir que la información antes recopilada se asemeja con lo dispuesto en Nicaragua, donde el Doctor Luis Miguel Benavidez, Juez Séptimo de Distrito de Familia, responde que en dicho país el régimen adecuado para reglamentar las relaciones económicas de pareja, en el caso que no se decidieran, es el de separación de patrimonio, ello debido a diferentes factores, como es el ámbito cultural, social, y

económico, además de otros aspectos relacionados a la aplicación de este régimen, que tiene más de 10 años de ser el régimen supletorio para la sociedad nicaragüense y está dotado de derechos constitucionales como es la individualidad y como es el derecho a la propiedad privada.

4.2. Limitaciones

Para Ávila (2001) “una limitación consiste en que se deja de estudiar un aspecto del problema debido por alguna razón. Con esto se quiere decir que toda limitación debe estar justificada por una buena razón”. (p. 87)

En la presente investigación, dentro de las limitaciones encontradas, se tiene que la recopilación de los documentos en cuanto a la legislación comparada es de difícil acceso, por cuanto los países que mantienen el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio tienen una base de datos de sus normas, algo restringida; sin perjuicio de ello, se ha logrado recopilar los datos que sirven para determinar los objetivos de la presente investigación.

Por otro lado, también se encontró con limitaciones en la disponibilidad de artículos, tesis y documentos actualizados pertinentes sobre el tema. A pesar de haber una gran cantidad de estudios sobre regímenes patrimoniales, muchos de estos no se encuentran enfocados al cambio del régimen legal supletorio, o en algunos casos, los trabajos de investigación se encontraban restringidos, por lo que no se podía acceder a ellos.

Finalmente, en el contexto de mi investigación, se ha llevado a cabo un exhaustivo análisis de la literatura académica y de las tesis internacionales relacionadas con el tema que estoy desarrollando. Sin embargo, otra de las limitaciones encontradas durante este

proceso, es la notable escasez de trabajos similares o paralelos de carácter internacional a la investigación que estoy llevando a cabo.

4.3. Implicancias

4.3.1. Implicancia Social

A lo largo de la investigación, se reveló que existen una serie de conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio que son de carácter patrimonial, por lo que se ha considerado que esta investigación tiene implicancias sociales, por cuanto estos hallazgos subrayan la importancia de proteger a la institución de la familia, desde los diversos ámbitos, siendo uno de los principales causantes de conflictos, el patrimonial. Los resultados sugieren que, actualmente la sociedad se encuentra en constante cambio, por tanto, la concepción de dicha institución es tomada por la población de distinta forma, por lo que mediante la presente investigación también se enfoca en poder concientizar a los ciudadanos peruanos sobre estos temas para prevenir futuros conflictos.

4.3.2. Implicancia Practica

En cuanto a las implicancias prácticas, los resultados sugieren que existe una necesidad urgente de modificar la legislación que brinde mayor prevención de conflictos, protección a los derechos individuales, equidad en las relaciones matrimoniales. Por tanto, mediante la presente investigación se aspira a contribuir con dicho tópico, pudiendo recomendar propuestas para mejorar nuestro sistema legal en cuanto al régimen patrimonial del matrimonio y quizá tomar como ejemplo algunas legislaciones extranjeras.

4.3.3. Implicancia Teórica

Las implicancias teóricas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como regla general en la institución del matrimonio en el Perú abarcan desde una mayor protección de la autonomía individual y derechos económicos, hasta potenciales cambios en las dinámicas familiares y sociales, así como efectos en la eficiencia económica y comportamientos financieros. Analizar estos aspectos puede proporcionar un marco integral para evaluar la viabilidad y conveniencia de tal cambio normativo.

4.4. Conclusiones

4.4.1. Se ha concluido que el aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio causaría efectos en el matrimonio, siendo el principal efecto que la separación de patrimonio actuaría como régimen predeterminado, es decir a falta de acuerdo y formalización, actuaría este régimen. Siendo así, se concluye que el Código Civil entró en vigencia en el año de 1984, este enfrentaba un escenario social completamente diferente al que se enfrenta hoy, y se evidencia que nuestra sociedad peruana ha ido en constante cambio y seguirá evolucionando, por tanto, hablar de un régimen de sociedad de gananciales, ya no es lo adecuado para actuar como régimen legal supletorio, siendo el más óptimo el de separación de patrimonio. En tal sentido, al invertir este régimen, se aplicaría de manera distinta los conceptos relacionados a la remuneración, las compras de bienes, adquisiciones gratuitas, frutos de los bienes propios, las deudas, las cuales son propias de los cónyuges sin necesidad de intervención del otro y afectación del patrimonio del otro; todos ellos más enfocados en la protección de los derechos individuales.

- 4.4.2. Los conflictos que se suscitan en el matrimonio, en su mayoría son de carácter patrimonial, y esto alcanza hasta la disolución de ese vínculo, situación que genera problemas en distintos aspectos, uno de ellos es la división de los bienes que a su vez genera , en su mayoría, procesos legales que afectan a todos los miembros de la familia. Se considera que el régimen de separación de patrimonios (régimen que solo puede ser aplicado en caso se haya formalizado) viene a ser más eficiente, permite a cada cónyuge manejar de manera independiente el patrimonio, y no afecta la esencia del matrimonio. Dicho régimen se aplica como régimen legal supletorio en Nicaragua y Cataluña, observando que no existe rechazo al mismo. Sin embargo, en el Perú, el régimen patrimonial que se aplica como régimen legal supletorio en la actualidad (sociedad de gananciales) genera conflictos intersubjetivos, antes, durante y en caso separación o divorcio, es por ello que se considera que existe una necesidad de invertir el régimen de sociedad de gananciales como excepción y el de separación de patrimonios como la regla, es así que los especialistas encuentran factible realizar una modificación normativa al artículo 295° del Código Civil, a efectos de prevenir estos conflictos de carácter patrimonial, ya sea modificando el régimen supletorio o que ambos regímenes tengan la misma facilidad de acceso. Por tanto, la aplicación de este régimen como régimen legal supletorio en el matrimonio peruano no generaría conflictos intersubjetivos, más bien, los mitigaría.
- 4.4.3. El régimen de separación de patrimonios tiene una serie de ventajas significativas, por tanto, su aplicación como régimen legal supletorio también , entre algunas de ellas encontramos la autonomía financiera, independencia sobre bienes, falta de interés material en el matrimonio, simplificación de trámites de divorcio de ser el

caso, protección de riesgos, entre otros. Sin perjuicio de ello, también se considera que existen dos desventajas: sobre la desprotección del cónyuge más vulnerable y la posible onerosidad al aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio, es por ello para que en el caso de la primera desventaja se puede ver la posibilidad de la compensación económica, así como en el caso de Nicaragua y Cataluña. Asimismo, es importante tener en cuenta que i) nuestra sociedad ha cambiado y en la actualidad ambos cónyuges tienen vida laboral muy atareada, emprendimientos, empresas, etc, y ii) en etapas tempranas es difícil elegir el régimen de separación de bienes por temas emocionales y para no querer afectar a la pareja, por tanto la aplicación del régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio conllevaría ventajas y desventajas, empero son mayores las ventajas que las desventajas, más aun tomando en cuenta que hay maneras de como eliminar estas desventajas.

4.4.4. Los especialistas abogan que la implementación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, fortalecerá el patrimonio individual de cada cónyuge, protegiendo los bienes adquiridos a título gratuito y manteniendo la protección de la propiedad. En su mayoría, este régimen es aplicado cuando uno de los cónyuges desempeña actividades empresariales que entrañan un riesgo, por lo que los cónyuges optan por deslindar algún eventual resultado negativo del patrimonio del otro cónyuge, a fin de no afectar la esfera patrimonial de la familia. Por ello, es importante precisar que sin perjuicio de que este régimen favorezca el patrimonio individual, ambos cónyuges van a construir financieramente, y en caso de vida en común se pueden optar acuerdos para aportar porcentajes a la unión

familiar, ya que ambos tienen la obligación del sostenimiento familiar. Asimismo, nada impide de que los cónyuges puedan adquirir bienes de forma conjunta, donde cada uno de los copropietarios es titular único y exclusivo de su cuota ideal sobre el bien. Por tanto, aplicar el régimen de separación de patrimonio como supletorio otorgaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes, lo que implica una influencia positiva debido a las ventajas que ofrece para con el patrimonio.

4.5. Recomendaciones

- 4.5.1. En la actualidad, en el Perú, se ha podido advertir una mayor cantidad de inscripciones registrales del régimen patrimonial de separación de patrimonio, esto denota una mayor aceptación por parte de la población. En síntesis, en estos tiempos, existe una mayor cantidad de parejas que desean casarse bajo este régimen, pero que, **i.** Por falta de información, **ii.** Por no haberse llegado a la formalidad (inscripción y se quedó en escritura pública), o **iii.** Por los motivos emocionales de las parejas, de no querer solicitarle al otro prometido contraer matrimonio bajo el régimen de separación de bienes; siendo así, y estando a los nuevos cambios de nuestra sociedad peruana, ya que el Código Civil ha quedado desfazado con relación a la nueva sociedad, facilitaría a muchas parejas que desean contraer matrimonio el poder realizarlo si al contraerlo, el régimen legal supletorio fuere el de separación de patrimonios.
- 4.5.2. Se recomienda realizar una modificación legal a la normativa al artículo 295° del Código Civil, a efectos de invertir el régimen legal supletorio, operando el régimen de separación de patrimonio como regla general (régimen legal supletorio) y el de sociedad de gananciales como excepción.

4.5.3. Para cuidar el sostenimiento familiar se recomienda realizar acuerdos legales previos al matrimonio donde se establezcan las responsabilidades, de cada padre, el fondo común de la economía familiar etc.

4.5.4. Asimismo, para prever el cuidado del cónyuge más débil, en caso de haberlo, se recomienda implementar a la legislación peruana la compensación económica, el cual operaría solo en caso de que se aplique el régimen legal supletorio (separación de patrimonios), y este se podrá solicitar en el momento del divorcio, dicha compensación económica será compatible con una pensión de alimentos para los hijos. Esta pretenderá corregir el desequilibrio patrimonial producido durante la convivencia y que se manifiesta en el momento de la separación.

4.5.5. Por otro lado, se sabe que el régimen legal supletorio actual de sociedad de gananciales no amerita formalidad ni pago alguno, es de manera gratuita, ya que es el que se aplica como regla general, y en el caso de separación de patrimonios sí hay que seguir una formalidad que es onerosa (elevar a escritura pública y posterior a inscripción). Siendo así, se recomienda que, al realizarse la modificación normativa, y se aplique como régimen legal supletorio el de separación de patrimonios, este vendría a ser el régimen “regla”, por lo que, ya no amerita la elevación a escritura pública y por una cuestión de orden de bienes, dicho procedimiento puede ser reemplazado por los fedatarios de las municipalidades que den fe de los actos y decisiones que actualmente corresponden a las escrituras públicas.

4.5.6.

Referencias

- Aguilar Llanos, B. (2006). Régimen patrimonial del matrimonio. *Derecho PUCP*, (59), 313-355. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200601.015>
- Arias-Gómez J, Villasís-Keever MÁ, Miranda-Novales MG. El protocolo de investigación III: la población de estudio. *Rev Alerg Méx.* 2016;63(2):201-206 <https://www.redalyc.org/pdf/4867/486755023011.pdf>
- Animal Legal & Historical Center. (Novembre de 2019). *New York Consolidated Laws Sections.* <https://www.animallaw.info/statute/new-york-consolidated-laws-1909-sections-180-196#Section184>
- Benitez Perez, E. (2017). *La familia: Desde lo tradicional a lo discutible*[Archivo PDF] <http://scielo.sld.cu/pdf/rnp/v13n26/rnp050217.pdf>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (2 de setiembre de 2014). *Portal de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile.* Portal de la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. <https://www.bcn.cl/portal/leyfacil/recurso/regimen-patrimonial-del-matrimonio>
- Buleje Ayala, L. (2014) *Limitaciones a la manifestación de la voluntad en la elección del régimen patrimonial en el matrimonio en el código civil peruano*[Tesis de Maestría, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo] <https://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/947/D.C.C.%20T-391.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Canales Cerón M. Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones; 2006. p. 163-165

Carrillo, J. (21 de noviembre de 2017). *Pensión compensatoria es justicia social no venganza contra hombres.*

https://www.poderjudicial.gob.ni/prensa/notas_prensa_detalle.asp?id_noticia=8404

Castillo, L. (2004). *Tema 5. Análisis documental*[Archivo PDF]

<https://www.uv.es/macass/T5.pdf>

Castillo Freyre, M. (2018). Repensando los efectos de la separación de patrimonios y la sucesión del cónyuge. *Lumen*, (14 - I), 9–19

<https://doi.org/10.33539/lumen.2018.v14n1.1202>

Código Civil [CC]. Decreto Legislativo N.º 295. 25 de julio de 1984 (Perú).

Código Civil de Cataluña [CCC]. Ley 25/2010. 29 de julio de 2010. (Cataluña)

Código Civil de Familia de Nicaragua. Ley N.º 870. 24 de junio de 2014 (Nicaragua)

Constitución Política del Perú. Art. 4. 29 de diciembre de 1993. (Perú).

Constitución Política del Perú. Art. 6. 29 de diciembre de 1993. (Perú).

Cordero Gonzales, B. (2015) El régimen de separación de bienes[Tesis de Grado, Universidad de Valladolid] <https://uvadoc.uva.es/handle/10324/13036>

Cotrina Sanchez, D. (2018) La vulneración del patrimonio familiar como consecuencia de los actos de disposición de bienes sociales por uno de los cónyuges[Tesis de grado, Universidad Cesar Vallejo]

<https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33879/cotrinasd.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Delgado Menéndez, M. del C. (2022). Régimen patrimonial de los matrimonios internacionales. Ley aplicable y pactos permitidos en el derecho internacional privado. *Agenda Internacional*, 29(40), 191-210.

<https://doi.org/10.18800/agenda.202201.008>

Díaz-Bravo, L., Torruco-García, U., Martínez-Hernández, M., & Varela-Ruiz, M. (2013). *La entrevista, recurso flexible y dinámico. Investigación en educación médica*, 2(7), 162-167

<https://www.redalyc.org/pdf/3497/349733228009.pdf>

El Peruano. (17 de febrero de 2022). *Aumenta preferencia de peruanos por casarse bajo el régimen de separación de patrimonios*.

<https://www.elperuano.pe/noticia/139569-aumenta-preferencia-de-peruanos-por-casarse-bajo-el-regimen-de-separacion-de-patrimonios>

EOS (30 de agosto de 2022). *La familia en la actualidad*.

<https://clinicaeos.com/blog/areas/la-familia-en-la-actualidad/>

Fábregas, C. (2022, 7 octubre). *Los divorcios en Cataluña caen un 7% en el segundo trimestre de 2022*. *Crónica Global*.

https://cronicaglobal.elespanol.com/vida/20221007/los-divorcios-en-cataluna-caen-segundo-trimestre/708929246_0.html

Fernández Peixoto, S. (2017) *El régimen Patrimonial de Separación de Bienes y la Naturaleza Jurídica del Matrimonio*, Arequipa 2017 [Tesis de grado, Universidad Tecnológica del Perú]

https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/897/Sarita%20Fernandez_Tesis_Titulo%20Profesional_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Galarza, C. A. R. (2020). *Los alcances de una investigación. CienciAmérica: Revista de divulgación científica de la Universidad Tecnológica Indoamérica*, 9(3), 1-6.

<https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336/622>

Galvez Mendoza, L. (2018), *El régimen de separación de bienes y la violencia patrimonial en las relaciones de pareja*. *Revista de Derecho*, 63-86

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6950441>

- Grisanti Aveledo de Luigi, I. (2009). Lecciones de derecho de familia. (*No Title*).
- Idescat. *Indicadores básicos de Cataluña. Rupturas matrimoniales*. (s. f.-
b). <https://www.idescat.cat/indicadors/?id=basics&n=10341&lang=es>
- Jimenez Vargas-Machuca, R. (2007). “Deudas personales”. En: *Código Civil Comentado*. Tomo II, Derecho de Familia, Primera Parte. 2ª edición, Lima, Gaceta Jurídica.
- Jurídica, G. (2003). Código Civil comentado por los 100 mejores especialistas. *Lima, I*.
- Lopez, M. (2016). *El concepto del Matrimonio* LOPEZ MONROY, Jesús. “*El concepto del Matrimonio*”. 2016.
<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/revdpriv/cont/5/dtr/dtr4.pdf>
- Lopez, P. (2004) *Población Muestra y Muestreo*[Archivo PDF].
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- LP - Pasión por el Derecho. (21 de setiembre de 2021). *¿Qué derechos tengo si me caso con separación de patrimonios?* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=ZqV48cXgd5o>
- Quispe, Y. G., & Canales, Y. G. (2012). Manual de derecho de familia. *Doctrina Jurisprudencia y Práctica, Jurista*.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/13036/TFGN.197.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Matrimonio*. (s. f.). Origen de la Palabra. <https://etimologia.com/matrimonio/>
- Morales Gómez, S. (2015). *La Familia y su evolución* [Archivo PDF].
<https://ri.ujat.mx/bitstream/20.500.12107/2557/1/1038-907-A.pdf>
- Nota de prensa (2023) Más de 77 mil 500 matrimonios fueron inscritos a nivel nacional. INEI <https://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/noticias/nota-de-prensa-no-017-2023-inei-002.pdf>
- Prada Ocampo, M. (2015). *Del Concepto Jurídico del Matrimonio: Un análisis doctrinario y jurisprudencial sobre su carácter refractario al cambio social*

[Trabajo de grado, Universidad Católica de Colombia]
<http://hdl.handle.net/10983/2747>

Plácido Vilcachagua, A. F. (2005). Deudas de los conyuges y de la sociedad conyugal. *Advocatus*, (006), 120-132.
<https://doi.org/10.26439/advocatus2002.n006.2346>

Poder Judicial (s.f.). *Sociedad Conyugal: Liquidación – Partición*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f02db400467c42d69163d793776efd47/Sociedad+conyugal.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f02db400467c42d69163d793776efd47>

Pulido Paredes, S. y Simón Laiza, G. (2016) *Cambio de régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios para permitir la viabilidad de la ejecución de garantías a favor del acreedor de uno de los cónyuges*[Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo]
<https://www.tesisdelperu.com/cambio-de-regimen-de-sociedad-de-gananciales-por-el-de-separacion-de-patrimonios-para-permitir-la-viabilidad-de-la-ejecucion-de-garantias-a-favor-del-creador-de-uno-de-los-conyuges-3053813>

Ramos, C. (2020) *Los alcances de una investigación*. CienciaAmérica.
<https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336/621>

RPP Noticias. (17 de octubre de 2023). *Matrimonio con bienes separados: ¿Ventaja o desventaja para tu futuro?* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=LYx3-vprp60>

RPP Noticias. (12 de abril de 2022). *¿El matrimonio debe darse con bienes separados o mancomunado? #FamiliaYJusticia* [Archivo de Vídeo]. YouTube. <https://www.youtube.com/watch?v=R-BHXr-SpvA>

Salazar Ochoa, D. y Muñoz Aguilar, G. (2015) *Derecho de Familia(Análisis jurídico de los regímenes económicos del matrimonio y de la unión de hecho estable, regulados en el código de familia de nicaragua)*[Tesis de Grado,

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua]

<https://repositorio.unan.edu.ni/9814/>

Sanz Arteagoitia, F. (2018) *Separación de Bienes*[Tesis de grado, Universidad de Cantabria]

https://repositorio.unican.es/xmlui/bitstream/handle/10902/14680/SAINZA_RTEAGOITIAFERNANDO.pdf?sequence=1

Santos Morón, M. J. (2014). Lecciones de derecho civil patrimonial.

Sevilla, F. (2008). Gestión eficaz de la economía doméstica. *Área de Socioeconomía* https://facua.org/es/guias/economia_domestica_sevilla.pdf

Superintendencia Nacional de Registros Públicos (17 de febrero de 2022). *Crece preferencia de peruanos por casarse bajo el régimen de separación de patrimonios* <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/584322-crece-preferencia-de-peruanos-por-casarse-bajo-el-regimen-de-separacion-de-patrimonios>

Studocu. (s. f.). *Antecedentes - Separación de patrimonios - ANTECEDENTES Derecho Romano Se establecieron dos sistemas - Studocu.* <https://www.studocu.com/pe/document/universidad-andina-del-cusco/derecho-civil-vi/antecedentes-separacion-de-patrimonios/9183058>

Torres Vásquez, A. (29 de setiembre de 2021). *¿Qué es el patrimonio? ¿qué funciones cumple?* LP. <https://lpderecho.pe/patrimonio-funciones-cumpleanibal-torres-vasquez/>

Urban Development Group. (13 de abril de 2023). *¿Qué es el ingreso familiar y como se calcula?* <https://www.udggroup.com/que-es-el-ingreso-familiar-y-como-se-calcula/#:~:text=El%20ingreso%20familiar%20es%20una,recibes%20durante%20un%20per%C3%ADodo%20determinado.>

Varsi Rospigliosi, E. (2012) *Tratado de Derecho de Familia. Relaciones económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Jurídica.

https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_juridica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y

Valdiviezo Zapata, S. (2019) *La Prevención de los Conflictos Intersubjetivos derivados de la disolución del Vínculo Matrimonial: Contratos de Separación de Patrimonios* [Tesis de Maestría, Universidad Alas Peruanas].

https://repositorio.uap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12990/8619/Preven%20ci%C3%B3n_Conflictos%20intersubjetivos_Derivados_Disoluci%C3%B3n%20del%20v%C3%ADnculo%20matrimonial.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Veschi, B. (s.f.) *Etimología de matrimonio*. <https://etimologia.com/matrimonio/>

ANEXOS

ANEXO N° 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Problema General	Objetivo General	Variables	Indicadores	Tipo/Enfoque/Diseño/Alcances de la investigación
¿Cuáles serían los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?	Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.			<p>Tipo de investigación: Básico</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Diseño de investigación: No experimental</p> <p>Alcances de la Investigación: Descriptivo</p>
Problema Específico 1 ¿La aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio?	Objetivo Específico 1 Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.	Independiente: Régimen de separación de patrimonios como régimen legal supletorio.	Modificación normativa de régimen legal supletorio	
Problema Específico 2 ¿La aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio?	Objetivo Específico 2 Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.	Dependiente: Aplicación en Matrimonio Peruano	Viabilidad de aplicarlo en el matrimonio peruano	
Problema Específico 3 ¿Cuáles son las consecuencias patrimoniales que se conllevarían al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?	Objetivo Específico 3 Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría, al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.			

ANEXO N.º 2. JUICIO DE EXPERTO

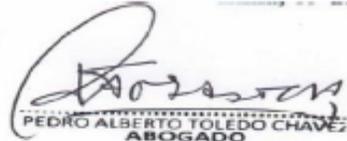
JUICIO DE EXPERTO																						
I. DATOS GENERAL:																						
1.1. APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO: TOLEDO CHAVEZ, PEDRO ALBERTO																						
1.2. INSTITUCIÓN DONDE LABORA: INDEPENDIENTE																						
1.3. INSTRUMENTO MOTIVO DE EVALUACIÓN: GUIA DE ENTREVISTA (CIUDADANOS)																						
1.4. AUTOR (A) DEL INSTRUMENTO: JOHANNA VALERIA CALLAHUI SALAZAR																						
II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:																						
INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE				BAJA				REGULAR				BUENA				MUY BUENA				
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje sencillo y apropiado.																					
2. OBJETIVIDAD/ SUBJETIVIDAD	Dependiendo de si se trata de investigación cualitativa o cuantitativa, se expresa en conductas observables o en los significados que se le otorga a la conducta humana.																					
3. ACTUALIZACIÓN	Está adecuado al progreso en la sociedad actual.																					
4. ORGANIZACIÓN	Está organizado en forma lógica																					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos cuantitativos y cualitativos																					
6. INTENCIONALIDAD	Tiene dirección y responde a los objetivos de investigación																					
7. CONSISTENCIA	Homogeneidad entre sus elementos teóricos y metodológicos																					
8. COHERENCIA	Coherencia entre variables e indicadores e ítems																					
9. VALOR METODOLÓGICO	La estrategia responde al propósito de la investigación y al perfil de los sujetos elegidos en la muestra																					
10. PERTINENCIA	El instrumento es aplicable a los problemas de investigación seleccionados																					
III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: CONSIDERO QUE LAS PREGUNTAS PLANTEADAS EN LAS ENTREVISTAS ESTÁN ESTRECHAMENTE ALINEADAS CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS EN LA INVESTIGACIÓN, CONSIDERANDO LA GUIA PARA CIUDADANOS MAYORES DE 25 AÑOS. SU ENFOQUE CLARO Y CONCISO EN ASPECTOS RELEVANTES DEL TEMA, COMO LA PROTECCIÓN DE LOS ACTIVOS INDIVIDUALES Y LA GESTIÓN FINANCIERA DENTRO DEL MATRIMONIO, DEMUESTRA UNA CUIDADOSA CONSIDERACIÓN DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES QUE INFLUYEN EN LA VIABILIDAD Y EFECTIVIDAD DE ESTE RÉGIMEN EN EL CONTEXTO PERUANO.																						
IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN: 89.5 (MUY BUENA)																						
V. FECHA: 05 DE MARZO DE 2023																						

FIRMA DE EXPERTO: _____


PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVES
ABOGADO
REG. C.A.L. 18269

CELULAR: 992832828

DNI N.º: 09372200



PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
ABOGADO
REG. C.A.L. 16359

FECHA: 05 DE MARZO DE 2023

FIRMA DE EXPERTO: _____

CELULAR: 992832929 DNI N.º: 09372200

ANEXO N.º 3. GUIA DE ENTREVISTAS CIUDADANOS Y ABOGADOS

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

.....
.....

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. ¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

Lima..... de..... 2024.

Guía de entrevista para abogados

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a:.....

Cargo/profesión/grado académico:

Colegio de abogados:

Número de Colegiatura:.....

Institución:.....

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su

1. ¿Cuál es la importancia que tiene, para el matrimonio, constituir regímenes económicos?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. ¿Cuáles son las dificultades jurídicas que genera el no establecer un régimen económico antes o durante de contraer matrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree que es el principal factor de que el mayor porcentaje de matrimonios sea bajo el régimen de sociedad de gananciales?

.....
.....
.....

.....
.....
.....

4. ¿Cuál es su opinión con relación a que el régimen legal o supletorio es el de separación de bienes? ¿Cree usted que es el idóneo para regular las relaciones económicas de las parejas?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. ¿Qué tipos de conflictos entre cónyuges podrían ser mitigados al aplicar supletoriamente el régimen de separación de patrimonio en el contexto legal peruano?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. En su opinión ¿Sería beneficioso modificar el artículo 295 del Código Civil para aplicar la supletoriedad al régimen de separación de bienes?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas de esta modificación?

.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

3. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen supletorio?

.....
.....
.....
.....
.....

4. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen supletorio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 3:

1.

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

matrimonio?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **Además de las implicancias patrimoniales, ¿considera usted que existen conflictos en materia judicial o societaria que se podrían prevenir o resolver mediante una modificación normativa en relación con el régimen patrimonial supletorio?**

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Lima. de de 2024.

Callahui Salazar J.

FIRMA

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Brany Cerón Palacios

Cargo/profesión/grado académico: Ingeniero de Sistemas de Información

Institución: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Creo que el régimen supletorio de sociedad de gananciales tiene sus ventajas. Ayuda a establecer responsabilidades financieras y a compartir equitativamente los bienes adquiridos durante el matrimonio. Esto puede fomentar la colaboración entre los cónyuges. Además, proporciona seguridad económica en situaciones de divorcio o fallecimiento al considerar que los bienes son compartidos. Sin embargo, reconozco que este sistema puede no ser adecuado para todas las parejas, y es bueno que exista otro régimen que se adapte mejor a las necesidades individuales.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen legal supletorio al contraer matrimonio?**

Cambiar la norma para que el régimen de separación de patrimonio sea el de separación

de matrimonio es una idea positiva. Esto proporcionaría a las parejas una mayor libertad para adaptar el régimen patrimonial a sus necesidades individuales sin la presión de llegar a un acuerdo previo. La separación de patrimonio puede ser beneficiosa para aquellas parejas que desean mantener sus finanzas separadas o tienen diferentes perspectivas sobre la gestión de los bienes. Apoya esta modificación ya que ofrecería más flexibilidad y autonomía a las parejas en sus decisiones financieras.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Antes del matrimonio: Discrepancias sobre la gestión de los bienes previos al matrimonio.

Durante el matrimonio: Desacuerdos sobre las finanzas compartidas y responsabilidades financieras.

En caso de divorcio: Dificultades para dividir equitativamente los bienes adquiridos durante la relación, lo que puede resultar en disputas legales prolongadas.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Fomentar la redacción de acuerdos prenupciales que establezcan claramente cómo se manejarán los bienes activos y pasivos tanto antes como durante el matrimonio, esto podría ayudar a prevenir conflictos futuros.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de**

bienes como régimen supletorio?

Una ventaja clave es que permite a las parejas mantener control sobre sus propios bienes, lo que puede ser especialmente beneficioso para aquellos que desean mantener finanzas separadas por diversas razones, otra ventaja es que se podría reducir la probabilidad de conflictos financieros y disputas en caso de separación o divorcio.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Una desventaja podría ser que, si uno de los cónyuges depende financieramente del otro, al aplicarse la medida y darse un caso de separación o divorcio, estaría menos protegido con este tipo de régimen, quedando en la calle (en caso extremo) al darse el divorcio. También podría generar tensión en la relación al estar siempre pensando en que suceder algo, uno de los dos podría perder mucho más que el otro.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. ¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

Si, proporciona mayor claridad y equidad. Los cónyuges pueden mantener el control de sus bienes durante toda la relación por lo que la posibilidad de peleas o discusiones se reducen a futuro.

2. ¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?

A partir de tener esta medida los bienes personales de cada cónyuge están protegidos de ser considerados ya que no se compartirán en caso de separación o divorcio. Esto puede ofrecer una capa adicional de seguridad y estabilidad financiera para cada parte,

llevando a hacer compras y/o inversiones que cada uno prefiera, sin necesidad de discusiones o gestiones extras dentro del matrimonio.


FIRMA

Lima 11 de Marzo del 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Mannuel Humberto Tafur de la Cruz

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Independiente

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

El régimen de sociedad de gananciales actual presenta la posibilidad de conflictos al momento de disolver el vínculo matrimonial.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

Estoy a favor

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

En esencia conflictos de carácter económico.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Estableciendo el régimen de separación de patrimonio como regla general al momento de contraer matrimonio.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Evitaría conflictos a futuro entre los cónyuges al momento de disolver el vínculo matrimonial, además de permitir que los cónyuges dispongan de su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente.

2. **En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

No veo desventajas.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una**

mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

Si creo, por cuanto se puede determinar claramente el patrimonio de cada cónyuge adquirido dentro del matrimonio.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Es una influencia positiva en el sentido que permite que cada cónyuge puede administrar su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente.



FIRMA

Lima, 15 de Marzo del 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Silvia Carolina Barahona Mendoza

Cargo/profesión/grado académico: Abogada / Registradora Pública

Institución: Registros PúblicosZona Registral N° IX Sede Lima

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Cuando las personas contraen matrimonio, se supone que lo hacen por querer tener una vida juntos, hay cariño, respeto, entre otros aspectos, **confianza**, por lo que, no habría ningún problema en tener un régimen de sociedad de gananciales.

A no ser que, por cuestiones ajenas a la desconfianza entre ellos, y que, de no contar con un régimen de separación de bienes, pueda afectar la situación económica de la pareja, situaciones que escapan a ellos.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?**

Teniendo en cuenta lo opinado precedentemente **NO estoy de acuerdo**, pues, al no ser la excepción y de no existir un acuerdo eligiendo el que creen conveniente, podría darse muchos casos que generen que no haya estabilidad económica en el matrimonio, pues, no habría un control conjunto y eventualmente, uno de ellos o los dos, **podrían**

disponer de los bienes dejando en desamparo a la familia en su conjunto. En tanto, en la actualidad acuerdan un régimen de separación de patrimonios por excepción, por un tema específico, pero que, aparte de ello, pactan reglas para la manutención, los gastos, etc.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Previo al matrimonio, **en principio ninguno**, sin embargo, en el caso que la familia de uno de los novios tenga una buena posición económica y considere que la otra parte tenga un interés en ello, podrían conminar a su pariente a pactar un régimen de separación de bienes. También podría ser el caso que uno de los novios tenga hijos de otro compromiso, de tal manera que el otro quiera proteger los bienes que podrían adquirir dentro del matrimonio y que en cualquier eventualidad no se perjudiquen los hijos de ambos. El acuerdo de pactar un régimen de separación de bienes sería la excepción, no la generalidad.

Durante el matrimonio. - Los posibles impases que podría presentarse, en el caso de tener una sociedad de gananciales, serían los casos, por ejemplo, en que la profesión de uno de los cónyuges, eventualmente podría poner en riesgo los bienes gananciales por demandas o también por cuestiones tributarias o por tener problemas en su negocio que podría implicar en quiebra o disminución del capital. Asimismo, podría presentarse una o varias situaciones de infidelidad de uno de los cónyuges o que tenga hijos extramatrimoniales, que haga que el otro cónyuge considere una separación de bienes.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Que, desde mi punto de vista, siendo la excepción el pactar un régimen de separación

de bienes, y de pactarlo, además de ello, debe establecerse obligatoriamente reglas a quien corresponde los gastos de alimentación, educación, salud, transporte, casa, diversión, entre otros, de la familia, con la finalidad que haya obligaciones económicas de ambas partes.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Que de haberse pactado por un factor de desconfianza de la familia, o para proteger sus bienes una de las partes, por ejemplo, el matrimonio tendría que fluir sin problemas de desconfianza.

Que los bienes estarían protegidos y que no haya riesgo de embargos o perderlos, en el caso que por la profesión de uno de los cónyuges estarían constantemente en riesgo.

Que ya no habría riesgo en los bienes, en el caso de que una de las partes se hubiera casado por un interés económico.

.....
.....

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Que uno de los cónyuges no cumpla con sus obligaciones económicas que pueda surgir dentro del matrimonio.

Que en el caso que uno de los cónyuges no trabaje y se dedique a los quehaceres de la casa, estaría en una desventaja económica y patrimonial frente al otro, más aún, si en caso de divorcio quedaría desprotegida patrimonialmente.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

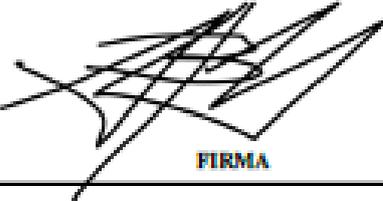
Considero que no, ya que, no siempre ambos cónyuges trabajan o tienen bienes propios, por lo que, de darse un divorcio quedaría desprotegida patrimonialmente, más aún si tenía la condición de ama de casa, en el cual es un trabajo inclusive mayor que otros y que por ello no ha recibido sueldo alguno para poder incrementar o tener patrimonio propio. El cual sería una desproporción e injusto frente al patrimonio del otro cónyuge, sobretodo de bienes que haya adquirido dentro del matrimonio y que por la aplicación supletoria de un régimen de separación de bienes solo le es favorable a él.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Desventaja para el otro cónyuge, en los casos que si bien podría tener trabajo, pero que su sueldo no es suficiente para adquirir bienes que le permita contar con patrimonio o que se incremente el mismo. O simplemente el cónyuge está dedicado a los quehaceres del hogar.

La gestión de los bienes adquiridos dentro del matrimonio, en un régimen de separación de bienes, solo es llevado a cabo por cada uno. Por lo que, en cualquier caso que se pacte un régimen de separación de bienes es importante determinar las obligaciones económicas del hogar.

Asimismo, mi sugerencia sería que en el caso que uno de los cónyuges no trabaje o gane menos que el otro cónyuge, de darse un divorcio, debería existir de manera obligatoria una compensación económica. Pues, generalmente el cónyuge que no trabaja se dedica a los quehaceres del hogar y por ello no recibe ningún sueldo, más aún si el trabajo es mucho mayor que los otros trabajos


FIRMA

Lima, 15 de Marzo de 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Edith Mery Osorio Loyola

Cargo/profesión/grado académico: Cajero Certificador/Abogada/Bachiller

Institución: Sunarp

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

Mi opinión sobre el régimen supletorio actual de sociedades gananciales es que es una opción razonable para muchas parejas que desean establecer un marco legal para la gestión de sus bienes durante el matrimonio ya que este régimen ofrece una distribución equitativa de los bienes adquiridos durante la unión, lo que puede brindar seguridad y protección a ambas partes en caso de separación o divorcio.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

La implementación de la separación de patrimonio como régimen en todos los matrimonios del país tendría implicaciones tanto positivas como negativas

positivas porque disminuirá los conflictos y negativas para el cónyuge económicamente débil por lo que requeriría un análisis cuidadoso de sus efectos en la protección de los derechos y la estabilidad financiera de ambas partes.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Antes del matrimonio los conflictos pueden surgir al discutir cómo manejar los bienes adquiridos antes del matrimonio, como propiedades, inversiones y deudas. Durante el matrimonio los conflictos pueden surgir en relación con la gestión de los bienes adquiridos durante la unión, las decisiones sobre cómo administrar las finanzas, invertir dinero, adquirir propiedades o asumir deudas pueden generar tensiones si no están de acuerdo.

Durante la disolución del matrimonio, pueden surgir conflictos sobre la división de los bienes acumulados durante la relación, disputas por las propiedades, vehículos, cuentas bancarias o negocios, especialmente si no se ha mantenido un registro claro de la contribución de cada cónyuge a la adquisición de estos bienes.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Es importante que las parejas consideren estos posibles conflictos y busquen asesoramiento legal y financiero para establecer acuerdos claros y equitativos sobre la gestión de sus bienes tanto antes como durante el matrimonio, lo que puede ayudar a prevenir disputas futuras en caso de separación o divorcio.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Mayor autonomía financiera, cada cónyuge tendría control total sobre sus propios bienes y finanzas también reducción de conflictos al mantener los patrimonios separados, se reduce la posibilidad de conflictos sobre la propiedad en caso de divorcio o separación, esto podría simplificar los procesos legales y disminuir el estrés emocional asociado.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Menor protección para el cónyuge económicamente más débil, en situaciones donde uno de los cónyuges tiene menos recursos económicos que el otro, la separación de patrimonio podría dejar a ese cónyuge en una posición más vulnerable en caso de separación o divorcio, ya que no tendría acceso a los bienes del otro cónyuge.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conlleva aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Si porque el régimen de separación de patrimonio supletorio proporciona mayor claridad y equidad en la distribución de los bienes , cada cónyuge mantiene la propiedad y el control exclusivo de los bienes que adquiere durante el matrimonio, lo que reduce la complejidad en caso de divorcio y minimiza los conflictos sobre la división de los activos.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio al establecer que cada cónyuge es propietario exclusivo de los bienes que adquiera a título oneroso durante la unión a menos que se demuestre lo

contrario, esto significa que en caso de disolución del matrimonio, los bienes adquiridos durante el mismo se distribuirían según la titularidad individual de cada cónyuge, lo que podría afectar la división de los activos en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges.


FIRMA

Lima 17 de Marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Eva Angela García Castillo

Cargo/profesión/grado académico: Bachiller en Economía

Institución: Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Considero que el régimen supletorio actual puede ser beneficioso para algunas parejas que desean compartir equitativamente los bienes adquiridos durante el matrimonio. Sin embargo, para quienes prefieren mantener sus activos y/o bienes separados, este régimen podría no ser el más adecuado. Por tanto, considero que se debe expresar de manera explícita cuál es la opción de régimen supletorio al momento de contraer matrimonio, ya que permite adaptarse mejor a las preferencias de cada pareja y podría evitar problemas a futuro.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?**

Considero que, en lugar de establecer la separación de patrimonio como el régimen supletorio por defecto, sería más adecuado hacer explícita la pregunta sobre el régimen al momento de contraer matrimonio. Esta opción permitiría que las

parejas tomen una **decisión consciente** sobre cómo desean manejar sus activos durante su matrimonio, en lugar de asumir automáticamente un régimen que puede no ser el más adecuado para ellos.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Por ejemplo, antes del matrimonio, alguno podría sentirse preocupado por la idea de compartir automáticamente los bienes adquiridos durante el matrimonio, sobre todo si tiene activos personales significativos que prefiere mantener separados porque son activos de empresas familiares. Asimismo, durante el divorcio de ser el caso, la disputa legal podría prolongarse más y podría generar más conflicto.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

En primer lugar, es importante que antes de contraer un compromiso con la pareja, haya una comunicación abierta y transparente respecto a sus objetivos y/o finanzas personales. Esto puede ayudar a evitar conflictos a futuro. Adicionalmente, informarse respecto a los regímenes supletorios que existen y tomar una decisión respecto a cuál de estas opciones les favorece más.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Las ventajas que podrían haber aplicando este tipo de régimen son autonomía financiera y reducción de conflictos a futuro.

2. **En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de**

bienes como régimen supletorio?

Considero que la principal desventaja que podría haber sería el de una menor protección a la pareja más vulnerable en caso de divorcio. Esta situación se agrava aún más cuando hay hijos involucrados, ya que el cónyuge más vulnerable puede enfrentarse a dificultades financieras adicionales al intentar mantenerse a sí mismo y a los hijos. Es fundamental que existan mecanismos de protección adecuados para garantizar el bienestar económico tanto del cónyuge como de los hijos, incluso en caso de divorcio.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Este tipo de régimen sí ofrece una mayor claridad respecto a la distribución de bienes y reduce la posibilidad de conflictos largos en caso de divorcio porque de antemano ya se tendría identificado el patrimonio que le corresponde a cada uno.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

La aplicación del régimen de separación de bienes puede agilizar el proceso de distribución de activos, lo que a su vez puede disminuir las disputas y conflictos asociados con la división de bienes.



FIRMA

Lima, 20 de marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Gabriela Ríos del Carpio.

Cargo/profesión/grado académico: Asesora Legal / Abogada / Magister en Gestión Pública.

Institución: Policía Nacional del Perú.

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

En lo que respecta al régimen de sociedad de gananciales regulado en el artículo 301° del Código Civil precisar que el espíritu de dicha norma legal es la de establecer obligaciones de carácter patrimonial entre ambos cónyuges, respecto de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. En ese sentido, acotar que los cónyuges, de manera libre optan por el régimen legal supletorio de sociedad de gananciales. Por tanto, considero favorable el régimen de sociedad de gananciales por cuanto solo es aplicable para los bienes sociales adquiridos una vez contraído matrimonio, manteniéndose los bienes anteriores a la celebración del matrimonio, como bienes propios de cada cónyuge. Asimismo, en caso de optar por el referido régimen, no conlleva a realizar alguna formalidad para la oponibilidad frente a terceros, como si se requiere para el régimen de separación de patrimonios.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer**

matrimonio?

Considero que debería permanecer la figura del régimen de sociedad de gananciales como régimen legal supletorio al momento de contraer matrimonio, por cuanto la misma opera cuando existe la falta de voluntad de los cónyuges para decidir por el régimen de separación de patrimonios. Asimismo, se debe tener en cuenta que el espíritu de la norma es la de establecer obligaciones de carácter patrimonial entre ambos cónyuges, respecto de los bienes adquiridos a título oneroso durante el matrimonio. Por lo que la propuesta de modificar la normal general, acarrearía mayores costos para los contrayentes, quienes antes contraer nupcias, deberían formalizar su elección del régimen de separación de patrimonios, a través de la vía notarial mediante la elevación a escritura pública de la minuta de separación de patrimonios y su necesaria inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con la finalidad de obtener oponibilidad frente a terceros.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Considero que previa a la celebración del matrimonio, no existirían inconvenientes entorno a la elección del régimen de sociedad de gananciales, por cuanto al optar por dicho régimen, todos los bienes adquiridos y obligaciones asumidas durante el matrimonio recaerían en ambos cónyuges, siendo asumidos por cada cónyuge los bienes y las obligaciones anteriores al matrimonio. En el caso de un divorcio, conllevaría a la liquidación de gananciales, y por consiguiente el reparto del patrimonio que hayan adquirido los cónyuges durante el matrimonio, lo cual genera que se realicen una serie de operaciones con la finalidad determinar si existen bienes gananciales, ocasionando problemas personales entre ambos cónyuges, salvo que el divorcio sea por mutuo acuerdo.

2. ¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?

Considero que es obligación de las entidades del estado, la de informar legalmente a los futuros contrayentes sobre la elección del régimen patrimonial, y las consecuencias jurídicas que se generan con la elección de cada uno de ellos. En ese sentido, las municipalidades, a través de sus Oficinas de Asesoría Jurídica, son los responsables de establecer estrategias para brindar asesoramiento legal para una libre elección sobre cada uno de los regímenes, para que de manera informada los contrayentes tomen una decisión.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Considero que cada uno de los regímenes presentan matices propios, radicando su elección en la decisión de los contrayentes, teniendo en cuenta las situaciones particulares de los futuros cónyuges.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Considero que la formalidad que se requiere para optar por dicho régimen, es decir, la suscripción de minuta de separación de patrimonios, elevación a escritura pública y su inscripción en SUNARP, genera costos para los contrayentes los cuales pueden desalentar para elegir el régimen de separación de bienes como régimen supletorio.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Considero que, si se optara por el régimen de separación de patrimonios como régimen supletorio legal al momento de contraer matrimonio, en caso de suceder un divorcio, cada cónyuge se mantendría en su calidad de propietario de los bienes que adquiriera, y, por consiguiente, su patrimonio adquirido de manera autónoma, no requiere la distribución del mismo.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Al respecto, precisar que los bienes que son adquiridos durante el régimen de separación de patrimonios le pertenecen de manera autónoma a cada uno de los cónyuges y, por tanto, tienen la libertad de disposición de sus bienes, sin injerencia del otro cónyuge. En el supuesto, de una disolución del vínculo matrimonial, los bienes permanecen con el cónyuge que los adquirió y son administrados por dicho cónyuge por cuanto forman parte de su patrimonio, es decir desde el punto de vista patrimonial, no se toma en cuenta la institución del matrimonio para la disposición de los bienes durante dicho régimen.



GABRIELA NELLY STEPHANIE RIOS
DEL CARIPIO

FIRMA

Lima, 26 de febrero 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

**Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO
COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN
EL PERÚ**

Entrevistado: Herlin Saldaña Uriarte

Profesión: Abogado

Institución: CORPAC S.A.

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Teniendo en cuenta el contexto de cómo surgió esta norma y de la aplicación del régimen supletorio actual, el matrimonio se concibe como una unión de dos personas que se supone que es para toda la vida y que todo lo que se aportaría dentro de este matrimonio sería de manera igualitaria.

Sin embargo, en la actualidad este régimen de sociedad de gananciales me resulta injusta, teniendo en cuenta que existe mayor incidencia de divorcios, ya que una de las partes ha aportado mucho más que la otra parte y ésta estaría llevándose la mitad de lo que nunca aportó, lo que genera muchos más conflictos y ocasionaría que el divorcio sea más engorroso de lo que ya es.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?**

Considero que la propuesta de modificación de la norma general a la excepción, sería la más adecuada, la más ideal por cuanto en una situación de divorcio, conclusión del matrimonio, se estaría evitando conflictos respecto a la separación de los bienes, ya que con este régimen cada quién se quedaría con la parte que aportó durante el matrimonio.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. ¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?

Los conflictos previos a la celebración del matrimonio, durante o hasta en el divorcio, considero que serían de índole patrimonial, porque el que menos aporta al matrimonio al final resulta ser el más beneficiado con el divorcio, en detrimento del otro.

2. ¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?

Precisamente con una separación de bienes al momento de contraer matrimonio.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?
 1. Que cada quién mantenga la propiedad de sus bienes.
 2. Que los bienes que se obtengan dentro del matrimonio correspondan a la persona que los adquirió.
 3. Sería menos conflictivo el querer divorciarse, ya que de esta manera se evitaría conflictos de materia patrimonial.
2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Que teniendo en cuenta que aún existen matrimonios donde una de los contrayentes es el que trabaja y el otro se queda al cuidado de los hijos, evidentemente el que va a adquirir un bien sería la persona que trabaja, sin tener en cuenta que la otra parte se sacrificó por la familia.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Sí, ya que precisamente cada contrayente va a saber lo que tenía antes y lo que aportó durante el matrimonio, lo cual ya no generaría más conflicto durante el matrimonio y en el caso al momento de la disolución de éste.

2. **¿Cómo cree que la aplicación supletoria del régimen de separación de bienes podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Que cada quién mantendría la propiedad de los bienes que adquirió durante del matrimonio y que obviamente esos bienes van a contribuir a la relación matrimonial mientras esté vigente. Y de producirse una separación resultaría más sencillo una distribución de los mismo, de acuerdo a la persona que lo adquirió.



FIRMA

Lima, 11 de marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Ignacio Alonso Velarde Machuca

Cargo/profesión/grado académico: Egresado

Institución: Universidad Privada del Norte

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Considero que en la coyuntura actual supone una desventaja, ya que como es bien sabido los matrimonios actuales no suelen ser compromisos de por vida, como lo eran antes, es por ello al igual que otras ciencias y materias, las leyes deben ir adaptándose a los contextos actuales de la sociedad, para que pueda cumplir correctamente sus funciones.

Sin embargo, no descarto que la sociedad de gananciales como supletorio puede tener ventajas y desventajas dependiendo de las circunstancias específicas de cada pareja. Por ejemplo, puede proporcionar un marco claro para la distribución de bienes en caso de divorcio o fallecimiento de uno de los cónyuges. Sin embargo, también puede generar complicaciones si una de las partes desea mantener la propiedad separada de ciertos bienes.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer**

matrimonio?

En lo personal, considero esta propuesta como nueva e innovadora, no anacrónica y con aires de nuevos tiempos. Esta modificación iría más de acuerdo con los tiempos actuales y sería un fidedigno reflejo de lo que es la sociedad y sus valores hoy en día.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. ¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?

En mi perspectiva considero que ninguno, ya que las personas precisamente celebran este contrato, el del matrimonio, con la razón específica (o al menos una de ellas) de construir un proyecto de vida juntos, por lo que no creo que el régimen de sociedad de gananciales pueda ocasionar algún tipo de conflicto previo al matrimonio (salvo algunos casos). Sin embargo, claro está que en el caso de un divorcio la sociedad de gananciales siempre será un motivo muy fuerte por el cual se dará el enfrentamiento legal y en muchos casos sin tregua entre las partes.

2. ¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?

Considero que todo conflicto primero debe ser tratado de manera pacífica entre las partes, actuando de manera responsable y como adultos, sin embargo, si pasará a mayores he aprendido en mi experiencia laboral que la una audiencia de conciliación con acuerdos justos para las partes siempre será el mejor medio para la resolución de conflictos.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Una clara ventaja supondría evitar todos los problemas legales que suceden una vez que los matrimonios casados con el régimen de sociedad de gananciales deciden divorciarse, como son los procesos civiles, que en muchos casos son largos, tediosos y significan también un costo económico.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Creo que esto podría suponer discusiones de índole sentimental entre las partes que forman el matrimonio previamente a celebrarlo, ya que podría simbolizar falta de compromiso, desconfianza, etc.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. ¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

En lo personal sí, porque a pesar de formar un familiar y desarrollar todo un proyecto de vida juntos, y que ambas partes den diferentes aportes para la correcta formación y avance del matrimonio, considero que muchas veces la separación de bienes es injusta, ya que a veces se reparte en partes equitativas tanto para quién trabajo y estuvo dispuesto a hacer mayores sacrificios que para el que no.

2. ¿Cómo cree que la aplicación supletoria del régimen de separación de bienes podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?

Cada cónyuge tiene el derecho y la responsabilidad de gestionar sus propios bienes bajo el régimen de separación de bienes. Esto implica que pueden administrar, disponer y utilizar los bienes que adquieran de manera individual sin necesidad de obtener el consentimiento del otro cónyuge. Sin embargo, es importante tener en cuenta que

existen ciertas limitaciones y responsabilidades legales que ambos cónyuges deben cumplir durante el matrimonio, independientemente del régimen patrimonial. Esto daría mayor autonomía a los cónyuges en ese sentido, lo cuál podría causar algunas disputas sin embargo y recalco esto si están dispuestos a actuar como adultos responsables podrán llegar a un entendimiento. En caso de divorcio o disolución del matrimonio, la aplicación supletoria del régimen de separación de bienes significa que cada cónyuge generalmente conservará la propiedad de los bienes que adquirió durante el matrimonio. Sin embargo, en algunos casos, especialmente cuando se trata de bienes obtenidos conjuntamente o durante la convivencia, puede haber disputas sobre la propiedad y la distribución de los bienes. En tales situaciones, pueden intervenir las leyes y los tribunales para determinar la división equitativa de los activos, incluso bajo un régimen de separación de bienes.


FIRMA

Lima 12 de marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: JOHAN WALTER MEDINA DIAZ

Cargo/profesión/grado académico: Abogado.

Institución: Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

Es evidente que el régimen de gananciales, en última instancia está dirigida a lograr una perfecta armonía conyugal, lo que va a dar lugar al fortalecimiento de la familia. En atención a ello, se prioriza el interés familiar sobre los intereses individuales de sus componentes. Los intereses individuales dan paso al interés familiar. Este es la esencia de dicha institución; sin embargo, tiene diversos talones de aquiles en la administración y gestión del patrimonio.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

Estoy a favor porque permitirá una mayor libertad económica de los cónyuges, y capacidad de goce individual de estos. Facilita los trámites en caso de divorcio o herencia. Las deudas contraídas serán personales.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Las principales desventajas serían: 1) Una exposición mayor a un riesgo ante terceros si uno de los cónyuges es autónomo o tiene un negocio. 2) Las deudas se reparten, independientemente de que el que las contraiga sea sólo uno de los cónyuges.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**
Definitivamente con otro tipo de régimen que propenda a la equidad económica, es decir, que implique una mayor organización del patrimonio de cada cónyuge, y que cada uno responda con sus bienes propios sobre deudas que puedan contraer.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Las principales ventajas serían: 1) Si aparecen las deudas, sólo se erigirán los bienes del que se haya endeudado para enjuagarlas. 2) No se precisa del consentimiento del cónyuge para disponer libremente del patrimonio de cada uno. 3) Fiscalmente resulta menos gravoso debido a que el hecho de realizar las declaraciones separadas hace que los tipos impositivos no crezcan por la suma de los de ambos miembros de la pareja. 4) Permite que el proceso de separación sea más sencillo. 5) Se evita la responsabilidad del cónyuge por errores comerciales ante terceros.

2. **En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Personalmente no veo en el horizonte, inconvenientes de tipo económico.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Porque cada cónyuge podrá disponer libremente de sus bienes y patrimonio, sin necesitar el consentimiento del otro; de las deudas que ocurran tanto anteriormente como dentro del matrimonio, cada cónyuge responde con su patrimonio personal.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio, podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Es una influencia positiva en el sentido que permite que cada cónyuge puede administrar su patrimonio adquirido dentro del matrimonio libremente, como se expuso en la respuesta a la pregunta anterior.


FIRMA

Lima, 21 de Marzo del 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

**Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE
PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN
DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ**

Entrevistado/a: PAOLA JAZMIN SABELINO FRANCIA

Cargo/profesión/grado académico: MEDICO GENERAL

**Institución: MINISTERIO DE
SALUD.....**

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

Luego de una revisión sobre el tema en discusión, mi opinión es que toda pareja siempre debe estar informada de lo que conlleva el matrimonio con respecto a los temas legales. En la actualidad abunda mucho la ignorancia sobre estas dos modalidades de régimen supletorio por lo cual se les debe explicar a los interesados en contraer matrimonio acerca de estas dos modalidades y sus repercusiones en el futuro.

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

Mi opinión es que estoy a favor del cambio de régimen supletorio debido a que mucha

gente contrae todos los días matrimonio y vemos en la actualidad altas tasas de divorcio sea por diferentes causales como incompatibilidad de caracteres, infidelidad, abandono de hogar entre otros.

Si uno de los dos cónyuges posee mas propiedades y desconoce de este tema podría cometer un error irreparable dando como resultado la perdida de sus bienes económicos y materiales.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Los conflictos podrían iniciar desde el inicio cuando ambos cónyuges ponen en conocimientos sobre los bienes que ambos poseen y hay una marcada diferencia a favor de uno de los cónyuges.

Durante el matrimonio debido al régimen supletorio actual el cónyuge podría disponer de los bienes y propiedades pertenecientes al otro cónyuge causando así pérdidas materiales y económicas en algunos casos.

En el divorcio si uno de los cónyuges vivía a expensas del otro este se haría beneficiario del 50% de los bienes de su cónyuge sin haber echo merito alguno para obtenerlo.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Para poder prevenir desacuerdos con respecto a este tema lo adecuado sería que los cónyuges presenten un certificado o constancia que acredite que han sido informados sobre las dos modalidades del régimen supletorio y sus implicaciones en su patrimonio personal.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Que si algún cónyuge cometiera el error de no informarse previamente y por diversas causales decide su separación esto conllevaría a la preservación de su patrimonio actual.

2. **En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Una posible desventaja sería si uno de los cónyuges decide abrir por ejemplo un negocio en una de las propiedades de su pareja y al separarse el/ ella pierde esa inversión. Para evitar este problema futuro sería bueno indicar que si alguno tiene pensado hacer eso lo mejor sería tener boletas y testigos que acrediten la veracidad de la inversión por parte de ambos en partes iguales.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Si porque si las parejas por algún motivo desean separarse el acuerdo firmado previo no debería generar un resultado negativo a alguno de los cónyuges. Lo adecuado sería que ambos obtengan los bienes que tenían por separado previo a su unión matrimonial.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

Podría inferir de buena manera en el mercado inmobiliario debido a que no se esperaría juicios de años sino que al separarse ambos cónyuges tendrían la libertad de poder disponer de sus bienes de la forma que más crean convenientes.

DNI N.º 73035404
CMP (MEDICO CIRUJANO): N.º 101231
DNI

Lima, 21 de marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Alvaro Rodrigo Agama Flores

Cargo/profesión/grado académico: ...Ingeniero de Datos

Institución: ...Rappi

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación supletoria del régimen de separación de patrimonio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?

...Inicialmente el matrimonio tenía una base religiosa para simbolizar la unión de dos personas. Hoy en día, sin embargo, existen muchos factores adicionales que tener en cuenta que ocasionan que muchas personas decidan no contraer matrimonio, en términos legales, debido a las condiciones de patrimonio o legalidad presentes. A día de hoy el matrimonio tiene más significado legal que simbólico, por lo que una sociedad de gananciales representa también un riesgo en caso de una separación.

.....
.....

2. ¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?

...En estos tiempos modernos los jóvenes buscan su independencia y, a pesar de que

puedan contraer matrimonio, este factor sigue siendo vital en la realización personal. Pese a la posibilidad de compartir sus vidas con alguien, aun así, desean mantener cierto grado de independencia referente a sus bienes. Tener por defecto esta opción brinda más flexibilidad a las parejas que se forman, sin quitar la posibilidad de juntar sus bienes eventualmente.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Naturalmente lo primero en que pienso es en la resistencia al cambio, existe una sensación de que los 'valores tradicionales' se pierden. Por otro lado, separar los bienes (de forma intencional, no por defecto) da el mensaje implícito de que se desconfía de la pareja o se considera la posibilidad de una separación desde antes de contraer matrimonio. Que la opción de separar bienes sea por defecto ayudaría un poco a reducir este prejuicio.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Considero que este tipo de situaciones necesitan el debido tiempo en la sociedad, como cualquier cambio en la forma de llevar legalmente un matrimonio y las condiciones de este, para poder ser visto con normalidad. La controversia es inevitable, pero el beneficio sigue siendo mejor a largo plazo.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Como menciona el nombre, se evitaría una desproporción en los aportes de parejas con

diferentes tipos de ingresos y activos, así que los matrimonios con este régimen supletorio tendrían su base en el deseo de unión de dos individuos independientemente de lo legal. A opinión mía, fortalecería una relación.

2. **En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

Como se mencionó anteriormente, la resistencia al cambio existirá justificada en la 'separación de los valores tradicionales'. Inicialmente es muy posible que haya rechazo de parte de grupos conservadores que no entienden la palabra 'matrimonio' en el ámbito legal.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?**

Sí, ya esto debido a que hoy en día el mundo laboral es más competitivo para hombres y mujeres y, por lo tanto, muchos desean mantener una independencia de sus ingresos y activos. En el caso de tener este régimen supletorio, se deberá dar mayor consideración a la unión de bienes, lo que implica mayor premeditación para determinar cuáles bienes serán compartidos.

2. **¿Cómo cree que la aplicación del régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio, podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?**

De cara a quienes ofrecen los bienes (agentes de bienes raíces, vendedores de autos, etcétera) no debería significar un problema mientras el precio o cuota de estos activos sean cubiertos. Sin embargo, podría ser posible que ante la información haya menor confianza en los créditos que se ofrecen a los compradores, ya que la carga económica podría ser vista como personal del individuo cuyo nombre figura en el título en lugar de

una pareja. Podría significar aumento de intereses, menos oportunidades de crédito o penalizaciones en pagos más severas.

.....
.....
.....

Alvaro Rodrigo Agama Flores

DNI: 74053520


FIRMA

Lima...20.... de... Marzo 2024.

Guía de entrevista para ciudadanos

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: Stefanie León Lynch.

Cargo/profesión/grado académico: Abogada

Institución:

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es su opinión sobre el hecho de que el régimen supletorio actual sea el de sociedad de gananciales?**

Entiendo que el legislador optó por decidirse por esa figura porque era por la que más se optaba en esa época. Hay que tener en cuenta que antiguamente la familia estaba constituida por un padre que trabajaba y proveía a la casa y una madre que se dedicaba exclusivamente al cuidado de los hijos. En ese sentido, y concordando con la función proveedora del hombre, resultaba lógico que todo lo que él consiguiera sea para el matrimonio. Respecto a mi opinión personal, considero que esta figura ya no está siendo tan aplicada como antes y que debería existir la misma facilidad para ambos regímenes.

2. **¿Cuál es su opinión sobre la propuesta de modificar la norma general para que el régimen de separación de patrimonio sea el régimen supletorio al contraer matrimonio?**

Existen muchos factores que se tendrían que analizar, ya que a pesar de todo, aún sigue siendo el régimen por el que la mayoría sigue optando, pero hay que tener en cuenta que puede ser porque en ese régimen sea el más fácil de establecerse y el menos costoso.

Establecer una separación de bienes hoy en día, implica pagar derechos notariales y registrales que no todas las personas están en posibilidad de cubrir y para no hacer todo ese trámite, optan por el régimen supletorio. Ahora, si el régimen de separación de bienes sería el supletorio, quizás más personas opten por esta figura.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿En su opinión, en el régimen supletorio actual (sociedad de gananciales), qué tipos de conflictos podrían surgir en una pareja previo a la celebración del matrimonio, durante o hasta el divorcio, de ser el caso?**

Considero que uno de los grandes conflictos que se presentan en esta figura es determinar hasta qué punto son bienes conyugales o bienes propios. Entendiendo que, desde el momento del casamiento, todos los bienes adquiridos desde ese momento, formarán parte de la sociedad conyugal. Sin embargo, existe un gran grupo de personas que entiende que desde que uno se casa con una persona, adquiere por derecho todos los bienes que ya había adquirido desde antes de casarse.

2. **¿Cómo cree que se podría ayudar a prevenir o resolver estos desacuerdos?**

Considero que se debería establecer de forma más clara lo que implica cada régimen.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. **En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?**

En la separación de bienes, cada conyugue mantiene la administración de sus propios bienes y deudas, teniendo una gestión independiente. Y, en caso de divorcio, no existe una distribución de los bienes adquiridos a título propio, simplemente se distribuyen los bienes adquiridos conjuntamente de acuerdo a lo acordado cuando se estableció dicho régimen.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de bienes como régimen supletorio?

Puede provocar más conflictos entre las parejas que están por contraer nupcias, ya que el régimen de gananciales implica un cierto grado de confianza hacia la otra persona, pues estarían uniendo sus patrimonios. En cambio, en la separación de bienes, se está estableciendo desde el principio que cada uno tendrá la titularidad de los mismos.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. ¿Cree que el régimen de separación de patrimonio (supletorio) proporcionaría una mayor claridad y equidad al momento de la distribución de bienes? ¿Por qué?

Si claro, ya que este régimen es justamente para tener los puntos claros desde el principio y establecer la diferenciación entre los bienes de cada conyugue.

2. ¿Cómo cree que la aplicación supletoria del régimen de separación de bienes podría influir en la propiedad y gestión de los bienes adquiridos durante el matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso?

Quizás exista menos posibilidad de que ambos adquieran un bien, ya que la mayoría de personas que optan por este régimen es porque quieren cuidar lo que ya tienen o puedan adquirir. En ese sentido, quizás si ayude a quitar las confusiones existentes sobre la propiedad existente. Sin embargo, en el caso de las que se podrían adquirir dentro del matrimonio, existiría la incertidumbre igual sobre cómo se dividen esos bienes, en caso no se haya estipulado antes, lo cual generaría la misma incertidumbre de la sociedad de gananciales.



FIRMA

Lima 23 de Marzo 2024.

Guía de entrevista para abogados

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: PABLO HUMBERTO CALISAYA REYES

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Colegio de abogados: DE LIMA

Número de Colegiatura: 8599

Institución: INDEPENDIENTE

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es la importancia que tiene, para el matrimonio, constituir regímenes económicos?

Al darse el matrimonio, los cónyuges asumen derechos, deberes y responsabilidades según su situación y posibilidades, generándose entre los cónyuges relaciones de todo tipo que se dan en la vida común, resultando importante la determinación del régimen matrimonial dentro del cual la familia constituida debe desarrollarse, porque ambos cónyuges se encuentran obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de los hijos, siempre siendo relevante definir como se administran los bienes existentes dentro del matrimonio.

2. ¿Cuáles son las dificultades jurídicas que genera el no establecer un régimen

económico antes o durante de contraer matrimonio?

No podría darse el matrimonio por cuanto nuestro código civil en su artículo 295, establece que los futuros cónyuges deben optar entre los regímenes patrimoniales de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonio, es decir no se daría el matrimonio si no determina previamente el régimen patrimonial que asuma la nueva pareja.

3. ¿Cuál cree que es el principal factor de que el mayor porcentaje de matrimonios sea bajo el régimen de sociedad de gananciales?

La mayor facilidad que tienen algunos cónyuges para asumir el régimen de sociedad de gananciales, y la exigencia de que la opción de elegir el régimen patrimonial de separación de patrimonio exige que este se realice por escritura pública y además la presunción legal que contiene el último párrafo que contiene el último párrafo del artículo 295 del código civil que establece que a falta de escritura pública se presume que los cónyuges han optado por el régimen de sociedad de gananciales.

Además, debemos tener en cuenta que la idiosincrasia de nuestra población preferentemente femenina, muchas veces entiende que asumir un régimen de separación de patrimonio es poner el matrimonio cerca al divorcio.

4. ¿Cuál es su opinión con relación a que el régimen legal supletorio es el de separación de bienes? ¿Cree usted que es el idóneo para regular las relaciones económicas de las parejas?

El régimen de separación de patrimonio facilita a los cónyuges la administración y el desarrollo de sus bienes propios, creo que su idoneidad será de acuerdo con la realidad de las parejas conyugales, puede ser idóneo para los cónyuges empresarios, ya que con

facilidad pueden disponer de sus bienes y furtos cuyos resultados no afectarán al otro cónyuge.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio, ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿Qué tipos de conflictos entre cónyuges podrían ser mitigados al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el contexto legal peruano?**

Podría mitigar los conflictos que se generen en el matrimonio por los malos resultados económicos en la inversión que uno de los cónyuges realizó invirtiendo los bienes de la sociedad conyugal, siendo propio de hecho que las respuestas adversas son mitigadas.

2. **En su opinión ¿Sería beneficioso modificar el artículo 295 del Código Civil para aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio?**

Creo que debería modificarse el artículo 295 del código civil , dándose similares facilidades en la adopción de ambos regímenes patrimoniales, utilizando a los fedatarios de las municipalidades para que den fe de los actos y decisiones que actualmente corresponden a las escrituras publicas de separación de patrimonio.

3. **¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas de esta modificación?**

La modificación en esencia permitirá que se cumpla la norma establecida en el primer párrafo del artículo 295 del código civil, que establece que antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen patrimonial

escogido, es decir, para que exista esta libertad, debe haber igualdad en los requisitos para acogerse a determinado régimen patrimonial.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar como régimen legal supletorio el régimen de separación de patrimonio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

Que cada cónyuge tome decisiones sobre sus bienes propios y frutos sin afectar al otro cónyuge.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

La desventaja podría darse contra los cónyuges que no llevan bienes propios al matrimonio y que no realizan actividades económicas, dedicándose exclusivamente al cuidado de los hijos y las labores del hogar que no dan seguridad social, ni beneficios sociales ni utilidades.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

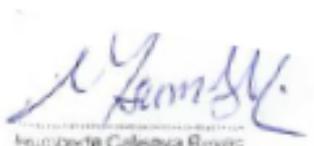
1. ¿Cuáles cree que serían las consecuencias patrimoniales de aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio en la institución del

matrimonio?

Se fortalecerá el patrimonio del cónyuge que ha llevado bienes propios al patrimonio o que haya recibido herencias o donaciones y que se dedique a desarrollar actividades económicas.

2. **Además de las implicancias patrimoniales, ¿considera usted que existen conflictos en materia judicial o societaria que se podrían prevenir o resolver mediante una modificación normativa en relación con el régimen legal supletorio?**

Los conflictos siempre se dan y se van a dar, porque son parte de nuestra naturaleza social, al tener cada ser una percepción diferente de la realidad por sus convicciones diferentes, la implementación inicial de este régimen patrimonial como régimen legal supletorio en el matrimonio nos debe llevar a modificar o establecer nuevas normas que protejan al cónyuge débil en el matrimonio.



Humberto Calagaya Reyes
ABOGADO
Reg. C.A.L. 8509

Lima, 15 de marzo de 2024.

Guía de entrevista para abogados

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: TEODORO ZAGUIRRE PASQUEL

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO

Colegio de abogados: DE LIMA

Número de Colegiatura: 15511

Institución: CORPAC S.A.

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. ¿Cuál es la importancia que tiene, para el matrimonio, constituir regímenes económicos?

La importancia radica en que los cónyuges o incluso los futuros contrayentes pueden optar por este régimen de separación de patrimonio a fin de evitar riesgos económicos durante el matrimonio y fundamentalmente proteger, administrar y disponer cada uno sus bienes sin autorización del otro.

2. ¿Cuáles son las dificultades jurídicas que genera el no establecer un régimen económico antes o durante de contraer matrimonio?

Las dificultades que genera no optar por el régimen de separación de patrimonios es que

se pone en riesgo el patrimonio de ambos cónyuges, se dificulta la distribución de la masa hereditaria, se obstaculiza la tramitación y obtención del divorcio.

3. ¿Cuál cree que es el principal factor de que el mayor porcentaje de matrimonios sea bajo el régimen de sociedad de gananciales?

La falta de información, falta de conocimiento de las ventajas del régimen de separación de patrimonios, así como la formalidad mediante una escritura pública, lo que resulta también oneroso, considero que al momento de contraer matrimonio debe señalarse qué régimen se opta y ello consignarse en la partida de matrimonio, eso al momento de contraer matrimonio y sin costo alguno, para lo cual se requiere de mayor información, aunque a la fecha viene incrementándose la selección de este régimen.

4. ¿Cuál es su opinión con relación a que el régimen legal supletorio es el de separación de bienes? ¿Cree usted que es el idóneo para regular las relaciones económicas de las parejas?

Lo que prevalece como regla es la sociedad de gananciales; sin embargo, no se trata de un régimen supletorio el régimen de separación de patrimonios que se aplica en defecto de régimen de sociedad de gananciales, se aplica menos por desconocimiento, ambos regímenes existen legislados de manera positiva y futuros contrayentes y los cónyuges pueden aptarlo en cualquier momento; sin embargo, para la sociedad de gananciales no existe formalidad alguna mientras que para la separación de patrimonios sí.

Sí lo considero adecuado, apropiado para regular las relaciones económicas de los cónyuges, por cuanto este régimen evita una serie de problemas de los cónyuges, facilita la distribución de la masa hereditaria, facilita el divorcio.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿Qué tipos de conflictos entre cónyuges podrían ser mitigados al aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el contexto legal peruano?**

Se facilita la repartición de la masa hereditaria del cónyuge causante.

No se pone en riesgo los bienes de ambos cónyuges.

Cada uno de los cónyuges administra y dispone de sus bienes sin la autorización del otro.

Facilitaría el divorcio.

Cada cónyuge es responsable de sus deudas

Todo esto evita discusiones y problemas de pareja.

2. **En su opinión ¿Sería beneficioso modificar el artículo 295 del Código Civil para aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio?**

Sí considero que debe ser modificado en el sentido cualquier futuro contrayente o cónyuge opte por cualquier régimen, bastando con manifestar que optan el régimen de sociedad de gananciales o el de separación de patrimonios sin la formalidad de una escritura pública, bastando la manifestación de voluntad de ambos, rigiendo desde la celebración del matrimonio o desde su reconocimiento y ello debe quedar inscrito en la partida de matrimonio.

3. **¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas de esta modificación?**

Las parejas optarían libremente por cualquiera de los regímenes y sobre todo más parejas optarían por el régimen de separación de patrimonios que lo considero más adecuado y apropiado.

En el caso de los casados bajo el régimen de sociedad de gananciales si optan por el régimen de separación de patrimonios se acercarian a la municipalidad y declaran que optan por este régimen y listo, sin las formalidades ahora existentes, tal como funciona el reconocimiento de la paternidad.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar como régimen legal supletorio el régimen de separación de patrimonio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

Las ventajas son varias, repito:

Facilita la repartición de la herencia, facilita los trámites para el divorcio, por cuanto no habría bienes que generalmente originan que el proceso de divorcio se dilate por varios años, constituyendo un problema la liquidación de sociedad de gananciales.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio?

Tal vez la desventaja puede presentarse si trabaja uno de los cónyuges y el otro no, supuesto en el cual se presentaría un desequilibrio económico, lo cual se solucionaría con el entendimiento y comprensión de la pareja, al fin debe prevalecer la esencia del matrimonio que es el amor.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. **¿Cuáles cree que serían las consecuencias patrimoniales de aplicar el régimen de separación de bienes como régimen legal supletorio en la institución del matrimonio?**

Como señalé puede generar el desequilibrio entre patrimonio de ambos cónyuges y si no hay entendimiento al momento del divorcio puede generar que uno de ellos se quede con menor patrimonio.

2. **Además de las implicancias patrimoniales, ¿considera usted que existen conflictos en materia judicial o societaria que se podrían prevenir o resolver mediante una modificación normativa en relación con el régimen patrimonial legal supletorio?**

Definitivamente modificar el art. 295 del CC trae ventajas, soluciona serios problemas ahora existentes.



TEODORO IZAGUIRRE PASQUEL
ABOGADO
REG. CAL. 15611

Lima, 16 de marzo 2024.

Guía de entrevista para abogados

Título: LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEPARACIÓN DE PATRIMONIO COMO REGLA GENERAL EN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO EN EL PERÚ

Entrevistado/a: MARTINA SALAZAR HOP

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO.

Colegio de abogados: LIMA

Número de Colegiatura: 66433

Institución: REGISTROS PÚBLICOS

Objetivo general:

Determinar los efectos que produciría la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en la institución del Matrimonio o hasta su disolución, de ser el caso.

1. **¿Cuál es la importancia que tiene, para el matrimonio, constituir regímenes económicos?**

En nuestro sistema civil cuando dos personas, hombre y mujer se casan, pasan a formar una "sociedad Conyugal" por lo que se requiere saber después del matrimonio cuál será la condición económica, cuyo fin principal es la protección de la familia en sí.

2. **¿Cuáles son las dificultades jurídicas que genera el no establecer un régimen económico antes o durante de contraer matrimonio?**

El no establecer, implica la presunción de que has optado por el régimen de sociedad de gananciales-El régimen actual de comunidad de bienes en ese momento, perdiendo cada cónyuge independencia sobre sus propios bienes, fruto del esfuerzo ya sea de los padres o de uno mismo, cuyos frutos ingresan necesariamente para el bien del hogar conyugal. El problema que yo encuentro es que pedir al futuro cónyuge que nos

casemos bajo el régimen de separación de patrimonios, es incómodo, no debería serlo, sin embargo la realidad es así, la pareja se incomoda, se inicia el matrimonio, es decir se inicia la familia con un resentimiento del cónyuge aparentemente afectado con la petición, y en caso de aceptar, se empieza ya con una herida guardada entendida como falta de confianza por parte del cónyuge solicitante, razón por la cual la mayoría no lo hace, es tiempo después ya casados en medio de la vida conyugal que se cambia de régimen patrimonial y muchas veces para evadir responsabilidades ante terceros, situación que la ley no solo debería prever sino también resguardar. A mi parecer y por experiencia generalmente cuando es uno de los cónyuges el que lleva al matrimonio sus bienes de soltero, especialmente si es la mujer, se le afecta mucho ya que la mujer siempre pone al servicio del hogar todo su patrimonio para beneficio del hogar, depreciándolo, sin embargo muchas veces el cónyuge beneficiado pone en riesgo el patrimonio del otro cónyuge, además de utilizarlo sin pagar por él ningún precio por el mantenimiento de los mismos, así perjudica al cónyuge que con buena fe puso todo su patrimonio a favor de la familia. Inclusive, en muchos casos, construyen sobre la propiedad, bien propio del cónyuge que tiene su patrimonio propio y convierte al bien propio en común, perjudicando al otro cónyuge, después de eso, como es conocido la mayoría de las familias hoy en día son disfuncionales y guiadas por la madre, y se ve perjudicada en su patrimonio, no siendo posible después utilizarlo para el bien de ella y sus hijos cuando el cónyuge la abandona, lo cual es muy común. En conclusión, el patrimonio, fruto del esfuerzo de uno de los cónyuges termina al servicio del otro cónyuge pero quién muchas veces se va, deja de asistir a la cónyuge afectada, ni arreglan la documentación y se van a hacer otros hogares y otros hijos. Esa es la actual realidad

¿Cuál cree que es el principal factor de que el mayor porcentaje de matrimonios sea bajo el régimen de sociedad de gananciales?

El hecho de que tienen que elegir, para ello hay que preguntar y solicitar a la otra parte si desearía casarse bajo el sistema de separación de patrimonios, lo cual implica temor al resentimiento, no aceptación, rechazo total y sufrimiento del contrayente al verse forzado tener que solicitar casarse bajo este régimen.

Asimismo, al no ser el sistema que por defecto se deben realizar una serie de trámites

previos, como una escritura pública, documento bastante oneroso , esto al general además gastos de tiempo, dinero por lo que la mayoría opta por no realizar nada, contraer matrimonio, pero después ingresar a una comunidad de bienes que te puede traer muchos problemas económicos posteriormente.

3. ¿Cuál es su opinión con relación a que el régimen legal o supletorio es el de separación de bienes? ¿Cree usted que es el idóneo para regular las relaciones económicas de las parejas?

Yo me encuentro completamente de acuerdo, pienso que nos facilitaría mucho en caso de decaimiento del vínculo matrimonial , normalmente se piensa que es la mujer que se queda al cuidado de los hijos la más débil y se cree que con el régimen de sociedad de gananciales se le protege, en mi opinión, no es así, ya que la mujer si tiene su patrimonio propio, lo coloca al servicio del hogar totalmente, si la mujer no lo tiene sale a trabajar muy duro para sostener a la familia, y si en ese gran esfuerzo debe de adquirir un bien mueble o inmueble, no puede ni siquiera puede hacerlo ya que el varón (lo cual sucede con mayor continuidad) se va con otra mujer, tiene otros hijos, es decir el dinero de la sociedad conyugal se utiliza para mantener otra pareja y otros hijos (por ley) y la mujer termina manteniendo a los hijos, sin embargo queda atada de brazos para mejorar su patrimonio, sino se favorece al cónyuge irresponsable que se va y la abandona, ya que si él adquiere algo, lo hace generalmente a nombre de la nueva pareja o de terceros, no protegiendo a la esposa, ni a los hijos matrimoniales que casi siempre son los abandonados.

En resumen, el cónyuge normalmente se olvida del deber de asistencia mutua a la esposa, y va a ayudar a nuevas parejas, también olvida sus obligaciones de apoyo a los hijos, por lo que es muy complicado que la mujer, pueda sacar un provecho del régimen de gananciales, ellos si adquieren bienes los hacen a favor de la nueva pareja o familiares y más bien si es la cónyuge la que tiene el patrimonio se le perjudica, pero si se convirtió en un bien conyugal, así también si es ella la que lucha trabajando mucho, como suele suceder en el Perú, para mantener el hogar igual termina afectada ya que no puede adquirir ningún bien hasta su divorcio, el cual también demora cuando ambos no están de acuerdo o cuando se desconoce el paradero del cónyuge que abandona, en menoscabo de la familia.

Objetivo específico 1:

Determinar si la aplicación del régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio ocasionaría conflictos intersubjetivos en la institución del matrimonio.

1. **¿Qué tipos de conflictos entre cónyuges podrían ser mitigados al aplicar supletoriamente el régimen de separación de patrimonio en el contexto legal peruano?**

Conflictos de índole patrimonial, ya que ninguno se encontraría menoscabado en su patrimonio propio, ni con temores a futuro, asimismo se evitarán conflictos emocionales, que afectan la vida conyugal y a la familia

2. **En su opinión ¿Sería beneficioso modificar el artículo 295 del Código Civil para aplicar la supletoriedad al régimen de separación de bienes?**

Por supuesto, eso sería lo óptimo, lo justo, cada uno va con lo suyo y responde cualquier endeudamiento hasta el monto de su patrimonio, pero desde el comienzo es difícil, hay que realizar una escritura pública en la notaría, lo que hace más complicado ya que al margen del momento más difícil de "ofender" al contrayente consultando si desearía casarse bajo el régimen de separación de patrimonios, hay que cancelar los derechos de escritura pública y derechos registrales, el tiempo y el gasto en ese momento, más la consulta suponen un despropósito, debería ser a la inversa, si tú deseas cambiar tu régimen patrimonial, a uno comunitario entonces ahí hay un cambio y recién en ese momento debería hacerse la escritura, ya que por el contrario, quien desee en realidad unir todo lo venido y por venir con su futuro cónyuge le será más fácil. Porque hasta ahora el sistema existe pero se hace solo cuando quieren evadir obligaciones ya realizadas, ahí es cuando deciden separar sus bienes para fines nada morales, por decir lo menos.

3. **¿Cuáles considera que serían las consecuencias jurídicas de esta modificación?**

-Cada cónyuge dispondrá de su patrimonio de forma autónoma, lo que fomentará sin duda un libre y transparente incursión en los negocios,

-Transparentará y se formalizarán las propiedades adquiridas por cónyuges casadas que usualmente se encuentran a nombre de terceras personas porque estando o no separados, creen que ellos trabajan más , y muchas veces es real, y así evitar ser despojados de su patrimonio, es decir podrán adquirir cualquier tipo de propiedad mueble o inmueble y vender sin ningún requerimiento más que su propia firma, lo que sin duda mejora el tráfico jurídico y la economía,

- Fomenta la inversión clara, si bien a veces es mayor el patrimonio común para obtener préstamos , es muy riesgoso para el patrimonio propio del otro cónyuge por lo que posteriormente terminan haciendo la separación, pero por otros motivos, haciendo incobrables las deudas contraídas, pero contraídas bajo otro esquema, así que favorece el cobro de los créditos y evita perjudicar al otro cónyuge en su patrimonio, asimismo a la familia.

-Permite a ambos cónyuges tener clara la situación de sus patrimonio, sentirse libres e independientes para desarrollarse, crecer, estudiar, invertir con sus propios bienes en sí mismo, aumentando la productividad , el entusiasmo porque cada uno maneja sus finanzas,

-En todo caso, no hay problema porque ambos deben asistirse, y si uno cayera en desgracia por enfermedad, el otro sí tiene el deber de proteger al cónyuge o madre o padre de los hijos en favor de la familia, nada tiene que ver con el patrimonio individual. Son excepciones que se pueden regular. Así que no veo desventajas.

Objetivo específico 2

Determinar las ventajas o desventajas de aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio en el matrimonio.

1. En su opinión, ¿Qué ventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen supletorio?

Primero, proteger el patrimonio de cada cónyuge, independencia, transparencia, decisiones sobre su patrimonio, inversiones y protección ante riesgos de que a causa del cónyuge se vaya a perder. Asimismo, evitar la situación embarazosa, no deseada de

tener que consultar al contrayente si desea o no casarse por separación de patrimonios .
Facilitar, estos objetivos no teniendo que realizar más gastos de dinero y tiempo.

2. En su opinión, ¿Qué desventajas conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen supletorio?

No le encuentro ninguna desventaja, es cuestión de regular todo lo relacionado y facilitar a las personas en todos los actos que tenemos que realizar a lo largo de nuestra vida , y no tener más complicaciones, todo ha cambiado.

Objetivo específico 3:

Determinar qué consecuencias patrimoniales conllevaría aplicar el régimen de separación de patrimonio como régimen legal supletorio.

1. ¿Cuáles cree que serían las consecuencias patrimoniales de aplicar supletoriamente el régimen de separación de bienes en la institución del matrimonio?

Protección del patrimonio personal de cada cónyuge que lo tenga, muchas veces ese patrimonio viene de herencia y el otro cónyuge no comprende el valor espiritual que puede tener ese bien poniéndolo en situación de riesgo, creo que en esta época donde lo material prima y esa es la realidad , se debe proteger cada cónyuge con su propio patrimonio, creo que la familia no está en desprotección ya que ambos tienen la obligación de resguardar su bien estar general.

2. Además de las implicancias patrimoniales, ¿considera usted que existen conflictos en materia judicial o societaria que se podrían prevenir o resolver mediante una modificación normativa en relación con el régimen patrimonial supletorio?

Por supuesto, participar cada cónyuge con su propio patrimonio le permitirá si gusta invertir en empresas, propiedades, vehículos para laborar y así mejorar las condiciones de la vida familiar, además si el cónyuge te abandona con tus hijos, situación ya normal en la sociedad peruana, como dije la mayoría está atendida por madres e hijos, tienes tu bien propio, él no tiene nada , los abandona y si adquiere algo lo hace a nombre de la

nueva mujer o su familia, qué aporte está haciendo al hogar? Encima se van y suelen no dejar solucionada su situación legal, porque así son, la mujer no puede adquirir nada, está limitada en su mejora, condenada a vivir sin tener ningún bien y a riesgo de que el otro cónyuge te deje hasta sin tu bien propio. Qué seguridad es esa? Muchas veces se van del país y ni su paradero conoces, es muy complicado para divorciarse. Hay que probar que las mejoras del hogar fueron con dinero propio, sino tu bien propio podría haber pasado a ser conyugal, no puedes invertir, porque de todo lo que logre la mujer el cónyuge se beneficiará, encima muchas veces para beneficio de terceros, igual, si deseas tener una empresa formal, no favorece ni siquiera a la formalidad para el país, tienes que ser una trabajadora informal a fin de no beneficiar al otro cónyuge quien no coopera nada o mínimamente al hogar, al sostenimiento de la familia, hay casos más, casos menos, claro. Pero por qué temer a ser totalmente dueños de lo que hacemos.



FIRMA

Lima, 24 de marzo de 2024.